BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 28 DE JUNIO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.175

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Raul E. Granillo Ocampo
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
Dr. Gustavo A. Naveira
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 185/99-SAGPA
Auspíciase el "2º Coloquio FARN - Propuestas de Políticas Públicas de Desarrollo Sustentable", organizado en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba. 7

Resolución 190/99-SAGPA
Auspíciase la "Jornada de Nutrición y Genética de Aves de Producción", a realizarse en la Universidad de Buenos Aires. 7

Resolución 210/99-ST
Declárase de Interés Turístico las Primeras Jornadas de Trenes Turísticos de la República Argentina. 7

Resolución 211/99-ST
Declárase de Interés Turístico la realización del XIV Congreso Argentino de Turismo, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires. 7

Resolución 227/99-ST
Declárase de Interés Turístico el Primer Encuentro Latinoamericano de Arte Monumental, a llevarse a cabo en la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero. 8

ADUANAS
Resolución General 620/99-AFIP
Transferencia del control de valor de las exportaciones, a las jurisdicciones aduaneras. 5

Resolución General 621/99-AFIP
Apruébase el Procedimiento referido a la Operación de Traslado con Declaración Detallada normada por la Resolución General Nº 592/99-AFIP 26

Resolución General 622/99-AFIP
Desaféctase el funcionamiento del Resguardo Aduanero de Monte Caseros, dependiente de la Aduana de Paso de los Libres y delégase el control de Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo y del Régimen General de Equipaje en la Prefectura Naval Argentina. 27

AEROPUERTOS
Resolución 163/99-ORSNA
Apruébase el Texto Ordenado del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos". 8

CARNES
Resolución 63/99-SAGPA
Redistribución de un porcentaje del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, otorgado por la Unión Europea a nuestro país para un determinado período del año en curso. 19

COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS
Resolución 189/99-SAGPA
Integración con representantes de Entidades Oficiales y Privadas. Funciones y atribuciones. Aprobación de su Reglamento de Funcionamiento. 6

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
Decreto 680/99
Dase por designado al Delegado de la Armada Argentina. 4

CONDECORACIONES
Decreto 672/99
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire del Reino de España. 4

CULTO
Decreto 676/99
Reconócese al Obispo de la Eparquía de Santa María del Patrocinio en Buenos Aires de los Ucranios. 4

GENDARMERIA NACIONAL
Decreto 674/99
Convalídase la comisión "transitoria" de dos Oficiales Superiores de Gendarmería Nacional a la ciudad de Sarajevo, República de Bosnia y Herzegovina, a fin de que integren el Comando de la Unidad Multinacional Especializada de la Fuerza de Estabilización. 4

JUSTICIA
Decreto 670/99
Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia del Chaco. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Decreto 666/99
Autorízase al citado Departamento de Estado y al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a adoptar todos los actos necesarios para proceder a la venta de las acciones de YPF S.A. de propiedad del Estado Nacional y del Fondo, en el marco de la Oferta Pública de Adquisición de acciones de la empresa mencionada efectuada por Repsol S.A. 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Decreto 660/99
Desígnase al funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado. 1

PARTIDOS POLITICOS
Decreto 671/99
Delégase en el Ministerio del Interior la facultad de determinar y acordar el aporte por voto obtenido establecido por la Ley Nº 23.298 —Orgánica de los Partidos Políticos— a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales de 1999 para Presidente, Vicepresidente y Diputados Nacionales. 3

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Decreto 665/99
Dispónese que dicha institución deberá implementar el pago de las jubilaciones y pensiones mediante el sistema bancario nacional, por medio de la apertura de Cajas de Ahorro Común en entidades bancarias públicas o privadas para cada uno de los beneficiarios. 2

RADIODIFUSION
Decreto 668/99
Autorízase a la Universidad Blas Pascal a instalar y operar un servicio de radiofusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de Arguello, provincia de Córdoba. 3

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Resolución 642/99-SENASA
Dispónese la confección del digesto jurídico, al que se denominará Código de Normas SENASA, a fin de incorporar las normas legales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal y su reglamentación, y las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales. 27

TARJETAS DE CREDITO
Resolución 413/99-SICYM
Deléganse en la Dirección Nacional de Comercio Interior las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 25.065, sobre cuestiones que se refieran a aspectos comerciales de la operatoria de tarjetas de crédito. 20

TELECOMUNICACIONES
Resolución 13.006/99-SC
Apruébase un listado de áreas locales existentes donde los clientes podrán presuscribirse a los licenciatarios de larga distancia que cuenten con presencia. 20

Resolución 15.682/99-SC
Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Repetidor Comunitario. 25

Resolución 15.694/99-SC
Aclaración sobre licencia otorgada en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones por Resolución Nº 9954. 26

TITULOS HONORIFICOS
Decreto 673/99
Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a dos Oficiales del Ejército del Aire del Reino de España. 4

DECRETOS SINTETIZADOS 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 5

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 29

AVISOS OFICIALES

Nuevos 29

Anteriores 47

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 660/99

Desígnase al funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 11/6/99

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a las ciudades de Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY— y Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 14 y 17 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTE-

RIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 665/99

Dispónese que dicha institución deberá implementar el pago de las jubilaciones y pensiones mediante el sistema bancario nacional, por medio de la apertura de Cajas de Ahorro Común en entidades bancarias públicas o privadas para cada uno de los beneficiarios.

Bs. As., 22/6/99

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 640 del 11 de marzo de 1975, se aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 12.992, "REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES DEL PERSONAL DE POLICIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA" y sus modificatorias, Leyes Nros. 20.281 y 23.028.

Que la mencionada Reglamentación, en sus artículos 11.008, incisos a) apartado 3., b) apartado 4. y c), apartado 6., y 30.706, inciso c) prevé la presentación del Certificado de Supervivencia del personal retirado que percibe sus haberes a través de apoderados y de las pensionadas, con una periodicidad de SEIS (6) meses.

Que resulta necesario implementar, para los jubilados y pensionados, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, un sistema de pago similar al establecido para el personal de la Administración Nacional, por el Decreto Nº 1180 del 15 de julio de 1994, a fin de unificar el procedimiento para todas las categorías del citado Personal y evitar desigualdades y, en tal supuesto, establecer un sistema de selección y contratación de instituciones bancarias similar al señalado en el Decreto citado precedentemente. Que, a través del nuevo mecanismo a implementar, los importes depositados en Caja de Ahorro Común podrán ser extraídos por los beneficiarios, por intermedio de la red de Cajeros Automáticos.

Que ante ello, resulta necesario la presentación de un Certificado de Supervivencia en intervalos prudenciales, a fin de evitar eventuales perjuicios al Fisco en aquellos supuestos en que, ante el fallecimiento del beneficiario, las sumas depositadas fueran extraídas por terceros.

Que para la exigencia del Certificado antes mencionado, resulta necesario establecer pautas y mecanismos que tiendan a la agilización y economía en el cumplimiento de dicho requisito.

Que la suscripción de los recibos de haberes por los beneficiarios en presencia de personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA hacen indubitable su supervivencia, tornando innecesaria toda otra documentación complementaria.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA deberá implementar el pago de las jubilaciones y pensiones acordadas en virtud de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias, Leyes Nros. 20.281 y 23.028, mediante el sistema bancario nacional a través de la apertura de Cajas de Ahorro Común, en entidades bancarias públicas o privadas, para cada uno de los beneficiarios.

La selección de las instituciones bancarias prestatarias se efectuará mediante licitación pública de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 11.008 de la Reglamentación de la Ley Nº 12.992, "REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES DEL PERSONAL DE POLICIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA" y sus modificatorias, Leyes Nros. 20.281 y 23.028, aprobada por el Decreto Nº 640/75, por el siguiente:

"Artículo 11.008.- El beneficiario podrá designar apoderado a los efectos de percibir, en su nombre y representación, los haberes de retiro, para lo cual deberá efectuar ante la Dirección del Personal el siguiente trámite, como condición previa a su aprobación:

a. Entregar Testimonio de Poder otorgado por ante escribano público o Carta-Poder gestionada ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. En caso de encontrarse domiciliado en una localidad del país donde no existan dependencias de dicha Institución, deberán certificarse las firmas del titular y del apoderado, ante Autoridad Policial, Judicial o escribano público.

b. Diligenciar la documentación respectiva, para lo cual se presentará juntamente con el apoderado, munido éste último de documento de identidad y fotografía tipo carnet.

Cuando el beneficiario se encontrare imposibilitado de concurrir por causas debidamente justificadas, podrá comparecer únicamente el apoderado para cumplir dicho trámite munido de su documento de identidad y el del titular.

c. Si designara apoderado con motivo de viajar o fijar residencia en el exterior, además de los requisitos enunciados precedentemente deberá:

I. Presentar el expediente o fotocopia autenticada del mismo, donde conste la autorización concedida al tenor del inciso c) del artículo 040.105 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6.242 del 24 de diciembre de 1971.

II. Deberá comunicar a la Dirección del Personal su domicilio en el extranjero y, mientras permanezca fuera del país todo cambio del mismo.

III. Deberá hacer su presentación ante el Cónsul Argentino del lugar de residencia, o en su defecto por escrito al más cercano, dentro de los QUINCE (15) días de radicado, informando su situación. Si cambiare de residencia, lo hará saber al funcionario citado, sin perjuicio de realizar la comunicación prevista en el punto anterior.

Vencido el término fijado en el apartado 5 del inciso c) del artículo 040.105 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971, se iniciará el trámite especificado en el apartado 6., del inciso antes citado.

El incumplimiento de los requisitos, precedentemente enunciados, en las formas y dentro de los plazos previstos, provocará la suspensión del pago de haberes hasta tanto aquellos sean íntegramente cumplidos."

Art. 3º — Incorpórase a la Reglamentación de la Ley Nº 12.992, "REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES DEL PERSONAL DE POLICIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA" y sus modificatorias, Leyes Nros. 20.281 y 23.028, aprobada por el Decreto Nº 640/75, como artículo 11.013, el siguiente texto:

"Artículo 11.013. — La totalidad del personal que goce de haber de retiro, deberá acreditar supervivencia como mínimo CUATRO (4) veces al año, en las oportunidades que establezca la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, debiendo concurrir personalmente a suscribir los respectivos recibos de haberes a los lugares que esa Institución habilite a tal fin, o bien mediante la presentación ante la Dirección del Personal de un Certificado de Supervivencia, donde conste la firma del beneficiario, certificada por Autoridad Policial, Judicial, Cónsul o Director de Nosocomio donde, eventualmente, se encontrare internado.

El incumplimiento de los requisitos precedentemente enunciados, en las formas y dentro de los plazos previstos, provocará la suspensión del pago de haberes, hasta tanto aquéllos sean íntegramente cumplidos."

Art. 4º — Incorpórase a la Reglamentación de la Ley Nº 12.992, "REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES DEL PERSONAL DE POLICIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA" y sus modificatorias, Leyes Nros. 20.281 y 23.028, aprobado por el Decreto Nº 640/75, como artículo 20.305, el siguiente texto:

"Artículo 20.305.- El beneficiario podrá designar apoderado a los efectos de percibir, en su nombre y representación, los haberes de jubilación, para lo cual deberá cumplir ante la Dirección del Personal los mismos requisitos establecidos en el artículo 11.008 de esta Reglamentación."

Art. 5º — Incorpórase a la Reglamentación de la Ley Nº 12.992, "REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES DEL PERSONAL DE POLICIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA" y sus modificatorias, Leyes Nros. 20.281 y 23.028, aprobada por el Decreto Nº 640/75, como artículo 20.306, el siguiente texto:

"Artículo 20.306.- La totalidad de las personas que gocen de haber jubilatorio, deberán acreditar supervivencia en idénticos plazos y condiciones a los previstos en el artículo 11.013 de esta Reglamentación.

El incumplimiento de tal obligación provocará la suspensión del pago de haberes hasta tanto sean satisfechas las exigencias establecidas."

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 30.706 de la Reglamentación de la Ley Nº 12.992, "REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES DEL PERSONAL DE POLICIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA" y sus modificatorias, Leyes Nros. 20.281 y 23.028, aprobada por el Decreto Nº 640/75, por el siguiente:

"Artículo 30.706.- La Dirección del Personal comprobará la subsistencia de las condiciones establecidas para conservar el derecho a pensión, exigiendo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Entre los días 1º y 10 de marzo de cada año exigirá a la totalidad de los pensionados la presentación de una Declaración Jurada de Estado Civil y Domicilio, intervenida por Juez de Paz, Cónsul, Autoridad Policial o Director de Nosocomio donde eventualmente se encuentren internados.

b) Presentación en los meses de abril y setiembre de cada año de una certificación que acredite que cursa estudios, extendida por las autoridades de la Institución a la que asiste, a los pensionistas comprendidos en el inciso b) última parte del artículo 13 de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias, Leyes Nros. 20.281 y 23.028.

c) Acreditación de supervivencia en idénticos plazos y condiciones a los establecidos en el artículo 11.013 de esta Reglamentación, por parte de todas las personas que perciban haber de pensión.

d) Presentación, en el mes de julio de cada año, por parte de los deudos que hubieran declarado carencia de medios propios de subsistencia, de una Declaración Jurada, donde manifiesten que subsiste tal situación, a la que se agregará una actualización de los bienes que posean y de las entradas y/o rentas de que gozaren, cuando así correspondiere, por haberse producido variantes.

El incumplimiento de los requisitos precedentemente enunciados, en las formas y dentro de los plazos previstos, provocará la suspensión del pago de haberes, hasta tanto aquéllos sean íntegramente cumplidos."

Art. 7º — Incorpórase a la Reglamentación de la Ley Nº 12.992, "REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES DEL PERSONAL DE POLICIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA" y sus modificatorias, Leyes Nros. 20.281 y 23.028, aprobada por el Decreto Nº 640/75, como artículo 30.708, el siguiente texto:

"Artículo 30.708.- El beneficiario podrá designar apoderado a los efectos de percibir, en su nombre y representación, los haberes de pensión, para lo cual deberá cumplir ante la Dirección del Personal, los mismos requisitos establecidos en el artículo 11.008 de esta Reglamentación."

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 666/99

Autorízase al citado Departamento de Estado y al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a adoptar todos los actos necesarios para proceder a la venta de las acciones de YPF S.A. de propiedad del Estado Nacional y del Fondo, en el marco de la Oferta Pública de Adquisición de acciones de la empresa mencionada efectuada por Repsol S.A.

Bs. As., 22/6/99

VISTO el Expediente Nº 080-003667/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por las Leyes Nº 23.696, Nº 24.145, Nº 24.474 y Nº 24.623, los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990, Nº 588 del 1º de abril de 1993, Nº 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios y Nº 31 del 20 de enero de 1999, las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 1997) y sus modificatorias, y las Resoluciones Generales de la COMISION NACIONAL DE VALORES Nº 330 de fecha 18 de marzo de 1999 y Nº 332 del 15 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 dispuso el estado de emergencia administrativa de los organismos del ESTADO NACIONAL y facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a proceder a la privatización o a la liquidación de las empresas o sociedades estatales (artículo 11), estableciendo como requisito previo que las mismas sean declaradas "sujetas a privatización" (artículo 8º).

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 24.145 aprobó lo dispuesto por el Decreto Nº 2778 del 31 de diciembre de 1900 que transformó a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA, regida por la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.

Que el Artículo 9º de la Ley Nº 24.145 declaró a YPF SOCIEDAD ANONIMA sujeta a privatización.

Que el Decreto Nº 588 del 1º de abril de 1993 delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la adopción de las decisiones necesarias para la venta de acciones de propiedad del ESTADO NACIONAL emitidas por empresas privatizadas o sujetas a privatización en base a las condiciones y prácticas de los mercados en las que aquellas acciones se ofrezcan, facultándolo para contratar servicios de asesoramiento, pagar gastos, negociar y suscribir acuerdos y realizar los demás actos vinculados a tales ventas de acciones.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 23.696 dispone que las modalidades establecidas en el artículo 17 de la mencionada ley se ejecutarán por alguno de los procedimientos señalados, entre los que se cuenta la venta de acciones en Bolsas y Mercados del País, estableciendo que la determinación del procedimiento de selección será justificado en cada caso, por la Autoridad de Aplicación, mediante acto administrativo motivado.

Que la oferta pública de adquisición es una de las modalidades de compraventa de acciones regulada por las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 1997) y sus modificatorias, y las Resoluciones Generales de la COMISION NACIONAL DE VALORES Nº 330 de fecha 18 de marzo de 1999 y Nº 332 del 15 de abril de 1999, para las sociedades admitidas al régimen de oferta pública, y en consecuencia encuadra en el marco de lo reseñado en el considerando precedente.

Que, con fecha 30 de abril de 1999, la firma REPSOL, S.A. presentó para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico actuante en el área de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una oferta pública de adquisición al contado de todas las acciones ordinarias y American Depositary Shares (ADSs) de YPF SOCIEDAD ANONIMA, a un precio de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO (U$S 44,78) por acción o ADS de YPF SOCIEDAD ANONIMA, netos para el vendedor y sin intereses, la cual vencerá el día 23 de junio de 1999, en el marco de las reglamentaciones para oferta pública de adquisición vigentes.

Que, la oferta pública de adquisición de acciones de YPF SOCIEDAD ANONIMA efectuada por REPSOL, S.A. fue autorizada por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico actuante en el área de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con fecha 6 de mayo de 1999, en los términos de las normas citadas en los considerandos precedentes.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de lo previsto en la Cláusula 7.6 del Contrato de Compra-Venta de acciones aprobado por Decreto Nº 31/99, ha formulado un conjunto de requerimientos a la firma REPSOL, S.A. en orden a preservar aspectos que se consideran relevantes para el sector de energía y de la competencia en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que con relación a ese requerimiento, ha tomado intervención la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sin formular observaciones, señalando que el mismo se ajusta a los lineamientos establecidos en la reunión del gabinete económico del día 3 de junio de 1999.

Que la firma REPSOL, S.A. mediante nota de fecha 17 de junio de 1999 ha asumido el requerimiento formulado.

Que, conforme a ello, se consideran contemplados satisfactoriamente los aspectos que han sido considerados significativos para el sector energético y la competencia interna, procurándose al mismo tiempo no desalentar la inversión futura ni la eficiencia en ese sector.

Que el Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995 constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (el "FONDO") y que el ESTADO NACIONAL suscribió con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA un Contrato de Fideicomiso mediante el cual el ESTADO NACIONAL cedió, en propiedad fiduciaria, SETENTA MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (70.599.999) acciones clase "A" de YPF SOCIEDAD ANONIMA al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de agente fiduciario, a efectos de integrar el patrimonio del FONDO mencionado precedentemente.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 24.623 dispone que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de agente fiduciario del FONDO, no tiene restricción alguna para vender, recomprar, gravar, dar en garantía o disponer de cualquier forma las acciones de YPF SOCIEDAD ANONIMA recibidas en propiedad fiduciaria.

Que a la fecha el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es titular de NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS VEINTISEIS (999.526) acciones clase "A" y de CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO (118.745) acciones clase "B" de YPF SOCIEDAD ANONIMA y el FONDO es titular de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (17.685.299) acciones clase "A" de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que se considera razonable que el ESTADO NACIONAL conserve la propiedad de MIL (1.000) acciones, lo que le permitirá ejercer los derechos de la acción de oro previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 24.474 y en el artículo 7º de los Estatutos Sociales de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que el artículo 15, inciso 13), de la Ley Nº 23.696 dispone que el PODER EJECUTIVO, a través de la Autoridad de Aplicación o en forma directa en su caso, podrá llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de la mencionada ley.

Que, a su vez, el artículo 17 de la Ley Nº 23.696 prevé que las privatizaciones podrán materializarse por alguna de las modalidades allí enumeradas o por combinaciones entre ellas, sin que esa enumeración pueda considerarse taxativa, contemplando el inciso 2) la modalidad de venta de acciones.

Que, por su parte, el Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, reglamentario de la Ley Nº 23.696, dispone que las modalidades reguladas en el artículo 17 de la Ley Nº 23.696 podrán utilizarse atendiendo a las circunstancias de cada caso, con el objetivo de llevar a cabo la efectiva privatización en los menores plazos y mejores condiciones posibles.

Que, asimismo, el Decreto citado en el párrafo precedente dispone, como reglamentación del inciso 2) del artículo 17 de la Ley Nº 23.696, que la venta de acciones o cuotas parte del capital social podrá ser total o parcial y a uno o más adquirentes y que, como principio general, se preferirá a la venta total. La venta parcial que implique la subsistencia del Estado como accionista será de aplicación restrictiva y deberá fundarse en razones de conveniencia comprobada, teniendo en cuenta la actividad desarrollada por el ente, empresa o sociedad.

Que la Ley Nº 24.145, en su artículo 8º, modificada por su similar Nº 24.474, autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reducir su tenencia del paquete accionario de la clase "A" hasta una sola acción, pudiendo disponer del resto a los fines previstos en el Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios.

Que en virtud de todo lo expuesto resulta conveniente autorizar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al FONDO a adoptar todos los actos necesarios para proceder a la venta de las acciones de YPF SOCIEDAD ANONIMA de propiedad del ESTADO NACIONAL y del FONDO en el marco de la Oferta Pública de Adquisición de acciones de YPF SOCIEDAD ANONIMA efectuada por REPSOL, S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.145 y su modificatoria Nº 24.474.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a adoptar todos los actos que resulten necesarios para la venta de NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS VEINTISEIS (998.526) acciones clase "A" y CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO (118.745) acciones clase "B" de YPF SOCIEDAD ANONIMA de propiedad del ESTADO NACIONAL y DIECISIETE MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (17.685.299) acciones clase "A" de YPF SOCIEDAD ANONIMA de propiedad del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en el marco del proceso de Oferta Pública de Adquisición de acciones de YPF SOCIEDAD ANONIMA realizada por REPSOL, S.A., y autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES con fecha 6 de mayo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y DEL SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y al Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 668/99

Autorízase a la Universidad Blas Pascal a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de Arguello, provincia de Córdoba.

Bs. As., 22/6/99

VISTO el expediente Nº 513/93, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el Rector de la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de ARGUELLO, Departamento CAPITAL, provincia de CORDOBA.

Que dicha Universidad, si bien es de carácter privado, cumple con el servicio público de enseñanza universitaria, resultando conveniente que pueda contar con los medios para alcanzar los fines que se le exigen para incorporar nuevas tecnologías educativas.

Que la peticionante ha advertido la necesidad de contar con una emisora que dé prioridad a los aspectos culturales y educativos, al realizar actividades ligadas tanto a la transmisión y formación de conocimientos como a la difusión de sus programas de educación a distancia.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado la Ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha dictaminado sobre el particular.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 3º, 8º, y 107 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de ARGUELLO, Departamento CAPITAL, provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Asígnase al servicio de frecuencia modulada correspondiente a la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, el canal 227 en la frecuencia de 93.3 Mhz. con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 4 KW y una Altura Media de Antena (HMA) de 100 mts. como equipamiento máximo, la estación se encuadra en la categoría "D", cuyo radio del área de servicio estimada (48 dBu - 250 uV/m) no debe superar los 45 Km., conforme lo establecido en el Capítulo 3 - Inciso 3.1 y 3.2 de la Resolución Nº 142 SC/96, siendo el radio del contorno protegido (60 dBu - 1000 uV/m) de 25 Km., otorgándole la señal distintiva LRJ 439.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente Decreto, para que la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, presente la documentación técnica del servicio autorizado necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y consecuente habilitación por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Teniendo en cuenta que el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96 y su modificatorio Decreto Nº 1260/96, se encuentra en pleno desarrollo, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos una vez finalizado dicho régimen.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Carlos V. Corach.

JUSTICIA

Decreto 670/99

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia del Chaco.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el expediente Nº 87.734-99-2-7 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Leandro Santos COSTAS ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de agosto de 1999, la renuncia presentada por el señor doctor Leandro Santos COSTAS (Mat nº 4.451.486), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Raúl E. Granillo Ocampo.

PARTIDOS POLITICOS

Decreto 671/99

Delégase en el Ministerio del Interior la facultad de determinar y acordar el aporte por voto obtenido establecido por la Ley Nº 23.298 —Orgánica de los Partidos Políticos— a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales de 1999 para Presidente, Vicepresidente y Diputados Nacionales.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el artículo 46 de la Ley Nº 23.298, el artículo 29 de su similar Nº 25.064 y el Decreto Nº 290 del 26 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas citadas dispone que al tiempo de iniciarse una campaña para elecciones nacionales, las agrupaciones políticas que participen en ellas tendrán derecho a percibir un aporte.

Que la norma invocada en segundo lugar fija dicho aporte en la suma de PESOS TRES ($ 3.-) por cada voto obtenido en la última elección a Diputados Nacionales.

Que por el Decreto Nº 290 del 26 de marzo del corriente año se ha fijado el día 24 de octubre de 1999 como fecha para que el electorado proceda a elegir al Presidente y Vicepresidente de la Nación así como a los Diputados Nacionales por la Capital Federal, que asumirán sus mandatos el 10 de diciembre de 1999, invitándose a los Gobiernos de las Provincias a convocar en sus distritos a sus respectivas elecciones.

Que resulta necesario dictar las normas reglamentarias que posibiliten la aplicación de lo dispuesto por las mencionadas leyes, a la elección indicada en el considerando anterior.

Que resulta pertinente delegar en el señor Ministro del Interior la atribución de determinar y acordar los aportes correspondientes a cada agrupación política.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor Ministro del Interior para determinar y acordar el aporte por voto obtenido establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 23.298 —Orgánica de los Partidos Políticos— a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales de 1999 para Presidente, Vicepresidente y Diputados Nacionales.

Art. 2º — El presente aporte se distribuirá entre las agrupaciones políticas reconocidas, de conformidad con la pauta distributiva prevista en el artículo 46, párrafo 4º, de la Ley Nº 23.298 y el artículo 29, párrafo 2º, de la Ley Nº 25.064 y será abonado por el MINISTERIO DEL INTERIOR en forma separada, a los organismos partidarios de distrito, de los organismos partidarios nacionales.

Art. 3º — Los partidos políticos que participaron en las elecciones nacionales del 26 de octubre de 1997, sin integrar una alianza en la categoría de Diputados Nacionales, percibirán la suma de PESOS TRES ($ 3.-) por cada voto obtenido en aquella oportunidad, en la categoría mencionada.

Art. 4º — En el caso de los partidos políticos que participaron en las elecciones nacionales del 26 de octubre de 1997, integrando una alianza en la categoría de Diputados Nacionales, la distribución del aporte entre los partidos miembros se hará en proporción al número de afiliados que cada uno tuviera al momento de constituirse la alianza, según certificación de la Justicia Federal con Competencia Electoral del distrito pertinente, salvo que esos partidos hubieren acordado otra forma de distribución y que una vez efectuado el debido control judicial en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 23.298, sea comunicada al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Cuando alguno de los partidos miembros de la alianza la hubiera integrado simplemente inscripto en el distrito, la proporción se calculará sobre la base del número mínimo de adhesiones requeridas para el reconocimiento de un partido político, establecido por el artículo 7º, inciso a) de la Ley Nº 23.298. En la hipótesis prevista en el párrafo anterior, el aporte se hará efectivo en su totalidad a los organismos partidarios nacionales.

Art. 6º — En el caso de los partidos sin referencia electoral inmediatamente anterior, se acordará el adelanto a que hace referencia el párrafo 5º, del artículo 46 de la Ley Nº 23.298, que será equivalente a las afiliaciones que tuviera la agrupación política y en caso de carecer de ellas, se calculará dicho adelanto sobre la base del número mínimo de adhesiones requeridas para el reconocimiento de la personería jurídico política, según lo establecido por el artículo 7º, inciso a) de la Ley Nº 23.298. Conocidos los resultados del escrutinio definitivo, se completará el aporte a dichas agrupaciones políticas, su monto surgirá de aplicar el porcentaje de los votos obtenidos en la elección nacional del 24 de octubre de 1999, sobre los votos positivos de la elección nacional inmediatamente anterior en la categoría de Diputados Nacionales y a ello se le deberá restar el adelanto otorgado. Si realizado dicho cálculo algún partido percibió un adelanto mayor que el aporte correspondiente y en consecuencia resultara debiendo una suma determinada, será intimado mediante comunicación oficial a reintegrar la suma correspondiente en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de intimación.

Oportunamente el MINISTERIO DEL INTERIOR fijará el sistema de avales políticos y/o contracautelas económicas, establecido en el párrafo 5º del artículo 46 de la Ley Nº 23.298, como asimismo el procedimiento que deberá aplicar para los casos de falta de reintegro enunciados en el párrafo anterior, quedando facultado el MINISTERIO DEL INTERIOR a compensar las sumas adeudadas con cualesquiera de los aportes que pudieren corresponder al partido deudor o iniciar las acciones tendientes a su ejecución forzada.

Art. 7º — A los partidos políticos que, por haber recibido adelantos de aportes destinados a la campaña electoral del año 1997, en la categoría de Diputados Nacionales y como consecuencia del resultado electoral, hubieran quedado en la condición de deudores del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE se les descontarán las sumas respectivas del presente aporte.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

CONDECORACIONES

Decreto 672/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire del Reino de España.

Bs. As., 23/6/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire del REINO DE ESPAÑA, Teniente General D. Juan Antonio LOMBO LOPEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 11 de septiembre de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire del REINO DE ESPAÑA, Teniente General D. Juan Antonio LOMBO LOPEZ

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Guido Di Tella. — Jorge Dominguez.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 673/99

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a dos Oficiales del Ejército del Aire del Reino de España.

Bs. As., 23/6/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el General de División D. Emilio POYO-GUERRERO SANCHO y el Coronel D. Pedro BERNAL del EJERCITO DEL AIRE DEL REINO DE ESPAÑA, han contribuido con su esfuerzo para concretar y mantener el actual Plan de Intercambio entre ambas Fuerzas Armadas.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, reconocer los esfuerzos realizados por los mencionados Oficiales Superiores, propender el acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al General de División D. Emilio POYO-GUERRERO SANCHO y al Coronel D. Pedro BERNAL del EJERCITO DEL AIRE DEL REINO DE ESPAÑA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá los correspondientes diplomas acreditantes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Dominguez. — Guido Di Tella.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 674/99

Convalídase la comisión "transitoria" de dos Oficiales Superiores de Gendarmería Nacional a la ciudad de Sarajevo, República de Bosnia y Herzegovina, a fin de que integren el Comando de la Unidad Multinacional Especializada de la Fuerza de Estabilización.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Expediente Nº 443579/98, registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA a través del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, y

CONSIDERANDO:

Que existe la decisión política del Gobierno Nacional de contribuir con la Fuerza de Establización (SFOR) que participa en territorios de la REPUBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA integrando la Unidad Multinacional Especializada (MSU) bajo mandato de la ONU.

Que en virtud de lo requerido por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a través del referido Ministerio, resultó conveniente enviar TRES (3) Oficiales de GENDARMERIA NACIONAL, a partir del 15 de julio de 1998 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, para que integren el Comando de la Unidad Multinacional Especializada (MSU) de la Fuerza de Estabilización (SFOR), acantonado en la ciudad de SARAJEVO (REPUBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA).

Que han sido designados los Segundos Comandantes de GENDARMERIA NACIONAL, D. Jorge Martín ENE (MI 14.542.546), D. César José SOSA (MI 16.133.477) y D. Hugo Abel ROMERO (MI 14.659.928).

Que dadas las particularidades de la comisión, el personal debió trasladarse sin familiares a cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que corresponde dictar la medida administrativa, en aplicación de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la comisión "transitoria" de los Segundos Comandantes de GENDARMERIA NACIONAL, D. Jorge Martín ENE (MI 14.542.546), D. César José SOSA (MI 16.133.477) y D. Hugo Abel ROMERO (MI 14.659.928) a la ciudad de SARAJEVO (REPUBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA) a partir del 15 de julio de 1998 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, lapso que incluye el viaje de ida y regreso, para que integren el Comando de la Unidad Multinacional Especializada (MSU) de la Fuerza de Estabilización (SFOR) acantonado en la ciudad de mención precedente.

Art. 2º — Convalídase la extensión de los Pasaportes Oficiales efectuada por la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Convalídase la extensión de los pasajes ida y vuelta otorgados por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Departamento Contaduría).

Art. 4º — Convalídase la liquidación efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Contaduría General) de los fondos pertinentes, correspondiente al Nivel Jerárquico IV, conforme lo determina el Decreto Nro. 280 del 23 de febrero de 1995, para la REPUBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA.

Art. 5º — Convalídase la imputación de los gastos emergentes del cumplimiento del presente decreto a las Partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional - GENDARMERIA NACIONAL correspondientes al ejercicio 1998. Asimismo deberán imputarse los gastos pertinentes del cumplimiento del presente decreto a las Partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional - GENDARMERIA NACIONAL al ejercicio 1999.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CULTO

Decreto 676/99

Reconócese al Obispo de la Eparquía de Santa María del Patrocinio en Buenos Aires de los Ucranios.

Bs. As., 23/6/99

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Eparquía de Santa María del Patrocinio en Buenos Aires de los Ucranios a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Miguel MYKYCEJ, F.D.P., y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobadp por Ley 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a su Excelencia Reverendísima Monseñor Miguel MYKYCEJ, F.D.P., (D.N.I. Nº 10.025.224) como Obispo de la Eparquía de Santa María del Patrocinio en Buenos Aires de los Ucranios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Guido Di Tella.

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Decreto 680/99

Dase por designado al Delegado de la Armada Argentina.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el Decreto Nº 92 del 10 de enero de 1976, en virtud del cual se constituyó la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, el Estatuto de dicha Comisión, el Decreto Nº 2460 del 13 de agosto de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2460/84 el señor Capitán de Navío (RE) D. Julio Daniel CHALULEU fue designado Delegado de la Armada Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Que el mencionado funcionario fue nombrado Secretario Técnico de la citada Comisión, razón por la cual presentó su renuncia como Delegado.

Que a los efectos de cumplimentar lo establecido en el Estatuto de la Comisión Técnica Mixta en lo que respecta a su composición, es necesario el nombramiento de un reemplazante.

Que la Armada Argentina ha propuesto para ocupar el cargo de Delegado al señor Capitán de Navío (RS) D. Manuel Guillermo VIDELA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de abril de 1999, Delegado de la Armada Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Capitán de Navío (RS) D. Manuel Guillermo VIDELA (L.E. Nº 5.165.597).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 611/99

Bs. As., 4/6/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Aída Isabel LOPEZ, agente del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, actual Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual - Organismo Descentralizado, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública dependiente entonces del Ministerio del Interior y del citado ex-Instituto Nº 94, del 17 de junio de 1993, que dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Decreto 657/99

Bs. As., 11/6/99

Desígnase la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades de Asunción (República del Paraguay) y Nueva York (Estados Unidos de América) entre el 15 y el 18 de junio de 1999.

Decreto 656/99

Bs. As., 11/6/99

Autorízase el desplazamiento del Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero Jorge Alberto Rodríguez a la ciudad de Johannesburgo (República de Sudáfrica), entre los días 13 y 17 de junio de 1999, para participar de la ceremonia de la transmisión del Mando Presidencial.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 169/99

Bs. As., 22/6/99

Apruébase la Licitación Pública Nº 2/96, realizada por la Policía Federal Argentina, para la contratación de seguros de la flota automotor de esa Institución.
Adjudícase la Licitación Pública mencionada a la Caja de Seguros S.A., en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que rigiera el llamado y la oferta recibida, por el período comprendido entre el 1º de mayo al 31 de diciembre de 1999, por un monto aproximado de pesos cinco millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y dos con noventa y tres centavos ($ 5.557.592,93), con opción a prórroga por períodos anuales hasta un máximo de tres (3) y por un monto total aproximado de pesos veinticinco millones nueve mil ciento sesenta y ocho con veinte centavos ($ 25.009.168,20).
Las erogaciones que origine la adjudicación dispuesta, serán imputadas a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior - Programa 21 - Actividad 01, del presupuesto del ejercicio financiero 1999.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 168/99

Bs. As., 22/6/99

Dase por prorrogada, a partir del 12 de noviembre de 1998, y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del Consejero de Embajada y Cónsul General Jorge Alberto ARGUINDEGUI, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 164/99

Bs. As., 10/6/99

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración, deducido por el Conciliador Laboral Dr. Elio Angel PELLE contra la Resolución M.J. Nº 104/99, a través de la cual se declaró la existencia de responsabilidad del causante por hallar su conducta encuadrada en lo dispuesto en el Anexo I, artículo 30 inciso b) del Decreto Nº 1169/96, imponiéndosele una sanción de dos días de suspensión.

RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 620/99

Transferencia de control de valor de las exportaciones a las jurisdicciones aduaneras.

Bs. As., 23/6/99

VISTO la Ley Nº 22.415, las Disposiciones (AFIP) Nros. 128 del 9 de marzo de 1998 y 315 del 6 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera Disposición se crea la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y mediante la segunda se realizan modificaciones.

Que debe establecerse el trámite mediante el cual las Areas de Valoración dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Metropolitanas, cumplirán con las funciones asignadas por la aludida estructura.

Que resulta oportuno adecuar las disposiciones referidas al control de valor de mercaderías de exportación establecidas en la Resolución 3264 del 22 de diciembre de 1993 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha emitido opinión mediante dictamen Nº 750/99.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático que figura como Anexo I, y los Anexos II y III que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — A los fines mencionados en los considerandos de la presente, las Divisiones Centro de Valoración dependientes de cada Región Aduanera, y la División Fiscalización y Valoración de Exportación del Departamento Fiscalización de Operaciones Aduaneras deberán constituir los Equipos de Valoración de Exportación (EVE) que fueran necesarios, siguiendo para ello el ordenamiento de los Ramos que crean más convenientes.

Art. 3º — Las Aduanas de Registro de las Destinaciones de Exportación enviarán las carpetas con los Permisos de Embarque a la División Centro de Valoración de la Región Aduanera o a la División Fiscalización y Valoración de Exportación, según corresponda.

Art. 4º — En el caso en que los valores documentados difieran de los usuales de exportación y se trate de operaciones realizadas entre empresas vinculadas (art. 742 del Código Aduanero), se remitirá una copia del Permiso de Embarque a la División Valoración del Departamento Técnica de Exportación; así como también en aquellos casos en que los Exportadores abonen cánones y/o derechos de licencias que pudieran influir en el valor de las mercaderías objeto de valoración. En estos supuestos, las Areas de Valoración mencionadas en el Artículo 2º de la presente elaborarán un informe con el detalle de los elementos considerados para determinar la existencia de alguno de los supuestos mencionados, el que se adjuntará a la copia que se remite al área técnica.

Las demás Destinaciones de Exportación que guarden relación con la remitida, deberán mantenerse en calidad de "reserva" en el ramo correspondiente hasta tanto se pronuncie la citada área.

Una vez finalizado el análisis, las conclusiones deberán ser enviadas al área que originó la consulta, a las Regiones Aduaneras y al Departamento de Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

Art. 5º — A criterio de las distintas jurisdicciones, con intervención de las dependencias citadas precedentemente, las operaciones que se hubieren tramitado por Canal Naranja y/o Verde podrán estar sujetas al control de valor conforme las pautas que mediante esta Resolución se establecen, sin desvirtuar el control establecido por el Régimen de Selectividad.

Art. 6º — En cuanto a las Destinaciones de Exportación que se tramitaron por Canal Verde, en las cuales se documenten mercaderías idénticas a aquellas que, correspondiéndoles Canal Rojo, hayan merecido ajuste de valor, la División Fiscalización y Valoración de Exportación o su equivalente en las Aduanas del Interior, conforme los datos suministrados por la Dirección de Informática Aduanera, realizará el análisis de los valores documentados, y en caso de corresponder, practicará los ajustes a que hubiere lugar.

Art. 7º — Las Areas de Valoración mencionadas en el Artículo 2º de la presente y la División Valoración del Departamento Técnica de Exportación ajustarán su cometido a los procedimientos que se describen en los Anexos que forman parte de la presente.

Art. 8º — Las consultas sobre la aplicación de las leyes y reglamentos de la técnica de valoración de las mercaderías originadas en las jurisdicciones Aduaneras, en organismos públicos y judiciales serán evaluadas por la División Valoración del Departamento Técnica de Exportación.

Art. 9º — Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior y de Legal y Técnica Aduanera, arbitrarán las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 10. — Dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 3264 del 22 de diciembre de 1993 (ex ANA), 4513 del 20 de diciembre de 1995 (ex ANA) y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 11. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II:	Procedimientos a seguir para la valoración de los Permisos de Embarque.
ANEXO III:	Procedimientos para las investigaciones en materia de valor.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA VALORACION DE LOS PERMISOS DE EMBARQUE

1. Las áreas de valoración, una vez recepcionadas las carpetas conteniendo las Destinaciones de Exportación, que merezcan su intervención en virtud de la normativa vigente, procederán a:

1.1 Registrar las respectivas carpetas por Nro. de Permiso de Embarque, nombre o razón social del Exportador, Nro. de registro y Nro. de ruta de remisión.

1.2 Girarlas a los respectivos Equipos de Valoración de Exportación (EVE) en orden a su especialidad por ramo, circunstancia que se asentará en el registro mencionado en el punto 1.1.

Deberán reservarse los antecedentes que originaron la aceptación o no del valor documentado en las Destinaciones de Exportación sujetas al control de valor, tal cual lo ordenado en la Disposición AFIP Nº 455/98.

2. Dentro de los VEINTE (20) días de recibida la carpeta del Permiso de Embarque, por el área de valoración, los Equipos de Valoración de Exportación (EVE) de los ramos respectivos deberán adoptar alguna de las siguientes medidas:

2.1 VALOR NO OBSERVADO POR LA UNIDAD TECNICA DE VERIFICACION (UTV).

2.1.1) ACEPTAR EL VALOR DOCUMENTADO.

En este caso se dejará constancia de ello en el campo previsto a tal efecto en el Permiso de Embarque, mediante firma y sello aclaratorio del agente interviniente. Posteriormente, se remitirá la carpeta del Permiso de Embarque intervenido a la Aduana de Registro de la Destinación.

2.1.2) NO ACEPTAR EL VALOR DOCUMENTADO

En este caso el área de valoración deberá:

2.1.2.1) EFECTUAR AJUSTES DE VALOR, A QUE HUBIERE LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO EN EL ART. 748 del Código Aduanero.

Las áreas de valoración confeccionarán un listado de los ajustes de valor que en principio estime aplicables, indicando el fundamento de los mismos. Dicho listado será publicado por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para conocimiento de los Exportadores y/o Despachantes de Aduana intervinientes.

La referida publicación se realizará en forma semanal y será responsabilidad de las jefaturas de Región respectivas o del Departamento Fiscalización de Operaciones Aduaneras, según corresponda.

Dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir del día siguientes al de la publicación aludida en el Boletín Oficial, los interesados podrán suministrar, a las áreas de valoración, elementos y/o explicaciones que a su juicio permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable, ya sea ratificando o modificando su posición original.

Concluida la consulta entre el Area de Valoración y el Exportador, los equipos de Valoración deberán expedirse en el término de DIEZ (10) días contados a partir del vencimiento del plazo de la publicación en el Boletín Oficial.

En el caso en que vencido el plazo otorgado luego de la publicación, no se hubiere presentado documentación probatoria del valor documentado, la determinación de valor deberá realizarse en forma inmediata.

Para el caso en que se considere procedente el ajuste de valor, se remitirá la carpeta del Permiso de Embarque a la Aduana de Registro correspondiente; con un informe donde consten las fundamentaciones técnicas de tal decisión, a los efectos de practicarse la liquidación, intimación y cobro de los cargos por la diferencia de tributos y/o estímulos, para las Aduanas del Interior. En el caso del Area Metropolitana, la División Fiscalización y Valoración de Exportación confeccionará y suscribirá la planilla de cargos y la División Control de Cargos y Pagos procederá a la notificación y control de los mismos.

La notificación de los cargos citados en el punto anterior, deberá practicarse en el domicilio constituido por el Exportador en Sede Aduanera por los medios previstos en el artículo 1013 y en la forma contemplada en los artículos 1014, 1015 y 1037 del Código Aduanero. En la notificación deberá consignarse el número del documento que origina la deuda (diferencia de tributos y/o estímulos más los intereses que correspondan), y la liquidación detallada de la misma, haciendo mención al valor declarado y al ajustado, por cada ítem o subítem que han sido objeto de observación. Además, deberá hacerse constar la fundamentación técnica que la originó. El cargo deberá ser suscripto por el funcionario que orgánicamente tenga facultades para ello.

El acto de notificación de los cargos deberá hacer expresa mención que el interesado tiene la posibilidad de deducir contra el mismo, el Recurso de Impugnación contemplado en el artículo 1053 y subsiguientes del Código Aduanero, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la notificación (art. 1055 del Código Aduanero).

En el caso que el cargo fuese impugnado por el Exportador, se exigirá la presentación, dentro de los CINCO (5) días de interpuesto el Recurso, de una garantía sobre el monto del mismo según lo previsto en la Sección V, título III de la Ley 22.415; bajo apercibimiento de aplicarse las medidas previstas en el artículo 994, incs. b) y c) del Código Aduanero, sin perjuicio de dar trámite al Recurso hasta su resolución final.

2.1.2.2) SUPEDITAR LA DETERMINACION DEL VALOR A INVESTIGACION.

A) Se consignará tal circunstancia en la carpeta del Permiso de Embarque, con el motivo que origina la supeditación.

La investigación deberá concluirse dentro de los SESENTA (60) días de tomada la medida. Dentro de ese plazo, deberán realizarse todas las diligencias necesarias, pudiendo requerirse la colaboración del Exportador, bajo apercibimiento para este último de lo dispuesto en los artículos 100 y 994 del Código Aduanero.

El plazo mencionado podrá ser prorrogado por un plazo idéntico por motivos debidamente fundados, con la anuencia de los jefes de las áreas de valoración, jefes de Región o jefe de Departamento Fiscalización de Operaciones Aduaneras, según corresponda.

B) Cuando la supeditación se refiera a lo establecido en el artículo cuarto de la presente, se procederá conforme a lo allí previsto.

La División Valoración del Departamento Técnica de Exportación, tendrá igualmente un plazo de SESENTA (60) días para la conclusión de dicho estudio. Este plazo es susceptible de prórroga por igual término en casos debidamente fundados, con intervención de la jefatura Divisional y Departamental.

2.1.2.3) FORMULAR DENUNCIA.

Cuando se observare la existencia de presuntas infracciones en base, a los antecedentes de mercaderías idénticas o similares comparables a la que se encuentra bajo análisis, o a las investigaciones practicadas, el área de valoración respectiva formulará la denuncia pertinente según lo dispuesto en el art. 1082 y subsiguientes del Código Aduanero.

En tal caso deberá comunicarlo a la Región Aduanera correspondiente, al Departamento Fiscalización de Operaciones Aduaneras o al Departamento Técnica de Exportación, según corresponda.

La jefatura responsable la remitirá al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros para las destinaciones documentadas en las Aduanas de BUENOS AIRES y EZEIZA, o al Administrador de la Aduana de Registro para las destinaciones registradas en las demás Aduanas, a los fines de aplicar lo dispuesto el artículo 1087 del Código Aduanero.

Asimismo, se enviará copia del Permiso de Embarque y del informe respecto a la denuncia a la Dirección de Inteligencia Fiscal para que tome conocimiento de lo actuado a los fines de su competencia, quien evaluará la remisión a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, para que ésta actúe en el marco de la Ley Penal Tributaria.

En los casos en que se torne aplicable el artículo 864 del Código Aduanero, también se actuará de acuerdo a lo expresado precedentemente.

2.2 VALOR OBSERVADO POR LA UNIDAD TECNICA DE VERIFICACION (UTV).

No obstante la observación que sobre los valores realice la Unidad Técnica de Verificación (UTV), el documentante podrá solicitar la liquidación de beneficios siempre que se aporte garantía en alguna de las formas previstas en el Código Aduanero.

Para aquellos casos en que la mercadería esté gravada con derechos de exportación el administrado deberá presentar una garantía por la diferencia de derechos exigibles, según lo dispuesto por el artículo 453 inc. a) del Código Aduanero. El monto de la garantía será determinado por la U.T.V. actuante.

En todos los casos, el Area de Valoración interviniente deberá agregar un informe donde conste la fundamentación técnica de la aprobación o no del valor.

2.2.1 ACEPTAR EL VALOR DOCUMENTADO.

Deberá aplicarse el procedimiento previsto en el punto 2.1.1.

La Aduana de Registro arbitrará los medios necesarios para el levantamiento del bloqueo oportunamente efectuado por la U.T.V.

2.2.2 NO ACEPTAR EL VALOR DOCUMENTADO.

2.2.2.1) EFECTUAR AJUSTES DE VALOR A QUE HUBIERE LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO EN EL ARTICULO 748 DEL CODIGO ADUANERO.

Cuando el Exportador hubiere optado por el cobro de los estímulos a través del régimen de garantía, el procedimiento a aplicar es el descripto en el punto 2.1.2.1., excepto en lo que respecta a la constitución de garantía, atento que no corresponde las exigencias de la misma por existir una preexistente.

Si el Exportador no ejerció la opción mencionada, la Aduana de Registro confeccionará la liquidación correspondiente teniendo en cuenta el ajuste de valor practicado.

El Exportador deberá ser notificado de dicha liquidación en los términos y con las formalidades previstas en 2.1.2.1. no correspondiendo, en este caso, la exigencia de constitución de garantía.

Si la mercadería está gravada con derechos, la Aduana de registro en las Aduanas del Interior procederá a la liquidación e intimación del pago por diferencia de tributos de acuerdo a lo establecido en el punto 2.1.2.1. En el caso del Area Metropolitana, la División Fiscalización y Valoración de Exportación confeccionará el cargo y la División Control de Cargo y Pagos intimará al pago. Deberá considerarse que la garantía presentada, aludida en dicho punto, cubra la diferencia de liquidación establecida en ocasión del ajuste.

2.2.2.2) SUPEDITAR LA DETERMINACION DEL VALOR A INVESTIGACION.

Se aplicará el procedimiento previsto en el punto 2.1.2.2) de este ANEXO.

ANEXO III

PROCEDIMIENTOS PARA LAS INVESTIGACIONES EN MATERIA DE VALOR

A los fines de cumplir con las investigaciones de valor delegadas, las áreas de valoración correspondientes a las Regiones Aduaneras, el Departamento Fiscalización de Operaciones Aduaneras y el Departamento Técnica de Exportación podrán:

—solicitar a través del Director General de Aduanas, la colaboración de la Aduana de Destino de la mercadería a fin de obtener el valor de ingreso de la misma al país importador.

—requerir, por intermedio del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, información relativa a los precios de importación vigentes en el país de destino de la mercadería objeto de investigación. El pedido deberá ser suscripto por el Jefe de la Región Aduanera o del Departamento Fiscalización de Operaciones Aduaneras, según corresponda.

—realizar investigaciones en el exterior destinadas a reunir elementos de juicio para prevenir, detectar, investigar o comprobar ilícitos relacionados con el valor, previa autorización del Director General de Aduanas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS

Resolución 189/99

Integración con representantes de Entidades Oficiales y Privadas. Funciones y atribuciones. Aprobación de su Reglamento de Funcionamiento.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el expediente Nº 4925/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las normativas vigentes para el control de Brucelosis y Tuberculosis, y las propuestas del Plan Nacional de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis bovina, y

CONSIDERANDO:

Que del diagnóstico de situación de ambas enfermedades efectuado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, surge la necesidad de implementar nuevas estrategias.

Que se hace necesario consolidar una estructura ejecutora que permita a corto plazo generar cambios substanciales en el status de las enfermedades que nos ocupan.

Que a tal efecto el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA contempla la creación, a nivel Central, de una Comisión integrada por todos aquellos actores, tanto estatales como privados, directamente interesados en la erradicación de estas enfermedades.

Que corresponde por lo tanto disponer sin dilaciones la constitución de la aludida Comisión.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS, la cual estará integrada por UN (1) representante de cada una de las Entidades Oficiales y Privadas las que se indican a continuación:

— SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

— CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA).

— SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA.).

— FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA).

— CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA. COOP. LDTA. (CONINAGRO).

— CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE).

— REPRESENTANTE DEL NOROESTE ARGENTINO (NOA).

— REPRESENTANTE DEL NORESTE ARGENTINO (NEA).

— REPRESENTANTE DE NUEVO CUYO.

— REPRESENTANTE DE LA PATAGONIA.

— REPRESENTANTE DE LA PAMPA HUMEDA.

— FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA (FEVA).

— INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

— CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL).

— CAMARA DE LA INDUSTRIA DE FRIGORIFICOS REGIONALES (CIFRA).

— CONSEJO DE DECANOS DE VETERINARIA (CONADEV).

— INSTITUTO PANAMERICANO DE PROTECCION DE ALIMENTOS Y ZOONOSIS (INPPAZ/OPS).

— ASOCIACION ARGENTINA CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (AACREA).

Art. 2º — La Comisión Nacional creada por el artículo de la presente resolución será presidida por el Secretario de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION o la persona a quién éste delegue dicha responsabilidad, y los demás representantes ejercerán el cargo de vocales.

Art. 3º — La Comisión de que se trata tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Participación en la Planificación nacional de Lucha.

b) Seguimiento y asesoramiento de desarrollo del proyecto.

c) Evaluación de la marcha del proyecto.

d) Participación en la toma de decisiones para eventuales correcciones.

e) Gestión para la obtención de recursos.

f) Asignación de los recursos conforme a las prioridades del Plan Nacional.

g) Seguimiento y evaluación del uso de los recursos.

h) Participación en la Planificación del programa de comunicación Social.

i) Promover la participación de las Instituciones relacionadas con el quehacer Agropecuario, en el Programa de Comunicación Social.

j) Promover la participación de otras Instituciones Públicas o Privadas en el Programa de Comunicación Social.

k) Evaluar la marcha del Programa de Comunicación Social.

l) Establecer las pautas mínimas de estructura y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal.

m) Evaluar periódicamente el cumplimiento de las pautas establecidas para las Comisiones Zonales.

n) Proponer el trabajo armónico entre las diversas estructuras: Comisión Nacional, Comisiones Provinciales de Sanidad Animal, Fundaciones, Entes, Organismos Provinciales y Municipales.

ñ) Participar en los Cursos de Capacitación y Adiestramiento del Personal.

o) Promover una legislación que regule la obligatoriedad y cumplimiento de medidas colectivas, derechos y sanciones y aspectos jurídicos que contribuyan a asegurar la continuidad del Plan.

p) Propender a la vinculación con Organismos y Programas que se lleven a cabo en otros países.

q) Emitir despacho previo a la toma de decisiones que hacen a la ejecución del Plan.

r) Emitir despacho previo favorable a la toma de decisiones que hacen a la ejecución del Plan en sus aspectos más importantes.

Art. 4º — Apruébase el Reglamento para el Funcionamiento de la “Comisión Nacional de Lucha Contra La Brucelosis y Tuberculosis” y las subcomisiones derivadas de ella, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Todos los miembros de la Comisión Nacional de Sanidad Apícola desempeñarán sus cargos ad-honorem.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ricardo J. Novo.

ANEXO

REGLAMENTO
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
“COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA
LA BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS” Y LAS
“SUBCOMISIONES DERIVADAS DE ELLA”

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERO: El Secretario de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION designará a los representantes que integrarán la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS, de la terna de postulantes que presenten los Organismos y Entidades mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución.

SEGUNDO: En el ámbito de la Comisión Nacional funcionará la Subcomisión Técnica de Brucelosis y la Subcomisión Técnica de Tuberculosis integrada cada una de ellas por los Representantes de los Organismos y Entidades que componen la Comisión Nacional.

TERCERO: El Señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION designará al Coordinador de la Comisión Nacional y las Subcomisiones Técnicas.

CUARTO: Es atribución de la Comisión Nacional formar otras subcomisiones de acuerdo a las necesidades de funcionamiento.

QUINTO: Tanto en la Comisión Nacional como en las Subcomisiones se designará UN (1) Miembro Titular y UN (1) Suplente o Alterno pudiendo asistir el Suplente a las reuniones en presencia de su titular sin formar parte del quórum con voz y sin voto. Los Miembros Suplentes o Alternos se desempeñarán como titulares en caso de ausencia de los mismos.

SEXTO: En caso de ausencia del Presidente ejercerá la presidencia quien éste designe.

DE LA COMISION NACIONAL:

SEPTIMO: De las resoluciones que se adopten y las reuniones en general, se dejará constancia en Actas firmadas por los presentes y consideradas en la reunión siguiente.

OCTAVO: El orden del día a tratar por la Comisión Nacional y/o Subcomisiones será dispuesto por la Presidencia y/o Coordinador y comunicado a los integrantes de la misma no menos de SIETE (7) días antes de la reunión. Cualquiera de los Miembros que desee incluir algún tema en el orden del día deberá comunicarlo a la Presidencia y/o Coordinador con un mínimo de DIEZ (10) días antes de la reunión.

NOVENO: Son deberes y atribuciones de la Comisión de los establecidos en el artículo 3º de la presente resolución.

DECIMO: La Comisión Nacional se reunirá UNA (1) vez por mes en forma ordinaria y toda vez que sea convocada por el Presidente o a solicitud de las DOS TERCERAS (2/3) partes de sus miembros, citando a los integrantes en esta caso, con una antelación no menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas y por medios que aseguren en forma fehaciente su recepción.

UNDECIMO: La Comisión sesionará y podrá adoptar resoluciones válidas con la presencia de no menos de la mitad más uno de los Miembros.

DUODECIMO: Las recomendaciones de la Comisión requerirán el voto de la mayoría simple de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

DE LAS SUBCOMISIONES:

DECIMO TERCERO: Cada subcomisión se reunirá toda vez que sea convocada por su Coordinador para tratar el temario propuesto por la Comisión Nacional.

DECIMO CUARTO: El Coordinador de cada Subcomisión citará a reunión informando a los integrantes la orden del día con no menos de SIETE (7) días de anticipación. En caso de reuniones extraordinarias se hará la citación CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la reunión a través de medios que garanticen fehacientemente su recepción.

DECIMO QUINTO: Los despachos de las Subcomisiones requerirán el voto de la mayoría simple de los presentes.

DECIMO SEXTO: No pudiendo reunir el número requerido para el “quorum”, luego de transcurridos TREINTA (30) minutos de la primera citación, las Subcomisiones podrán sesionar con los miembros presentes, pudiendo en este caso producir y aprobar los despachos de acuerdo a lo establecido en el punto Duodécimo del presente Reglamento.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 185/99

Auspíciase el “2° Coloquio FARN - Propuestas de Políticas Públicas de Desarrollo Sustentable”, organizado en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba.

Bs. As., 22/6/99

VISTO el expediente Nº 800-002674/99 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN), solicita el Auspicio de esta Secretaría para el “2º COLOQUIO FARN - PROPUESTAS DE POLITICAS PUBLICAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE”, que se realizará en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA, entre los días 23 y 26 de junio de 1999.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el “2º COLOQUIO FARN - PROPUESTAS DE POLITICAS PUBLICAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE”, que se realizará en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA, entre los días 23 y 26 de junio de 1999.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ricardo J. Novo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 190/99

Auspíciase la “Jornada de Nutrición y Genética de Aves de Producción”, a realizarse en la Universidad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el expediente Nº 800-002100/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la COMISION ORGANIZADORA del DEPARTAMENTO DE PRODUCCION ANIMAL de la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la “JORNADA DE NUTRICION Y GENETICA DE AVES DE PRODUCCION” a realizarse en el predio de la mencionada Facultad, el día 2 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Jornada se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma participarán especialistas nacionales y extranjeros.

Que dicho evento tiene una importante connotación para los productores avícolas.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la “JORNADA DE NUTRICION Y GENETICA DE AVES DE PRODUCCION” a realizarse en el predio de la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, el día 2 de julio de 1999.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ricardo J. Novo.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 210/99

Declárase de Interés Turístico las Primeras Jornadas de Trenes Turísticos de la República Argentina.

Bs. As., 15/6/99

VISTO el Expediente Nº 792/99 por el cual la entidad Ferrocarril Austral Fueguino informa de la realización de las Primeras Jornadas de Trenes Turísticos de la REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la entidad Ferrocarriles Austral Fueguino con sede en la ciudad de Ushuaia —provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur—, informa de la realización de las Primeras Jornadas de Trenes Turísticos de la REPUBLICA ARGENTINA, a llevarse a cabo desde el 16 hasta el 19 de junio de 1999.

Que en esta reunión se busca conformar una estrecha colaboración a la vez de crear la posibilidad de un mayor desarrollo de esta actividad en todo el país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que en el orden turístico busca destacar las posibilidades y los atractivos que se ofrecen en nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico las Primeras Jornadas de Trenes Turísticos de la REPUBLICA ARGENTINA, a llevarse a cabo en Ushuaia —provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur—, desde el 16 hasta el 19 de junio de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 211/99

Declárase de Interés Turístico la realización del XIV Congreso Argentino de Turismo, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/6/99

VISTO el Expediente Nº 766/99 por el cual la Cámara Argentina de Turismo informa de la realización del XIV Congreso Argentino de Turismo, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Turismo informa de la realización del XIV Congreso Argentino de Turismo, a ser organizado en la ciudad de Buenos Aires, desde el 25 hasta el 28 de agosto de 1999.

Que este encuentro con lema “Turismo agente de crecimiento económico y socio-cultural” está orientado a brindar a los empresarios y profesionales en relación con el turismo, un real ámbito donde debatir la problemática del sector a fin de posibilitar el mejor desenvolvimiento de la actividad agrupadas en el terreno turístico argentino.

Que a través de esta significativa reunión se busca analizar la problemática del turismo en el país, a la vez que emitir opiniones sobre las propuestas de soluciones.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación conforman hechos positivos que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización del XIV Congreso Argentino de Turismo, a ser organizado por la Cámara Argentina de Turismo, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, los días 25 y 26 de agosto de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 227/99

Declárase de Interés Turístico el Primer Encuentro Latinoamericano de Arte Monumental, a llevarse a cabo en la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el Expediente Nº 768/99 por el cual el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Termas de Río Hondo —provincia de Santiago del Estero— organiza el Primer Encuentro Latinoamericano de Arte Monumental, para el cual solicita el apoyo de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Las Termas de Río Hondo se realizará el Primer Encuentro Latinoamericano de Arte Monumental, organizado por el Municipio local y auspiciado por la Unión Latinoamericano de Creadores de Arte Monumental, desde el 2 hasta el 8 de agosto de 1999.

Que en esta oportunidad participarán destacados artistas procedentes de distintos países de América Latina como de nuestro país en la idea de poder generar un movimiento cultural desde la REPUBLICA ARGENTINA hacia el exterior, buscando además producir un hecho que hace a una mayor hermandad e integración entre los pueblos latinoamericanos.

Que este encuentro ha sido declarado de Interés Cultural por la Universidad Nacional y por la Subsecretaría de Educación y Cultura de Santiago del Estero.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos culturales a realizarse en nuestro país que integran el área latinoamericano.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Primer Encuentro Latinoamericano de Arte Monumental, a llevarse a cabo en la ciudad de Termas de Río Hondo —provincia de Santiago del Estero— desde el 2 hasta el 8 de agosto de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 163/99

Apruébase el Texto Ordenado del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos".

Bs. As., 18/6/99

VISTO el Expediente Nº 512/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 3 de junio de 1997 (ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997 y por la Ley 25.064), el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1997, las Resoluciones ORSNA Nº 232 de fecha 19 de octubre de 1998, Nº 38 de fecha 22 de febrero de 1999 y Nº 119 de fecha 12 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ORSNA Nº 232/98 se aprobó el "Manual de Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos", de aplicación en todos los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que dadas las particulares características de la actividad aeroportuaria, se conformó dentro del ámbito de este Ente Regulador, con intervención de distintas Gerencias del ORSNA, una Comisión de Seguimiento y Revisión del texto aprobado del precitado Manual para que, además de recibir las propuestas que sobre el mismo pudieran efectuar todos los involucrados en dicha actividad, evaluara la vigencia de las normas contenidas en el mismo a la luz de su efectiva aplicación en el ámbito aeroportuario.

Que atento las distintas propuestas y consideraciones recibidas sobre el texto así aprobado, incorporadas a las actuaciones citadas en el VISTO y merituadas por la Comisión premencionada, por Resoluciones ORSNA Nº 38/99 y Nº 119/99 se introdujeron diversas modificaciones al texto aprobado por Resolución ORSNA Nº 232/98, entre otras la sustitución de la denominación originaria por la de "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" en todo su articulado.

Que conforme la instrucción establecida en las Resoluciones modificatorias citadas en el CONSIDERANDO precedente, la GERENCIA DE NORMAS OPERATIVAS de este Ente Regulador elaboró el Texto Ordenado del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos".

Que ha tomado intervención la GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida (Artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y sus disposiciones concordantes), habiendo sido facultado el suscripto por el Directorio a emitir el correspondiente acto administrativo, en mérito a lo resuelto en reunión de fecha 10 de junio de 1999, documentada en Acta Nº 52.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Texto Ordenado del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos", el que como Anexo I se incorpora a la presente.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a la FUERZA AEREA ARGENTINA y al CONCESIONARIO AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, y en su caso, a los administradores de los aeropuertos no concesionados integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Rodolfo C. Barra.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE USO Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

TEXTO ORDENADO

SECCION PRIMERA

TITULO UNICO

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1: Ambito de aplicación

Las normas del presente Reglamento son de aplicación a todas aquellas personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, que ingresen al Aeropuerto y/o hagan uso de las Instalaciones Aeroportuarias y/o servicios brindados dentro del Aeropuerto o tengan cualquier clase de relación, directa o indirecta, con la Actividad Aeroportuaria Aeronáutica y/o No Aeronáutica desarrollada en el Aeropuerto.

El ámbito de aplicación se extiende a todos los Aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) en el marco de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 375/97 y 500/97, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97, 163/98 y de la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Nº 60/98.

ARTICULO 2: Definiciones

A los efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento las palabras definidas en singular y mayúsculas incluyen también el plural y viceversa, cuando el contexto así lo requiera.

De acuerdo con ello, los términos que a continuación se indican significan:

Accidente Aéreo. Todo hecho que se produzca al operarse una Aeronave y que ocasione muerte o lesiones a alguna persona o daños a la Aeronave o motive que ésta los ocasione.

Actividad Aeronáutica. Toda actividad relacionada a la explotación de la infraestructura aeroportuaria del Aeropuerto por la que el Estado Nacional (la Fuerza Aérea Argentina y/o los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto competentes) y el Concesionario cobran una Tasa Aeronáutica.

Actividad Aeroportuaria. Toda Actividad Aeronáutica y No Aeronáutica que se desarrolle en el Aeropuerto.

Actividad No Aeronáutica. Toda actividad desarrollada en el Aeropuerto que autorice el Concesionario a cambio del pago de un precio, enmarcada en las disposiciones internacionales vigentes.

Administrador del Aeropuerto. Persona designada por el Concesionario para asumir su representación en el Aeropuerto en todos los aspectos relacionados con la Concesión.

Aeronave. Aparatos o mecanismos que pueden circular en el espacio aéreo y que sean aptos para transportar personas o cosas.

Aeródromo. Area definida de tierra o agua que incluya sus edificaciones, instalaciones y equipos destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeropuerto. Son aquellos Aeródromos públicos que cuentan con servicios o intensidad de movimiento aéreo que justifican tal denominación y habilitados por autoridad competente.

Aeropuerto Internacional. Son aquellos Aeródromos públicos o Aeropuertos destinados a la operación de Aeronaves provenientes del o con destino al extranjero, donde se prestan servicios de sanidad, aduana, migraciones y otros.

Area de Aterrizaje. La parte del Area de Movimiento destinada al aterrizaje o despegue de las Aeronaves.

Area de Circulación Vehicular Pública. Zonas del Aeropuerto en las cuales el ingreso y circulación de vehículos no requiere contar con Credencial Identificatoria o Pase.

Area de Maniobras. Area del Aeropuerto que debe usarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de Aeronaves, excluyendo las Plataformas.

Area de Movimiento. Parte del Aeropuerto que se utiliza para el despegue, aterrizaje y rodaje de las Aeronaves, integrada por el Area de Maniobras y las Plataformas.

Area de Uso Público. Superficies del Aeropuerto cuyo acceso y utilización no se encuentra restringido a las personas que ingresen al Aeropuerto.

Area Restringida. Superficies del Aeropuerto en las que pueden ingresar exclusivamente aquellas personas y/o vehículos que posean autorización que habilite su ingreso.

Autoridades del Aeropuerto. El Jefe de Aeropuerto y el Administrador del Aeropuerto.

CIA. Consejo Internacional de Aeropuertos.

Comandante de la Aeronave. Piloto al mando de la aeronave, debidamente habilitado para conducirla e investido para esas funciones.

Concedente. El Estado Nacional Argentino.

Concesión. Autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional al Concesionario para llevar a cabo la explotación, administración y funcionamiento de Aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Concesionario. Sociedad a la que se le ha otorgado con exclusividad la explotación, administración, mantenimiento y funcionamiento de los Aeropuertos que integran el Grupo A de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos y por el plazo estipulado en el Contrato de Concesión.

Credencial Identificatoria. Documento permanente para uso aeroportuario de personas y vehículos, emitido por la Policía Aeronáutica Nacional.

Desarrollo Comercial. Conjunto de políticas, iniciativas y actividades establecidas y organizadas por el Concesionario sujetas al control del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), que tienen por finalidad la maximización de resultados y el desarrollo comercial del Aeropuerto, incluidos los aspectos de infraestructura.

Emergencia Aérea. Situación en la cual se tenga conocimiento cierto o se presuma que una Aeronave que se dirige o parte de un Aeropuerto o sus Pasajeros o tripulación tienen dificultades tales que hagan suponer la ocurrencia de un Accidente Aéreo.

Emergencia Sanitaria. Situación en la cual una o más personas a bordo de una Aeronave y/o que se encuentre en el Aeropuerto, posea síntomas de enfermedades contagiosas o infecciosas actual o potencialmente peligrosas para la salud pública.

Espacio Asignado. Superficie existente dentro de las Instalaciones Aeroportuarias que el Concesionario asigna por el medio jurídico que considere más adecuado, a una persona, a los efectos de su utilización para el desarrollo de una actividad útil o conveniente al Aeropuerto.

Fuerza Aérea Argentina. Organismo del Estado Nacional que tiene a su cargo las funciones de control en materia de seguridad, prestación de los servicios de tránsito aéreo y/o control de tráfico aéreo y/o protección al vuelo, regulación aeronáutica y prestación de los servicios de comunicaciones, meteorología, rescate y salvamento y en general de los aspectos técnicos y operativos del SNA.

IATA. Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

Instalación Aeroportuaria. Toda superficie, construcción, obra y cualquier bien mueble o inmueble, existente o construido dentro del Perímetro Aeroportuario de las cuales se sirven las personas y cosas relacionadas directa o indirectamente con la Actividad Aeroportuaria.

Jefe del Aeropuerto. Autoridad designada por la Fuerza Aérea Argentina para el ejercicio de las funciones que le competen, en el ámbito del Aeropuerto.

Manual del Aeropuerto. Manual de uso de cada Aeropuerto integrante del SNA, elaborado conjuntamente por el Jefe y el Administrador del Aeropuerto, que establece las condiciones particulares de uso y funcionamiento del mismo, con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento.

Mercancías Peligrosas. Todo objeto o sustancia capaz de constituir un riesgo para la salud, seguridad y propiedad cuando se transporte por vía aérea y esté clasificado conforme lo previsto en la parte 2 capítulos 1 a 10 de las "Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea" de la Organización de Aviación Civil Internacional (documento 9.284-AN/905. OACI).

OACI. Organización de Aviación Civil Internacional.

Operador Aéreo. Persona física o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que utiliza legítimamente una Aeronave, por cuenta propia, aun sin fines de lucro, conforme lo previsto en el Capítulo VIII y IX del Título IV del Código Aeronáutico.

Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto. La Policía Aeronáutica Nacional (PAN), la Dirección General de Aduanas, el Servicio de Migraciones de la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y todo otro ente u órgano que fuere habilitado por el Estado Nacional para el ejercicio de funciones en el Aeropuerto.

ORSNA. Es el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Pasajero. Usuario del Aeropuerto que utiliza Instalaciones Aeroportuarias y/o servicios del Aeropuerto con motivo del inicio, escala o finalización del vuelo de una Aeronave.

Pase. Documento, con tiempo de vigencia transitorio, entregado por la Autoridad Aeroportuaria o la persona habilitada a tal fin que tiene por efecto autorizar el ingreso de personas y/o vehículos a Areas Restringidas para realizar las actividades que motivan la emisión y entrega del documento.

Perímetro Aeroportuario. Límite de la superficie total del terreno sobre el cual se asienta el Aeropuerto.

Permisionario. Prestador al que el Concesionario ha otorgado un Permiso precario de explotación y uso para el desarrollo de actividades en el ámbito del Aeropuerto.

Permiso. Permiso precario de explotación y uso comercial en el Aeropuerto otorgado por el Concesionario al Permisionario de acuerdo con las pautas y cláusulas previstas en el pertinente instrumento.

Pista. Area rectangular definida en un Aeropuerto terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las Aeronaves.

Plan de Emergencia. Documento que comprende al Plan de Emergencias y Accidentes Aéreos y al Programa de Seguridad del Aeropuerto que es emitido, ejecutado y actualizado por el Jefe del Aeropuerto en coordinación con los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto y el Concesionario a satisfacción y aprobación del Comando de Regiones Aéreas y el ORSNA, de acuerdo con las normas previstas en el presente Reglamento, las "Normas y métodos recomendados internacionales relativas a aeródromos" (OACI), Anexo 14 al Convenio sobre aviación civil internacional, el "Manual de servicios de aeropuerto" (OACI), Doc. 9137-AN/898, Parte 7), las "Orientaciones sobre respuesta a emergencias para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas" (OACI), Doc. 9841-AN/928, las "Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea" (OACI), Doc. 9284-AN/905, el "Programa de instrucción sobre mercancías peligrosas" (OACI), Doc. 9735-AN/913 Cuadernos 1, 2 y 3), el "Manual de Seguridad para la prevención de actos ilícitos contra la aviación civil", (OACI), Doc. 8973 y cualquier otra norma, procedimiento o recomendación de la OACI en materia de Emergencias Aéreas y/o Accidentes Aéreos.

Plan Maestro. Documento elaborado por el Concesionario y aprobado por el ORSNA, en el cual se indican, para un período de treinta (30) años, las reglas de uso del suelo del Aeropuerto, la evolución prevista del Aeropuerto, el plan de inversión, la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, así como los niveles de satisfacción de los mismos de acuerdo a pautas internacionales.

Plataforma. Area definida en un Aeropuerto terrestre, destinada a dar cabida a las Aeronaves a los fines de embarque o desembarque de Pasajeros, correo o carga, equipaje, reaprovisionamiento de combustible, mantenimiento o estacionamiento.

Policía Aeronáutica Nacional. Fuerza de seguridad militarizada dependiente de la Fuerza Aérea Argentina que ejerce funciones de policía de seguridad y judicial, en espacio aéreo, aeronaves, pistas de aterrizaje e instalaciones aeroportuarias, de conformidad a las prescripciones de la ley 21.521.

Precios. Valores fijados por el Concesionario que deben ser pagados a éste por toda aquella persona que utiliza Servicios o Prestaciones No Aeronáuticos y/o explota Actividades No Aeronáuticas en el Aeropuerto.

Prestadores. Todas aquellas personas físicas o jurídicas que bajo contrato formal o autorización realicen la provisión de bienes y/o servicios dentro del Aeropuerto por cuenta y orden de la Fuerza Aérea Argentina, Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto o del Concesionario de conformidad con los derechos y obligaciones que surjan de dichos contratos o relaciones jurídicas y demás prescripciones previstas en el presente Reglamento General y/o que determinen las Autoridades del Aeropuerto o cualquier otra autoridad competente.

Puesto de estacionamiento de Aeronave**.** Area designada en una Plataforma, destinada al estacionamiento de una Aeronave.

Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos. El presente Reglamento, que establece las reglas generales de uso de los Aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Tasas Aeronáuticas. Sumas de dinero que los Operadores Aéreos o los Pasajeros, según corresponda, deben abonar al Estado Nacional (Fuerza Aérea Argentina, a los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto) y/o al Concesionario, por el uso del Aeropuerto o de los Servicios de Protección al Vuelo de conformidad con el régimen tarifario y demás normas aplicables.

Torre de Control. Dependencia de la Jefatura del Aeropuerto, destinada a cumplimentar los servicios de control de tránsito aéreo, dentro del área asignada.

Usuarios. Todas aquellas personas que hacen uso de las instalaciones y servicios de los Aeropuertos.

Zona de tránsito vehicular operativo. Camino de superficie establecido en el Area de Movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos, debidamente autorizados.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIA

ARTICULO 3: Sujetos alcanzados por el Reglamento

Toda persona física o jurídica por el solo hecho de ingresar al Aeropuerto o relacionarse directa o indirectamente con él, cualquiera fuere su finalidad, queda sujeta al cumplimiento del presente Reglamento y las demás disposiciones que el ORSNA, el Jefe del Aeropuerto o el Administrador de Aeropuerto establezcan, dentro de sus respectivas competencias.

ARTICULO 4: Derecho de Admisión

La admisión de personas y vehículos en el Aeropuerto y el establecimiento de los requisitos para ello corresponde al Concesionario, garantizando los principios de uniformidad, igualdad y trato no discriminatorio. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones conferidas en materia de policía de seguridad pública y seguridad aeronáutica a la Fuerza Aérea Argentina y la Policía Aeronáutica Nacional, como así también a otros organismos competentes que actúan en el ámbito aeroportuario.

ARTICULO 5: Prohibición de discriminación

La admisión en el Aeropuerto deberá realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, evitando toda práctica discriminatoria o de cualquier otra naturaleza no fundada en razones objetivas del servicio debidamente acreditadas.

ARTICULO 6: Protección del medio ambiente

El Concesionario, los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto, los Operadores Aéreos, Prestadores, Permisionarios, Pasajeros y Usuarios deberán adecuar sus acciones y/o actividades al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente en vigencia o que se dicten en el futuro.

ARTICULO 7: Atención a Pasajeros y Usuarios

Todos los Operadores Aéreos, Prestadores y Permisionarios deberán realizar sus actividades priorizando la seguridad pública y personal de los Pasajeros, Usuarios y del público en general, así como la obtención de la mayor calidad en su prestación y la incorporación de tecnología acorde con el desarrollo del Aeropuerto.

En cada caso, deberán respetar los estándares mínimos de calidad fijados por el Concesionario así como los que surjan del contrato de concesión y los que establezca el ORSNA en el futuro.

ARTICULO 8: Equipamiento de uso público instalado en el Aeropuerto

El equipamiento y mobiliario de uso público instalado en el Aeropuerto no podrá ser removido o trasladado del lugar en que se encuentre instalado o ubicado por ningún Operador Aéreo, Prestador, Permisionario, Pasajero, Usuario y/o cualquier otra persona física o jurídica o sus empleados o dependientes, sin autorización previa y por escrito del Administrador del Aeropuerto.

ARTICULO 9: Uso de carros portaequipajes

Los carros portaequipajes sólo podrán ser utilizados dentro de los espacios del Aeropuerto en los cuales su uso se encuentre permitido. Los espacios de uso serán lo más extendidos posibles, sin afectar el adecuado funcionamiento del Aeropuerto.

Los carros portaequipajes son para uso exclusivo de los Pasajeros. Unicamente podrán ser utilizados con el fin de facilitar el traslado de valijas, bolsos, paquetes, cajas y cualquier otro equipaje dentro del Aeropuerto. Queda prohibido su uso con destino diferente al previsto en el presente Reglamento.

ARTICULO 10: Objetos perdidos

Todos los objetos perdidos hallados en el Aeropuerto, deberán ser entregados inmediatamente al Administrador del Aeropuerto, quien facilitará su devolución, ordenará su conservación, disposición o destrucción según corresponda, una vez transcurrido el plazo fijado en la reglamentación. Para ello el Concesionario deberá brindar adecuada información a los usuarios y al público.

ARTICULO 11: Prohibición de fumar. Existencia de espacios para fumadores

Queda terminantemente prohibido fumar en el Aeropuerto, fuera de las áreas para fumadores especialmente previstas en cada Aeropuerto por el Administrador del Aeropuerto, las que serán acondicionadas de conformidad con su uso.

ARTICULO 12: Videos, filmaciones y/o fotografías

El Concesionario y todos los Operadores Aéreos, Prestadores, Permisionarios y/o sus empleados o dependientes, Pasajeros, Usuarios y público en general, deberán respetar las disposiciones que por razones de seguridad o defensa nacional establezcan las autoridades competentes respecto de las filmaciones, grabaciones y fotografías en el Aeropuerto.

Queda prohibida la filmación y/o la fotografía de los sectores ocupados por los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto sin autorización expresa de las autoridades respectivas.

Todas las grabaciones, videos, filmaciones y toma de fotografías con fines comerciales que se realicen en el Aeropuerto quedarán sujetas a la autorización previa, escrita y expresa del Concesionario.

El infractor a las disposiciones del presente artículo será pasible de las sanciones administrativas y/o penales que pudieren corresponder y deberá hacerse cargo de las sumas a abonar y/o el cumplimiento de cualquier otra obligación que las actividades desarrolladas hubieren generado.

ARTICULO 13: Publicidad. Autorización previa

Toda publicidad realizada en el ámbito del Aeropuerto deberá contar con la previa, escrita y expresa autorización del Concesionario, cualquiera sea su forma y medio de realización.

Queda prohibida la colocación de stickers, posters, afiches y cualquier otro tipo de papel en las paredes, vidrios, pisos y cualquier otro lugar del Aeropuerto sin la autorización previa, escrita y expresa del Concesionario.

ARTICULO 14: Ingreso de animales. Prohibición. Excepciones

Ninguna persona podrá ingresar al Aeropuerto con perros y/o cualquier otro animal, salvo que esos animales se encuentren destinados a ser transportados en Aeronaves, o ingresen desde el exterior con la debida intervención de las autoridades sanitarias y aduaneras, sean de auxilio o guía para personas discapacitadas o pertenezcan a las fuerzas policiales, de seguridad u otro organismo que opere en el ámbito del Aeropuerto y los requiera por razones de servicio.

ARTICULO 15: Prohibición de portar armas

Ninguna persona podrá portar armas o explosivos en el Aeropuerto sin previa autorización escrita de la Policía Aeronáutica Nacional, con excepción de las personas autorizadas a portar armas, dentro de la zona pública.

Quienes porten armas e ingresen al Aeropuerto en ocasión del inicio de un vuelo deberán presentarse ante la autoridad competente de la Fuerza Aérea Argentina a los efectos de declarar su portación, descarga y solicitar la conformidad de la autoridad competente a los fines del embarque y cualquier otro trámite que corresponda.

La violación del presente artículo hará pasible al infractor de las sanciones administrativas y penales pertinentes.

ARTICULO 16: Prohibición de transportar Mercancías Peligrosas

Ningún Prestador, Permisionario, sus Empleados, Dependientes, Pasajero, Usuario o cualquier otra persona podrá ingresar y/o transportar Mercancías Peligrosas en el Aeropuerto salvo autorización previa de la autoridad competente.

A tales efectos serán de aplicación las disposiciones previstas en el Anexo 18 y en la Parte 9 Capítulos 1 y 2 de las "Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea" de la OACI (documento 9.284-AN/905 OACI) y la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 17: Señalizaciones

Ninguna señalización pública o privada podrá ser instalada sin autorización previa, escrita y expresa del Concesionario.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las señalizaciones que los organismos del Estado competentes, en virtud de las funciones asignadas por ley, deban instalar en el ámbito aeroportuario. En estos casos, se deberá poner en conocimiento del Concesionario, con carácter previo a su instalación, la referida señalización, a efectos de compatibilizarla con la que aquél aplique en el Aeropuerto.

Todo Operador Aéreo, Prestador, Permisionario y/o sus Empleados o Dependientes, Pasajero, Usuario y público en general deberá abstenerse de dañar, modificar o destruir la señalización pública o privada instalada en el Aeropuerto.

ARTICULO 18: Daños causados a bienes y/o cosas en el Aeropuerto

Los Operadores Aéreos, Prestadores, Permisionarios u Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto y sus Dependientes o terceros relacionados con ellos, Pasajeros, Usuarios y cualquier persona que se relacione directa o indirectamente con el Aeropuerto serán responsables por todos los daños que causaren a las personas y bienes existentes en él y deberán hacerse cargo de las reparaciones que por esa causa pudieren corresponder.

ARTICULO 19: Medidas a ser adoptadas por el Concesionario

Corresponde al Concesionario adoptar todas las medidas a su alcance, las que haya asumido contractualmente o las que establezca en el futuro el ORSNA, para asegurar que el funcionamiento del Aeropuerto sea compatible con el normal desarrollo de la vida en comunidad, la protección del medio ambiente, la defensa nacional y el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales de lucha contra el narcotráfico y uso indebido de drogas.

Los Permisos y demás contratos que se celebren con Operadores Aéreos, Permisionarios, Prestadores y cualquier tercero deberán contener la asunción por parte de los firmantes de compromisos análogos al previsto en el presente Artículo.

ARTICULO 20: Abandono de vehículos y demás cosas o bienes

En caso de abandono de vehículos, cosas y/o bienes en cualquier lugar, área o sector del Aeropuerto y cualquiera fueren las condiciones en que éstos se encontraren sean o no peligrosos para la seguridad aeroportuaria, el Jefe del Aeropuerto arbitrará las medidas necesarias para normalizar la situación del vehículo, cosa o bien de que se trate, por sí o a requerimiento del Administrador del Aeropuerto o un tercero, por cuenta y riesgo del propietario y/o responsables y sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudieren corresponder.

ARTICULO 21: Publicidad del Reglamento

El Administrador del Aeropuerto dispondrá las medidas pertinentes para instalar en el Aeropuerto carteles indicadores que informen sobre la existencia del presente Reglamento.

CAPITULO III

JEFE DEL AEROPUERTO

ARTICULO 22: Jefe del Aeropuerto. Designación. Atribuciones

El Jefe del Aeropuerto es designado por la Fuerza Aérea Argentina y constituye la autoridad del Aeropuerto para el ejercicio de las funciones que le competen a dicha Fuerza. Ejerce funciones operativas, de fiscalización y de seguridad de competencia de la Fuerza Aérea Argentina en el ámbito del Aeropuerto y presta colaboración al ORSNA, a los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto y/o el Concesionario para lograr el cumplimiento de las normas y disposiciones aplicables.

Corresponde al Jefe del Aeropuerto asegurar el mantenimiento de la capacidad operativa del Aeropuerto y coordinar todas las actividades bajo su dirección que contribuyan a la seguridad y regularidad de las operaciones aeronáuticas.

Corresponde al Jefe del Aeropuerto el ejercicio de las siguientes atribuciones y deberes:

1. Superficie de despeje de obstáculos

1.1. Velar por el estricto cumplimiento de las normas vigentes relativas a las superficies de despeje de obstáculos determinadas para los Aeropuertos y el señalamiento de éstos, conforme lo dispuesto en los artículos 31, 34 y 35 del Código Aeronáutico y el Anexo 14 de la OACI en coordinación con el ORSNA.

1.2. Llevar a cabo todas las comunicaciones y reuniones necesarias con las autoridades competentes para que se respete la legislación en materia de limitaciones al dominio descriptas en el título III, capítulo II del Código Aeronáutico en la planificación y autorización de obras civiles públicas y privadas.

1.3. Informar de inmediato a las autoridades competentes las novedades que se presenten respecto del emplazamiento o construcción de nuevos objetos (antenas, edificios, depósitos de combustible, tendidos aéreos de cables de cualquier tipo, carteles de propaganda, etc.) en las proximidades del Aeropuerto que puedan constituir peligro para el desarrollo de la actividad aérea o para el normal funcionamiento de las Instalaciones Aeroportuarias.

2. Remolque aéreo

Controlar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de regulación de remolque aéreo.

3. Autorizaciones

Controlar las autorizaciones para operar Aeronaves de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

4. Restricciones del Aeropuerto

Suspender total o parcialmente las operaciones aéreas de Aeronaves en el Aeropuerto por razones Meteorológicas, Emergencias Aéreas o Accidentes Aéreos u otras razones relacionadas con la seguridad de las Aeronaves, Personas o Instalaciones Aeroportuarias, con inmediata comunicación al ORSNA y al Administrador del Aeropuerto.

5. Coordinación de Actividades

Coordinar con el Administrador del Aeropuerto, el ORSNA y los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto, las tareas y acciones previstas en el presente Reglamento.

6. Libros de a bordo, aeronavegabilidad y matrícula

6.1. Realizar inspecciones periódicas de los libros de a bordo, certificados de aeronavegabilidad y matriculación de las Aeronaves que operan en el Aeropuerto, verificando que la oficina ARO-AIS dé cabal y fiel cumplimiento al control de la documentación que, conforme las prescripciones del artículo 10 del Código Aeronáutico y al presente Reglamento, debe presentarse antes de cada vuelo.

6.2. Verificar que la Oficina ARO-AIS exija a los Operadores Aéreos antes del inicio del vuelo la presentación de todas las constancias de pago de las Tasas Aeronáuticas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento que deben ser abonadas con motivo de las actividades y servicios utilizados en el Aeropuerto.

7. Festivales Aéreos

Aplicar y hacer cumplir las normas y disposiciones aplicables a festivales aéreos y aerodeportivos, coordinando los aspectos comerciales con el Concesionario y poniendo en conocimiento del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) el detalle de tales actividades.

8. Personal Aeronáutico

Controlar que el personal aeronáutico que realiza Actividades Aeronáuticas a bordo de aeronaves y en superficie cuente con los certificados de idoneidad correspondientes expedidos por la Autoridad Aeronáutica.

9. Emergencias y Accidentes Aéreos

9.1. Ejercer las funciones y obligaciones a su cargo en caso de declararse una Emergencia Aérea, Accidente y/o Incidente Aéreo y cualquier otra emergencia que ocurra en el Aeropuerto.

9.2. Intervenir en las denuncias, vigilancia de despojos o restos de aeronaves y colaborar con la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil en caso de producirse accidentes aéreos en el Aeropuerto.

9.3. Notificar inmediatamente a la autoridad judicial competente y al ORSNA de las emergencias y accidentes aéreos acaecidos dentro del perímetro del Aeropuerto.

10. Infracciones Aeronáuticas. Aplicación

10.1. Aplicar en el marco de su competencia y responsabilidad el régimen de faltas e infracciones aeronáuticas previsto en el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias o complementarias.

10.2. Coordinar las actividades de control y prevención de infracciones y delitos con el Administrador del Aeropuerto a fin de minimizar cualquier afectación de las operaciones habituales del Aeropuerto.

11. Auxilio de la Fuerza Pública

En caso de ser necesario para cumplir con tareas de prevención, fiscalización y seguridad de competencia de la Fuerza Aérea Argentina o a solicitud del Administrador del Aeropuerto, requerir el auxilio de la fuerza pública, el que será prestado de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código Aeronáutico.

El ORSNA en cumplimiento de su cometido podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública.

12. Plan de emergencia

Emitir, poner en ejecución y mantener actualizado el Plan de Emergencia.

13. Seguridad del vuelo

Efectuar las verificaciones que considere necesarias y adoptar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Código Aeronáutico

14. Trabajo aéreo

Fiscalizar el cumplimiento de las normas aplicables en materia de trabajo aéreo en cualquiera de sus especialidades.

15. Capacitación del Personal

Efectuar las previsiones en materia de capacitación y necesidades del personal a su cargo indispensable para el cumplimiento de sus atribuciones.

16. Cartografía y Publicaciones

Dar a conocer, hacer cumplir y mantener actualizada la cartografía y publicaciones editadas por la Fuerza Aérea Argentina y demás documentación administrativa, técnica, contable, legal y operativa a su cargo.

17. Policía de Seguridad

Requerir, a través de la vía pertinente, la expulsión de cualquier persona que realice actos u omisiones, ocupe espacios asignados o cualquier otro espacio y/o desarrolle cualquier actividad en el Aeropuerto en violación del presente Reglamento, el Manual del Aeropuerto respectivo, Permisos, contratos y cualquier norma o disposición dictada por el ORSNA, las Autoridades del Aeropuerto, el Administrador del Aeropuerto u otra autoridad competente.

A tales efectos, ejercerá sus atribuciones por las vías que resulten más expeditas para ello, incluyendo la utilización de la fuerza pública o los procedimientos previstos en la ley 17.091.

CAPITULO IV

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO

ARTICULO 23: Administrador del Aeropuerto. Designación. Atribuciones

El Concesionario designará el Administrador del Aeropuerto quien, a los efectos de la explotación, administración y funcionamiento del Aeropuerto, es su representante y tiene las siguientes atribuciones:

1. Entrada y permanencia de personas y vehículos en el Aeropuerto

Controlar el cumplimiento de las disposiciones de ingreso y permanencia de personas y vehículos en el Aeropuerto.

2. Retiro de personas y vehículos del Aeropuerto

2.1. Disponer, conforme las previsiones del presente Reglamento, el retiro del Aeropuerto de cualquier persona o grupos de personas que con su presencia, actos, hechos, omisiones u actividades:

a) Infrinja las disposiciones del presente Reglamento y aquellas otras dictadas por el ORSNA, las Autoridades del Aeropuerto, u otra autoridad competente.

b) Implique, efectiva o potencialmente, un agravio a la moral o las buenas costumbres, una molestia o perjuicio real o eventual para los intereses, bienes o seguridad de Pasajeros, Prestadores, Permisionarios, Usuarios y/o terceras personas y/o el Concesionario.

2.2. Disponer, conforme las previsiones del presente Reglamento, y en coordinación con la Fuerza Aérea, el retiro del Aeropuerto de cualquier vehículo o medio de locomoción que sea inapropiado o peligroso para la seguridad operativa del Aeropuerto, para las personas y/o bienes del Aeropuerto, Pasajeros, Usuarios, Concesionario o terceros, o cuya utilización contraríe las disposiciones del presente Reglamento y/o las disposiciones del ORSNA, las Autoridades del Aeropuerto u otra autoridad competente.

Las atribuciones indicadas en los puntos 2.1 y 2.2, pueden ser ejercidas por el Administrador del Aeropuerto o por aquellas personas en que dicho Administrador delegue esa función y que cuenten con la autorización debida.

El Administrador del Aeropuerto contará con el auxilio de la fuerza pública que le será suministrado por la autoridad policial competente en el ámbito aeroportuario, a los efectos de proceder a la expulsión, lanzamiento o retiro de personas y/o vehículos del Aeropuerto. Asimismo, en los casos en que corresponda, solicitará al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98, la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley 17.091.

3. Seguridad en general

Adoptar, en el marco de sus atribuciones, medidas que considere adecuadas para prevenir, mantener y/o restablecer el orden en el ámbito del Aeropuerto.

4. Uso de Instalaciones aeroportuarias

4.1. Aplicar el presente Reglamento, el Manual del Aeropuerto pertinente y las disposiciones del ORSNA, el Jefe del Aeropuerto y/o el Administrador del Aeropuerto, destinadas a reglar el uso de las Instalaciones Aeroportuarias.

4.2. Controlar, en el ámbito de su competencia, el acatamiento de las reglas y disposiciones, condiciones previstas en el apartado anterior por parte de los Operadores Aéreos, Prestadores, Permisionarios, sus representantes y/o empleados, Pasajeros, Usuarios y público en general.

4.3. Adoptar todas las medidas y/o acciones pertinentes a los efectos de prevenir o hacer cesar cualquier ruido y olor molesto o perjudicial para los Pasajeros y/o Usuarios o que pueda afectar el normal desarrollo de la actividad del Aeropuerto.

4.4. Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones dictadas en materia de publicidad en el Aeropuerto, sea visual, sonora o de otra cualquier naturaleza.

4.5. Aplicar y controlar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la decoración especial de los diferentes Espacios Asignados y demás Instalaciones Aeroportuarias.

4.6. Aplicar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Desarrollo Comercial del Aeropuerto, de los Espacios Asignados y de las restantes Instalaciones Aeroportuarias.

4.7. Aplicar, en el marco de sus atribuciones, las disposiciones del Concesionario relativas a las condiciones de las temperaturas ambientales del Aeropuerto.

4.8. Restringir y/o prohibir el ejercicio en el Aeropuerto de aquellas actividades que no hubieran sido autorizadas previamente y por escrito por él o que a pesar de encontrarse autorizadas se desarrollen en violación a las disposiciones vigentes.

4.9. Tramitar la solicitud y entregar a los interesados las Credenciales Identificatorias y Pases según corresponda de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento, el Manual del Aeropuerto y las disposiciones vigentes.

4.10. Denegar las solicitudes de Credenciales Identificatorias y Pases de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, el Manual del Aeropuerto y las disposiciones dictadas por el Jefe de Aeropuerto, en el ámbito de su respectiva competencia.

4.11. Aplicar las disposiciones dictadas por el Concesionario relativas a la instalación y uso de sistemas de sonido en los Espacios Asignados del Aeropuerto, pudiendo restringir o prohibir a los Prestadores y Permisionarios tales actividades.

4.12. Verificar la no-alteración de los destinos comerciales y el debido cumplimiento de las demás condiciones establecidas por el Concesionario para la explotación o ejecución en el Aeropuerto de las actividades comprometidas por parte de los Prestadores y Permisionarios.

5. Calidad de atención al Pasajero y Usuario

5.1. Controlar la aplicación y el cumplimiento de las condiciones y estándares de calidad de atención y servicio al Pasajero, Usuario y público en general establecidas por el Concesionario, el Contrato de Concesión y las que en el futuro establezca el ORSNA y/o la autoridad de aplicación que corresponda.

5.2. Adoptar todas las medidas necesarias para restringir, prohibir o suprimir la generación de emanaciones molestas tales como olores, gases, humo, polvo, vapores, ruidos, vibraciones, etc.

5.3. Requerir la contratación de seguros que cubran la responsabilidad frente a los Pasajeros y Usuarios de todo aquel que desarrolle actividades autorizadas por el Concesionario en el Aeropuerto.

6. Etica comercial

Controlar el cumplimiento de los patrones ético-comerciales y estándares diversos que fije el ORSNA o el Concesionario para las actividades que se desarrollen en el Aeropuerto por parte de los Operadores Aéreos, Prestadores, Permisionarios, sus representantes y/o dependientes.

7. Registros creados por el Concesionario

Administrar los registros de Operadores Aéreos, Prestadores y Permisionarios y demás personas físicas o jurídicas, que establezca el Concesionario.

8. Remoción de Aeronaves

Intimar a remover las Aeronaves o disponer su remoción de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento.

9. Infracciones aeronáuticas

9.1. Requerir la aplicación efectiva del régimen de faltas e infracciones aeronáuticas previsto en el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias o complementarias. A su vez, podrá detectar infracciones y aplicar las pertinentes sanciones de acuerdo al régimen vigente en el Aeropuerto en aquellas materias propias de su competencia atribuida por el Contrato de Concesión, el presente Reglamento y normas complementarias.

9.2. Coordinar las actividades de control y prevención de infracciones y delitos con el Jefe del Aeropuerto a fin de minimizar cualquier afectación de las operaciones habituales del Aeropuerto.

10. Disposiciones Generales

Con el objeto de alcanzar el mejor funcionamiento y ordenamiento de la actividad comercial y del desarrollo y administración del Aeropuerto, el Administrador del Aeropuerto emitirá las disposiciones generales que estime convenientes, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y dentro del marco de sus atribuciones, teniendo siempre presente todas las disposiciones aplicables al caso concreto. Tales disposiciones generales serán obligatorias y deberán ser acatadas por los Operadores Aéreos, Permisionarios, Prestadores, Pasajeros, Usuarios y público en general, empleados, dependientes, representantes y proveedores de cualquiera de ellos y cualquier otra persona física o jurídica pública o privada en tanto se encuentren en el ámbito del Aeropuerto.

Las Disposiciones Generales que dicte el Administrador del Aeropuerto designado por el Concesionario serán sometidas a consideración del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) con carácter previo a su entrada en vigencia y para su aprobación.

El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) deberá expedirse dentro del plazo de siete (7) días hábiles de realizada la presentación y en caso contrario se tendrá por aprobada dicha Disposición, entrando inmediatamente en vigencia.

Cuando circunstancias debidamente fundadas lo justifiquen, el Administrador del Aeropuerto podrá solicitar se otorgue el trámite en carácter urgente, en cuyo caso el ORSNA se pronunciará dentro del plazo de los tres (3) días, aplicándose en caso contrario idénticos efectos a los establecidos en el párrafo anterior.

Las posibles impugnaciones que puedan ser presentadas por terceros que invoquen la afectación de derechos subjetivos o intereses legítimos no suspenden la vigencia de los plazos fijados.

Iguales plazos, condiciones y efectos regirán para la intervención que asuma el Jefe de Aeropuerto, que únicamente procederá cuando las disposiciones resulten susceptibles de afectar funciones atribuidas por el Contrato de Concesión a la Fuerza Aérea Argentina.

11. Cumplimiento del Reglamento, los Manuales y las disposiciones

Adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir el presente Reglamento, el Manual del Aeropuerto pertinente y las disposiciones dictadas por el ORSNA, el Jefe del Aeropuerto, el Concesionario, el Administrador del Aeropuerto y otras autoridades competentes.

12. Otras atribuciones

Adoptar todas las medidas que estime convenientes en el ámbito de sus atribuciones o para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos correspondientes al Concesionario en función de la Concesión y dentro del marco legal aplicable a la misma.

SECCION SEGUNDA

DE LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIA GENERAL

TITULO I

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y CIRCULACION DE PERSONAS EN EL AEROPUERTO

CAPITULO I

AREAS DE LIBRE INGRESO Y AREAS RESTRINGIDAS

ARTICULO 24: Ingreso y permanencia en el Aeropuerto. Condiciones

Los Pasajeros, Usuarios y público en general deben ingresar al Aeropuerto únicamente por las entradas y lugares habilitados por el Concesionario al efecto.

Queda prohibido el ingreso y/o la permanencia en el Aeropuerto de cualquier persona física o grupo de ellas que con su presencia, actos, omisiones, amenazas o cualquier otro comportamiento afecte o pudiera afectar el orden en el Aeropuerto, la seguridad de los Pasajeros y personas en general, Aeronaves y/o Instalaciones Aeroportuarias o que realicen actividades no autorizadas por el Concesionario y no permitidas por la autoridad competente.

Las personas o grupos de personas que ingresen o permanezcan en el Aeropuerto en violación a esta prohibición serán retirados del Aeropuerto por la Policía Aeronáutica Nacional de oficio a requerimiento del Jefe del Aeropuerto o Administrador del Aeropuerto, conforme lo previsto en el presente Reglamento.

El ingreso, permanencia y circulación de los Pasajeros, Usuarios y cualquier otra persona en el Aeropuerto, podrá ser restringido total o parcialmente por las Autoridades del Aeropuerto en caso de declararse alguna de las emergencias previstas en el presente Reglamento.

ARTICULO 25: Areas de libre ingreso y circulación. Determinación

Las áreas del Aeropuerto que no constituyan Areas Restringidas y que estén destinadas al uso de los Pasajeros, Usuarios y público en general se consideran de libre ingreso y circulación sin perjuicio de las Tasas Aeronáuticas y/o Precios que deban ser abonados por su utilización o por las actividades y/o servicios que en ellos se presten.

El ingreso y permanencia de personas y vehículos al aeropuerto será gratuito, sin perjuicio de las tasas fijadas en el Cuadro Tarifario, aprobado por el ORSNA y el cobro del estacionamiento de vehículos en el lugar asignado para ello.

ARTICULO 26: Areas Restringidas del Aeropuerto. Determinación. Condiciones de ingreso

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento, la determinación de las Areas Restringidas, los niveles de restricción de ingreso correspondientes a cada una de ellas, las condiciones de ingreso y la indicación de los documentos habilitantes para ingresar en ellas serán previstos en el Manual del Aeropuerto pertinente, de conformidad con las características propias de cada Aeropuerto.

Sólo tendrán acceso a las Areas Restringidas las personas que posean una autorización otorgada por la Autoridad Competente y/o posean las Credenciales Identificatorias, Pases y/o documentos habilitantes a tal efecto.

ARTICULO 27: Espacios ocupados por Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto

El ingreso y permanencia de Pasajeros, Prestadores, Permisionarios, sus empleados o dependientes y cualquier otra persona a los espacios ocupados por los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto se regirá por las normas y disposiciones vigentes al efecto.

CAPITULO II

DOCUMENTOS HABILITANTES: CREDENCIALES IDENTIFICATORIAS, PASES Y OTROS DOCUMENTOS

ARTICULO 28: Credenciales Identificatorias

Toda persona que se desempeñe como representante, empleado y/o dependiente de Operadores Aéreos, Prestadores, Permisionarios y/o se encuentre relacionada de otro modo con el Aeropuerto y deba desarrollar en él actividades que requieran ser autorizadas por el Concesionario, cualquiera sea su naturaleza, deberá solicitar y obtener la respectiva Credencial Identificatoria.

La Credencial Identificatoria habilitará a su titular para el ejercicio de sus respectivas actividades en el Aeropuerto y/o para el ingreso y circulación en las Areas Restringidas señaladas en el propio documento.

ARTICULO 29: Procedimiento de solicitud de credenciales

La solicitud de Credenciales Identificatorias debe ser efectuada por la persona física interesada, y en el caso de personas jurídicas por su representante, ante el Administrador del Aeropuerto de conformidad con el procedimiento que al efecto se establezca.

En tal sentido, el Administrador del Aeropuerto procederá a remitir la correspondiente solicitud a la Policía Aeronáutica Nacional, señalando en ella, como mínimo, el nombre del usuario y a qué áreas del Aeropuerto se solicita el acceso de acuerdo al trabajo a realizar.

La PAN aplicará el procedimiento mencionado para la confección de la correspondiente credencial.

Suscripta por el Jefe de Aeropuerto, la Credencial Identificatoria será entregada por el Administrador del Aeropuerto al requirente.

La decisión de no gestionar la Credencial Identificatoria por parte del Administrador del Aeropuerto o su desaprobación por parte del Jefe del Aeropuerto implicará el rechazo de la solicitud efectuada, sin derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 30: Naturaleza de la Credencial Identificatoria. Uso indebido: responsabilidad

La Credencial Identificatoria es personal e intransferible. Debe ser exhibida permanentemente y utilizada de conformidad con las indicaciones que al efecto disponga la autoridad competente.

Los Operadores Aéreos, Permisionarios, Prestadores y demás personas físicas y/o jurídicas que requieran Credenciales Identificatorias para sus representantes, empleados, dependientes o terceros son considerados responsables solidarios con el titular de la Credencial Identificatoria por los gastos, daños y perjuicios y/o sanciones que su uso indebido pudiere ocasionar.

ARTICULO 31: Robo, hurto y extravío de la credencial. Medidas a adoptar

El robo, hurto o extravío de la Credencial Identificatoria debe ser comunicado inmediatamente por el usuario al Jefe del Aeropuerto y al Administrador del Aeropuerto.

Asimismo, el usuario de la Credencial Identificatoria o quien la hubiere solicitado por él, deberá efectuar inmediatamente la denuncia policial del robo, hurto o extravío sufrido.

La emisión y entrega de la nueva Credencial Identificatoria requiere para su tramitación la previa presentación de la denuncia policial correspondiente y el cumplimiento de las restantes condiciones exigidas por la autoridad competente.

El usuario de la credencial y los responsables de él quedarán obligados al cumplimiento de tales medidas.

Toda persona que tenga conocimiento de la existencia y/o la exhibición de Credenciales Identificatorias apócrifas, robadas, hurtadas o que hubiere encontrado una de ellas en el Aeropuerto, deberá comunicar inmediatamente esta situación o entregar el documento al Jefe del Aeropuerto y/o al Administrador del Aeropuerto.

ARTICULO 32: Revocación de credenciales. Causales

El Jefe del Aeropuerto y/o el Administrador del Aeropuerto podrán revocar las Credenciales Identificatorias en caso de verificarse que su portador ha infringido el presente Reglamento, el Manual del Aeropuerto, disposiciones emitidas por las Autoridades Aeroportuarias, así como por razones de seguridad o de administración del Aeropuerto, sin que tal revocación y/o retiro de la Credencial Identificatoria genere derecho a reclamo alguno.

Los Operadores Aéreos, Prestadores, Permisionarios y cualquier persona que solicite y obtenga Credenciales Identificatorias para empleados, dependientes o terceros debe comunicar inmediatamente al Jefe del Aeropuerto y al Administrador del Aeropuerto el cese de la relación con sus empleados, dependientes o terceros que motivare tal solicitud y entregar a la autoridad competente la Credencial Identificatoria perteneciente a dichas personas.

ARTICULO 33: Credenciales de funcionarios y agentes de la Fuerza Aérea Argentina, Policía Aeronáutica Nacional y Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto

Los funcionarios y agentes de la Fuerza Aérea Argentina, de la Policía Aeronáutica Nacional y de los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto deben utilizar en el ámbito del Aeropuerto una credencial suscripta por el Jefe del Aeropuerto.

El Jefe del Aeropuerto elevará periódicamente al Administrador del Aeropuerto información actualizada respecto de los titulares y vigencia de estas credenciales, que permitan identificar debidamente al funcionario o agente y el tipo de credencial otorgada.

ARTICULO 34: Pases. Solicitud y entrega. Denegatoria

Las personas que no posean ningún documento habilitante para el ingreso a un Area Restringida del Aeropuerto a la que necesiten ingresar deberán solicitar a la Autoridad competente, el Pase habilitante correspondiente.

La entrega o denegatoria del Pase será efectuada por dicha autoridad a su solo criterio y evaluación. El rechazo de la solicitud del Pase no dará derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 35: Naturaleza del Pase. Uso indebido: responsabilidad

El Pase es personal e intransferible. Deberá ser exhibido permanentemente y utilizado de conformidad con las indicaciones que al efecto disponga el Jefe del Aeropuerto o el Concesionario según corresponda.

Los Operadores Aéreos, Permisionarios, Prestadores, y demás personas físicas y/o jurídicas que requieran Pases para sus representantes, empleados, dependientes o terceros son considerados responsables solidarios con el usuario del Pase por todos los gastos, daños y perjuicios y/o sanciones que su uso indebido pudiere ocasionar.

ARTICULO 36: Robo, hurto y extravío del Pase. Medidas a adoptar

El robo, hurto o extravío del Pase debe ser comunicado inmediatamente por el usuario al Jefe del Aeropuerto y al Administrador del Aeropuerto.

Asimismo, el usuario del Pase deberá efectuar inmediatamente la denuncia policial del robo, hurto o extravío sufrido. La emisión de un nuevo Pase sólo podrá ser realizada previa presentación de la denuncia policial correspondiente.

Toda persona que tenga conocimiento de la existencia y/o la exhibición de Pases apócrifos, robados, hurtados o que hubiere encontrado uno de ellos en el Aeropuerto deberá comunicar inmediatamente esta situación o entregar el documento en su caso, al Jefe del Aeropuerto y/o al Administrador del Aeropuerto.

ARTICULO 37: Revocación de Pases

El Jefe del Aeropuerto y/o el Administrador del Aeropuerto pueden revocar el Pase otorgado en cualquier momento y por su sola voluntad sin que tal revocación y/o el retiro del Pase genere derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 38: Documento habilitante del Pasajero

Los Pasajeros podrán ingresar únicamente a las Areas Restringidas a las cuales su documentación de viaje los habilite.

TITULO II

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y CIRCULACION DE VEHICULOS EN EL AEROPUERTO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 39: Ingreso y circulación de vehículos. Area de circulación vehicular pública

El ingreso, permanencia y/o circulación de vehículos en el Aeropuerto deberá efectuarse de conformidad con las prescripciones establecidas en el presente Reglamento y en el respectivo Manual del Aeropuerto.

Las disposiciones que rigen el ingreso, circulación y uso del área de circulación vehicular pública del Aeropuerto por parte de los vehículos particulares y comerciales, serán emitidas por el Administrador de cada Aeropuerto de acuerdo con sus características e infraestructura propias.

ARTICULO 40: Area de Circulación Vehicular Pública

El área de circulación vehicular pública abarca los sectores del Aeropuerto destinados a la circulación de vehículos distintos de los que abarca el área restringida de circulación prevista en el artículo 57 del presente Reglamento.

ARTICULO 41: Area de circulación vehicular restringida

El ingreso y circulación de vehículos en áreas restringidas de circulación según lo previsto en el artículo 57 queda sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones del Manual del Aeropuerto respectivo y a las prescripciones que en materia de seguridad operativa establezca el Jefe del Aeropuerto.

ARTICULO 42: Vehículos con fines comerciales

El ingreso, circulación y permanencia de vehículos con fines comerciales se rige por las disposiciones que dicte el Concesionario y por las normas y principios aplicables a las restantes actividades comerciales desarrolladas en el Aeropuerto.

ARTICULO 43: Disposiciones en materia de defensa y seguridad

El ingreso, circulación y permanencia de vehículos en el ámbito del Aeropuerto queda sujeto a las disposiciones vigentes en materia de defensa y seguridad.

CAPITULO II

CONDICIONES DE INGRESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS EN AREA DE CIRCULACION VEHICULAR PUBLICA

ARTICULO 44: Vehículos comerciales. Credenciales Identificatorias

El ingreso, circulación y permanencia en el Aeropuerto de los vehículos utilizados en las actividades que desarrollan en el mismo los Operadores Aéreos, Prestadores y/o Permisionarios requerirá la utilización de Credenciales Identificatorias cuya solicitud deberá ser efectuada por la persona física interesada, y en el caso de personas jurídicas por su representante, ante el Administrador del Aeropuerto de conformidad con el procedimiento que al efecto se establezca.

En tal sentido, el Administrador del Aeropuerto procederá a remitir la correspondiente solicitud a la Policía Aeronáutica Nacional, señalando en ella, como mínimo, el nombre del usuario, la identificación del vehículo y a qué áreas del Aeropuerto se solicita el acceso de acuerdo al trabajo a realizar.

La PAN aplicará el procedimiento mencionado para la confección de la correspondiente credencial vehicular.

Suscripta por el Jefe de Aeropuerto, la Credencial Identificatoria será entregada por el Administrador del Aeropuerto al requirente.

La decisión de no gestionar la Credencial Identificatoria por parte del Administrador del Aeropuerto o su desaprobación por parte del Jefe del Aeropuerto implicará el rechazo de la solicitud efectuada, sin derecho a reclamo alguno.

Dicha credencial no excluye en ningún supuesto el cumplimiento de las reglas de circulación ni el pago del estacionamiento por la eventual utilización del área de estacionamiento público.

Las Autoridades del Aeropuerto podrán requerir la acreditación de libre deuda de patentes y/o el pago de cualquier otro impuesto relacionado con el vehículo, su verificación técnica en caso de corresponder, póliza de seguros vigente, incluyendo la cobertura de la responsabilidad civil y constancia de la compañía de seguros de encontrarse al día y sin deuda por el pago de los premios pertinentes así como la habilitación y licencias del vehículo y/o de su(s) conductor(es). Todas las pólizas deberán contar con una cláusula por la cual la aseguradora se compromete en forma irrevocable e incondicional a informar a las Autoridades del Aeropuerto cualquier incumplimiento susceptible de dejar sin efecto la cobertura o de rescindir la póliza con una antelación de 15 días hábiles a que ocurra ese hecho.

El Administrador del Aeropuerto podrá objetar la documentación acompañada o requerir cualquier otro elemento y/o información adicional como así también la sustitución de la aseguradora presentada por el interesado y/o de la póliza respectiva.

Luego de suscripta por ambas autoridades, la Credencial Identificatoria será entregada al requirente.

La Credencial Identificatoria habilita el ingreso del vehículo al Aeropuerto para el cumplimiento de las tareas a las que sirve y/o para el ingreso y circulación en las Areas Restringidas señaladas en el propio documento.

ARTICULO 45: Naturaleza de la Credencial Identificatoria. Uso indebido: responsabilidad

La Credencial Identificatoria es única e intransferible. Debe ser exhibida en un lugar visible del vehículo y utilizada de conformidad con las instrucciones que al efecto disponga el Concesionario.

Los Operadores Aéreos, Permisionarios, Prestadores, y demás personas físicas y/o jurídicas que requieran Credencial Identificatoria son considerados responsables solidarios con la persona titular de la Credencial Identificatoria del vehículo con cuya actividad se relacionan por los gastos, daños y perjuicios y/o sanciones que el uso indebido pudiere ocasionar.

ARTICULO 46: Robo, hurto y extravío de la Credencial Identificatoria. Medidas a adoptar

El robo, hurto o extravío de la Credencial Identificatoria debe ser comunicado inmediatamente por el titular al Jefe del Aeropuerto y al Administrador del Aeropuerto.

Asimismo el titular de la Credencial Identificatoria del vehículo o quien la hubiere solicitado debe efectuar inmediatamente la denuncia policial del robo, hurto o extravío sufrido.

La emisión y entrega de la nueva Credencial Identificatoria del vehículo requiere para su tramitación la previa presentación de la denuncia policial correspondiente y el cumplimiento de las restantes condiciones exigidas por el Concesionario.

Toda persona que tenga conocimiento de la existencia y/o la exhibición de Credenciales Identificatorias de vehículos apócrifas, robadas, hurtadas o que hubiere encontrado una de ellas en el Aeropuerto deberá comunicar inmediatamente esta situación o entregar el documento en su caso, al Jefe del Aeropuerto y/o al Administrador del Aeropuerto.

ARTICULO 47: Revocación de credenciales. Causales

El Jefe del Aeropuerto y/o el Administrador del Aeropuerto podrán revocar las Credenciales Identificatorias en caso de verificarse que su portador ha infringido el presente Reglamento, el Manual del Aeropuerto, disposiciones emitidas por las Autoridades Aeroportuarias, así como por razones de seguridad o de administración del Aeropuerto, sin que tal revocación y/o retiro de la Credencial Identificatoria genere derecho a reclamo alguno.

Los Operadores Aéreos, Prestadores, Permisionarios y cualquier persona que solicite y obtenga Credenciales Identificatorias para empleados, dependientes o terceros deberán comunicar inmediatamente al Jefe del Aeropuerto y al Administrador del Aeropuerto el cese de la relación con sus empleados, dependientes o terceros que motivare tal solicitud y entregar al Administrador del Aeropuerto la Credencial Identificatoria perteneciente a dichas personas.

ARTICULO 48: Credenciales de vehículos de la Fuerza Aérea Argentina, Policía Aeronáutica Nacional y Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto

Los vehículos de la Fuerza Aérea Argentina, de la Policía Aeronáutica Nacional, del ORSNA y de los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto deben utilizar en el ámbito del mismo, la credencial emitida al efecto por el Jefe del Aeropuerto.

El Jefe del Aeropuerto elevará periódicamente al Administrador del Aeropuerto información actualizada respecto de los titulares y vigencia de estas credenciales, que permitan identificar debidamente al funcionario o agente y el tipo de credencial otorgada.

ARTICULO 49: Pases

Los vehículos que no posean una Credencial Identificatoria o teniendo una de ellas no sea suficiente para permitirle el ingreso a un Area Restringida del Aeropuerto deberán solicitar el pertinente Pase a las Autoridades del Aeropuerto competentes para su otorgamiento. El rechazo a la solicitud efectuada no dará derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 50: Naturaleza del Pase. Uso indebido: responsabilidad

El Pase vehicular es único e intransferible. Debe ser exhibido permanentemente en un lugar visible del vehículo autorizado y utilizado de conformidad con las indicaciones que al efecto disponga el Jefe del Aeropuerto o el Concesionario, según corresponda.

Los Operadores Aéreos, Permisionarios, Prestadores y demás personas físicas y/o jurídicas que requieran Pases para vehículos de personas relacionadas directa o indirectamente con el desarrollo de sus actividades en el Aeropuerto son considerados responsables solidarios con la persona titular del Pase del vehículo por los gastos, daños y perjuicios y/o sanciones que su uso indebido pudiere ocasionar.

ARTICULO 51: Robo, hurto y extravío del Pase. Medidas a adoptar

El robo, hurto o extravío del Pase vehicular deberá ser comunicado inmediatamente por el titular al Jefe del Aeropuerto y al Administrador del Aeropuerto.

Asimismo, el titular del Pase vehicular o quien lo hubiere solicitado por él, deberá efectuar inmediatamente la denuncia policial del robo, hurto o extravío sufrido.

La emisión y entrega del nuevo Pase vehicular requiere para su tramitación la previa presentación de la denuncia policial correspondiente y el cumplimiento de las restantes condiciones exigidas por el Concesionario.

Toda persona que tenga conocimiento de la existencia y/o la exhibición de Pases Vehiculares apócrifos, robados, hurtados o que hubiere encontrado uno de ellos en el Aeropuerto deberá comunicar inmediatamente esta situación, o entregar el documento en su caso, al Jefe del Aeropuerto y/o al Administrador del Aeropuerto.

ARTICULO 52: Revocación de Pases. Causales

El Jefe del Aeropuerto y/o el Administrador del Aeropuerto podrán revocar los Pases Vehiculares otorgados, en cualquier momento y por su sola voluntad sin que tal revocación y/o retiro del Pase genere derecho a reclamo alguno.

CAPITULO III

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN EL AREA DE CIRCULACION VEHICULAR PUBLICA

ARTICULO 53: Playas de estacionamiento. Condiciones de uso

Los vehículos que ingresen al Aeropuerto únicamente podrán ser estacionados en las playas dispuestas al efecto por el Concesionario.

Corresponde al Concesionario determinar en cada Aeropuerto las superficies destinadas al estacionamiento de los vehículos, las condiciones de uso de tales playas y el Precio a ser abonado por el estacionamiento.

Asimismo, corresponde al Concesionario determinar los sectores de detención temporaria para el ascenso y descenso de Pasajeros y público en general de acuerdo con las características e infraestructura propias de cada Aeropuerto.

Ningún vehículo podrá ser estacionado obstaculizando las zonas o salidas de emergencia o destinadas a la evacuación del Aeropuerto.

ARTICULO 54: Tolerancia y tiempo máximo de estacionamiento

El Concesionario admitirá una tolerancia máxima de permanencia de vehículos sin obligación de pago de estacionamiento de quince (15) minutos contados a partir del ingreso del vehículo al Aeropuerto.

Los vehículos deberán permanecer en las áreas fijadas por el Concesionario para el ascenso o descenso de pasajeros y operaciones de carga y descarga de mercaderías, el tiempo indispensable para realizar tales actividades, si este tiempo excede los 15 minutos el Concesionario podrá requerir el pago de una hora de estacionamiento.

El plazo máximo permitido para el estacionamiento de vehículos en el Aeropuerto es de diez (10) días, salvo autorización previa, escrita y expresa del Administrador del Aeropuerto. Transcurrido dicho período máximo sin la autorización correspondiente, el Administrador del Aeropuerto dispondrá el retiro del vehículo adoptando las medidas necesarias a cargo y costo del propietario comunicando el hecho a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 55: Estacionamiento indebido

Los vehículos estacionados en lugares no permitidos o en infracción a las disposiciones vigentes en materia de estacionamiento en el Aeropuerto serán removidos por la Policía Aeronáutica Nacional, el Concesionario o personal bajo su dirección, con cargo y a riesgo de sus propietarios y sin perjuicio de las sanciones y restantes consecuencias que la violación de tales normas pudieren implicar.

ARTICULO 56: Excepción al pago de estacionamiento

Las ambulancias y vehículos de bomberos en servicio, los móviles de la Policía Aeronáutica Nacional, de la Fuerza Aérea Argentina y los patrulleros de la Policía Federal o Provincial en servicio, así como los vehículos oficiales afectados exclusivamente al servicio que presten en el Aeropuerto los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto y el ORSNA, previamente coordinados por el Concesionario, y los vehículos de éste quedarán exceptuados de la obligación de pago del estacionamiento, debiendo ser estacionados en las áreas que al efecto determine el Concesionario.

CAPITULO IV

INGRESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS EN AREAS RESTRINGIDAS. (AREA DE MOVIMIENTO)

ARTICULO 57: Area restringida. Condiciones de ingreso y circulación

A los efectos previstos en el presente capítulo, se entiende por área restringida el sector del Aeropuerto comprendido por el Area de Movimiento y toda otra área o sector directamente vinculado con ella.

Pueden ingresar y circular en el área restringida aquellos vehículos que cuenten, al igual que sus conductores, con una habilitación especial, permanente o temporal, emitida por el Jefe del Aeropuerto previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones por él establecidos.

El documento habilitante deberá ser suscripto por el Jefe del Aeropuerto quien lo remitirá al Administrador del Aeropuerto para su entrega a los interesados.

ARTICULO 58: Reglas de tránsito y estacionamiento

Las disposiciones y reglas de ingreso, tránsito y estacionamiento aplicables al área restringida son dictadas por el Jefe del Aeropuerto previa consulta al Administrador del Aeropuerto.

ARTICULO 59: Equipamiento de los vehículos

Todos los vehículos que ingresen y circulen por el área restringida deberán estar señalizados y equipados de conformidad a las recomendaciones y disposiciones de la OACI y aquellas disposiciones específicas emitidas por el Jefe del Aeropuerto previa consulta al Administrador del Aeropuerto.

TITULO III

USO DE LOS ESPACIOS DEL AEROPUERTO

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES DE USO

ARTICULO 60: Conservación y mantenimiento de espacios y bienes. Deber general. Limpieza e higiene

El Concesionario será responsable de la conservación y mantenimiento de los espacios del Aeropuerto, conforme surge del Contrato de Concesión.

Los Operadores Aéreos, Prestadores, Permisionarios, Pasajeros, Usuarios y cualquier persona física o jurídica deben abstenerse de toda acción u omisión que pudiera alterar, afectar o dañar los espacios y/o bienes del Aeropuerto y/o las Instalaciones Aeroportuarias.

Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en el presente Reglamento, las personas mencionadas en el párrafo anterior deben colaborar con la limpieza e higiene del Aeropuerto, arrojando los residuos y desperdicios en los lugares habilitados al efecto y en la forma establecida según la actividad desarrollada en el Aeropuerto.

ARTICULO 61: Tenencia de elementos prohibidos

Los Prestadores, Permisionarios y Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto no deberán depositar, mantener, usar, vender o conservar en el Espacio Asignado y/o en cualquier Instalación Aeroportuaria, elementos cuya tenencia fuera vedada por disposición del Jefe del Aeropuerto, el ORSNA, el Concesionario o los términos de las pólizas de seguros contratadas por el Concesionario y demás Prestadores, Permisionarios y Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto.

ARTICULO 62: Prevención de incendios

La Fuerza Aérea, el ORSNA, la PAN, el Concesionario, los Organismos y Dependencias Estatales, Prestadores y Permisionarios, no deben acumular material inflamable, explosivo o cualquier otro tipo de material que pueda reaccionar, causando cualquier tipo de siniestros, salvo en los supuestos que la naturaleza de su actividad lo imponga y haya sido debidamente puesto en conocimiento del Jefe del Aeropuerto y el Administrador del Aeropuerto. En esos casos, la cantidad, el tiempo y el acondicionamiento del material, se efectuará bajo las normas nacionales que en materia de seguridad se hallen vigentes a la fecha y las que se establezcan con carácter interno en el Manual del Aeropuerto o en las que dicte el Concesionario.

ARTICULO 63: Utilización de paredes, techos, pisos y pasillos

La utilización de las paredes, techos, pisos y pasillos de circulación del Aeropuerto deberá efectuarse conforme las pautas que establezca el Concesionario, cuidando de no afectar la seguridad de las operaciones aéreas y de los Pasajeros, Usuarios y público en general.

ARTICULO 64: Realización de obras. Autorización previa

La realización de obras en el Aeropuerto debe ser autorizada previamente por el ORSNA y por escrito y en forma expresa por el Concesionario, de acuerdo a las modalidades que estime más conveniente, teniendo en cuenta que dentro del ámbito de cada Aeropuerto las funciones de fiscalización en cuanto a certificar, registrar y supervisar la infraestructura aeronáutica le corresponden a la Fuerza Aérea Argentina.

Con respecto a las obras que se ejecuten en los espacios asignados a la Fuerza Aérea Argentina y a los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto, su realización y características deben ser autorizadas por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA). Asimismo deben ser puestas en conocimiento del Administrador del Aeropuerto.

El Concesionario deberá entregar a los Prestadores o Permisionarios con carácter previo al inicio de los trabajos, un instructivo con las normas a seguir durante la ejecución de los trabajos en el Aeropuerto en lo referente al movimiento de material, personal, maquinarias, reglas de seguridad, etc.

El Concesionario podrá exigir la sustitución de aquellas obras que a su criterio considerare técnicamente inconvenientes o no idóneas para la seguridad o para el Desarrollo Comercial del Aeropuerto.

ARTICULO 65: Responsabilidad por la ejecución de obras en el Aeropuerto

Las obras que ejecuten los Prestadores, Permisionarios o cualquier otra persona en el Aeropuerto son realizadas a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad. Son responsables ante el Concesionario por los daños y perjuicios que produzcan con motivo o en ocasión de su ejecución.

TITULO IV

SEGURIDAD AEROPORTUARIA GENERAL

CAPITULO I

OBLIGACIONES GENERALES

ARTICULO 66: Comportamiento. Colaboración

Los Permisionarios, Prestadores, Operadores Aéreos y/o sus empleados o dependientes, Pasajeros, Usuarios y público en general del Aeropuerto deberán comportarse de manera tal de evitar todo peligro para la seguridad de las personas, bienes, Instalaciones Aeroportuarias, colaborando en la prevención y disminución de los peligros y en toda otra actividad necesaria para la seguridad en el Aeropuerto.

ARTICULO 67: Deber de cumplimiento de las normas

Todas las personas que se encuentren en el Aeropuerto deberán observar y cumplir las normas vigentes y las disposiciones dictadas por autoridad competente.

CAPITULO II

OBLIGACIONES ESPECIALES

ARTICULO 68: Equipajes u objetos sospechosos

El Concesionario, sus representantes y dependientes, los Prestadores, Permisionarios, Operadores Aéreos y/o sus empleados o dependientes, Pasajeros, Usuarios y toda persona que encuentre en el Aeropuerto cualquier clase de equipaje u objeto de aspecto sospechoso para la seguridad de las personas y/o cosas deberá inmediatamente comunicar su existencia y lugar de hallazgo a la Policía Aeronáutica Nacional absteniéndose de tocar, mover, abrir o investigar tales objetos.

ARTICULO 69: Amenazas de bomba. Evacuación

El Concesionario, sus representantes y dependientes, los Prestadores, Permisionarios, Operadores Aéreos y/o sus empleados o dependientes, Pasajeros, Usuarios y cualquier persona que tuviera conocimiento de una amenaza, aviso o advertencia telefónica o escrita relativa a la existencia de bombas, explosivos o cualquier otro hecho peligroso para la seguridad de las personas y/o cosas existentes en el Aeropuerto deberán inmediatamente poner en conocimiento de ello a la Policía Aeronáutica Nacional.

ARTICULO 70: Principio de incendio

El Concesionario, sus representantes y dependientes, los prestadores, permisionarios, operadores aéreos y/o sus empleados o dependientes, pasajeros, usuarios y cualquier persona que durante su permanencia en el Aeropuerto advierta un principio de incendio, cualquiera sea el área o sector del Aeropuerto en el que se produzca, debe proceder de conformidad con las siguientes instrucciones:

a) Activar el pulsador manual del sistema de alarmas de incendios;

b) Dar aviso al servicio contra incendio de la Fuerza Aérea Argentina y/o el Concesionario y/o a la Policía Aeronáutica Nacional a través de cualquiera de sus representantes o a cualquier otra autoridad del Aeropuerto.

ARTICULO 71: Evacuación del Aeropuerto. Obligaciones

En caso de evacuación total o parcial del Aeropuerto, por razones de incendio, amenaza de bomba o cualquier otra emergencia ocurrida en el Aeropuerto, el Concesionario, sus representantes y dependientes, los Prestadores, Permisionarios, Operadores Aéreos y/o sus empleados o dependientes, Pasajeros, Usuarios y cualquier persona que se encuentre en el Aeropuerto deben acatar las órdenes e indicaciones de las autoridades a cargo de la evacuación, sin perjuicio de cumplir las restantes obligaciones previstas en el presente Reglamento y toda otra norma aplicable.

ARTICULO 72: Sistemas de acceso a lugares en los Espacios Asignados que no sean de libre ingreso

Los Operadores Aéreos, Prestadores y Permisionarios que instalen cerraduras o sistemas de control de ingreso a los Espacios Asignados, oficinas, etc. deberán hacerlo de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca el Concesionario y previa autorización escrita y expresa del Administrador del Aeropuerto. Cualquier cambio en las cerraduras o sistemas de control de ingreso deberá ser previamente informado al Administrador del Aeropuerto, de conformidad con las obligaciones asumidas en los respectivos contratos.

ARTICULO 73: Instalaciones y dispositivos de seguridad

El Concesionario, sus representantes y dependientes, los Prestadores, Permisionarios, Operadores Aéreos y/o sus empleados o dependientes, Pasajeros, Usuarios y cualquier persona que se encuentre en el Aeropuerto deberán abstenerse de realizar cualquier acción u omisión que importe obstaculizar las instalaciones y los dispositivos contra incendios instalados en el Aeropuerto (detectores, sprinklers, puertas contra incendios, etc.). Asimismo no deberán modificar la ubicación de los matafuegos y/o demás equipos de extinción existentes en el Aeropuerto salvo en casos de estricta necesidad y previa autorización del Administrador del Aeropuerto.

CAPITULO III

AUTORIDADES COMPETENTES. FUNCIONES DE SEGURIDAD

ARTICULO 74: Seguridad de personas y bienes

La seguridad de las personas y bienes existentes en el Aeropuerto está a cargo de la Fuerza Aérea, la Policía Aeronáutica Nacional y el Concesionario de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia. El ejercicio de tales funciones no importará la exoneración de responsabilidad por los daños que las personas y/o bienes de los Pasajeros, Usuarios, Permisionarios y público en general pudieran sufrir en el Aeropuerto.

Las previsiones de este capítulo no alcanzan a los aspectos relacionados con la seguridad aeronáutica.

CAPITULO IV

SERVICIOS MEDICOS DEL AEROPUERTO

ARTICULO 75: Servicios médicos del Aeropuerto

Existen en el Aeropuerto los siguientes servicios médicos:

1) Servicio de atención de urgencia y primeros auxilios a cargo del Concesionario para la atención de las personas que se encuentren en el Aeropuerto y requieran atención de urgencias y auxilios médicos distintos a aquellos que están a cargo de la Fuerza Aérea Argentina.

2) Servicio de sanidad de frontera, de responsabilidad del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, con intervención en los casos de su competencia, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento.

3) Servicio de sanidad aeronáutica, de responsabilidad de la Fuerza Aérea Argentina, para la atención de las Emergencias Aéreas y Accidentes Aéreos y demás emergencias que ocurren en el Aeropuerto.

ARTICULO 76: Deberes de los Operadores Aéreos

Los Operadores Aéreos prestan un servicio médico de urgencias y primeros auxilios para la atención de su personal (incluidos sus tripulantes) y sus Pasajeros que se encuentren dentro de la Aeronave o en las áreas de embarque o desembarque del Aeropuerto. A tal efecto, deben contratar el servicio médico con una empresa previamente acreditada por la autoridad competente.

Todo Operador Aéreo debe informar en debido tiempo y forma al Jefe del Aeropuerto acerca de la existencia de personas enfermas, impedidas físicas o accidentadas o con cualquier afección a su salud a bordo de la Aeronave bajo su responsabilidad o a su servicio, a fin de que puedan efectuarse con la antelación suficiente los procedimientos, acciones y trámites necesarios que el caso demande para su atención.

ARTICULO 77: Servicios de sanidad de frontera

El control médico y sanitario de los Pasajeros que ingresen al Aeropuerto desde el exterior del país corresponde al servicio de sanidad de frontera.

El responsable del servicio de sanidad de frontera en el Aeropuerto es la máxima autoridad del Aeropuerto en materia sanitaria en caso de la declaración de Emergencia Sanitaria de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento y es el único funcionario habilitado para autorizar el ingreso al país a una o más personas desde el punto de vista sanitario.

El funcionario destacado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en el Aeropuerto es la máxima autoridad del Aeropuerto en materia zoofitosanitaria (sanidad animal y vegetal). Asimismo ante una Emergencia Zoofitosanitaria, el SENASA, a través de sus funcionarios allí destacados, será el único habilitado para autorizar el ingreso al país de animales, plantas, productos, subproductos o derivados en cualquiera de sus formas.

TITULO V

TASAS Y PRECIOS

CAPITULO I

TASAS AERONAUTICAS
OBLIGACION DE PAGO. PERCEPCION

ARTICULO 78: Tasas Aeronáuticas. Fijación. Aprobación del cuadro tarifario

Corresponde al Estado Nacional (Fuerza Aérea Argentina y los Organismos y Dependencias estatales del Aeropuerto) y al Concesionario la percepción de las Tasas Aeronáuticas que a continuación se detallan.

Corresponden al Estado Nacional:

1) Tasa de Seguridad.

2) Tasa de Migraciones.

3) Tasa de Protección al Vuelo en Ruta.

4) Tasa de Apoyo al Aterrizaje.

Corresponden al Concesionario:

1) Tasa de Aterrizaje

2) Sobretasa de Aterrizaje.

3) Tasa de Estacionamiento de Aeronave.

4) Tasa de Uso de Aeroestación.

5) Tasa de Uso de Pasarelas Telescópicas.

Los valores correspondientes a las Tasas Aeronáuticas señaladas serán establecidas en el cuadro tarifario vigente, a los que deben agregarse los impuestos correspondientes.

Los importes de las Tasas Aeronáuticas correspondientes al Estado Nacional deberán abonarse a la Fuerza Aérea Argentina, Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto o al Concesionario, según corresponda.

ARTICULO 79: Tasa de Uso de Aeroestación

El pago de la Tasa de Uso de Aeroestación se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:

a) El Pasajero que arriba a un Aeropuerto de escala, se encuentre ésta programada o no, no debe abonar la Tasa de Uso de Aeroestación en dicho Aeropuerto en caso de continuar su viaje en el mismo vuelo, utilizando la misma Aeronave u otra que la sustituya.

b) El Pasajero que arriba a un Aeropuerto en un vuelo de cabotaje y continúa su viaje en vuelo internacional debe abonar la Tasa de Uso de Aeroestación que corresponda al vuelo internacional aunque no abandone el Aeropuerto.

c) El Pasajero que arriba a un Aeropuerto en un vuelo internacional para continuar su viaje en un vuelo de cabotaje debe abonar la Tasa de Uso de Aeroestación que corresponda al vuelo de cabotaje aunque no abandone el Aeropuerto.

d) El Pasajero que arriba a un Aeropuerto en un vuelo de cabotaje para continuar su viaje en otro vuelo de cabotaje no deberá abonar la Tasa de Uso de Aeroestación que corresponda al vuelo de cabotaje si efectiviza la conexión dentro de las 24 horas de su arribo y no hace abandono del Aeropuerto.

e) El pasajero que arriba a un Aeropuerto en un vuelo internacional para continuar su viaje en otro vuelo internacional, no debe abonar la Tasa de Uso de Aeroestación si efectiviza la conexión dentro de las 24 horas de su arribo y no hace abandono del Aeropuerto.

ARTICULO 80: Acreditación de pago de las tasas por parte de los Pasajeros. Consecuencias de la falta de acreditación

Los Pasajeros deben acreditar el pago de las Tasas correspondientes con carácter previo a la utilización de las Instalaciones Aeroportuarias.

En caso de no acreditarse debidamente dicho pago, no se autorizará el ingreso de los Pasajeros a las áreas de embarque.

Asimismo, la falta de pago en tiempo y forma de esta Tasa Aeronáutica facultará al Concesionario a aplicar los intereses, multas y cualquier otra medida que corresponda sin perjuicio de la facultad de dar inicio a las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes para obtener el pago de los valores adeudados.

ARTICULO 81: Acreditación de pago de las Tasas Aeronáuticas por parte de los Operadores Aéreos. Consecuencias de la falta de acreditación

El pago de las Tasas Aeronáuticas de conformidad con la modalidad de facturación, gestión y cobro que sea establecida por la Fuerza Aérea Argentina, los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto y el Concesionario según corresponda, será condición necesaria para obtener las aprobaciones y/o autorizaciones relativas al inicio del vuelo así como para la utilización de los servicios del Aeropuerto a los que el pago de las Tasas Aeronáuticas dan derecho.

La falta de pago de las Tasas Aeronáuticas por parte de los Operadores Aéreos podrá considerarse como una pérdida de la capacidad económico-financiera del Operador Aéreo así como una situación que demuestra incapacidad para el uso de los Aeropuertos, en cuyo caso se dará intervención a la autoridad competente a los efectos que adopte las medidas y sanciones pertinentes.

Asimismo, la falta de pago en tiempo y forma de cualquiera de las Tasas Aeronáuticas, facultará al Estado Nacional (Fuerza Aérea Argentina y Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto) y al Concesionario, según corresponda, a aplicar los intereses, multas, inhabilitaciones, revocación o cancelación de los permisos de uso para operar en el Aeropuerto y/o expulsión de su ámbito y cualquier otra medida que corresponda sin perjuicio de la facultad de dar inicio a las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes para obtener el pago de los valores adeudados.

CAPITULO II

PRECIOS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES NO AERONAUTICAS
OBLIGACION DE PAGO. PERCEPCION

ARTICULO 82: Servicios y actividades comerciales e industriales no Aeronáuticas. Pago. Otros Precios

Los Operadores Aéreos, Prestadores, Permisionarios, sus dependientes o empleados, los Pasajeros, Usuarios y toda otra persona que se encuentre en el Aeropuerto y utilice en beneficio suyo, de terceros, o de sus representantes los servicios y/o actividades comerciales o industriales no aeronáuticos brindados en el Aeropuerto, abonarán los Precios que al efecto establezca el Concesionario. Este deberá poner en conocimiento del ORSNA el detalle de las actividades y servicios con sus respectivos precios, así como toda modificación que pudiere sufrir el mismo.

Los precios establecidos deberán ser justos, razonables y competitivos. Los Permisionarios de Espacios Asignados deben abonar al Concesionario el canon pertinente de conformidad a las condiciones y requisitos establecidos en el respectivo Permiso, respetando éste lo establecido en el art. 6º, inciso 3.2 del Decreto N° 163/98.

ARTICULO 83: Falta de pago. Incumplimiento. Consecuencias

La falta de pago en tiempo y forma de cualquiera de los Precios del artículo anterior habilitará al Concesionario a aplicar los intereses, multas y cualquier otra sanción que corresponda sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes para el cobro de los valores adeudados.

En caso de considerarlo pertinente, el Concesionario solicitará al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98, el inmediato retiro o lanzamiento de aquellos permisionarios morosos a través de la aplicación de los procedimientos previstos en la ley 17.091.

SECCION TERCERA

DE LA ACTIVIDAD AERONAUTICA

TITULO I

CAPITULO I

UTILIZACION DEL AEROPUERTO

ARTICULO 84: Aviación comercial

La utilización del Aeropuerto está a disposición de las Aeronaves con derecho a aterrizar, despegar, etc., de conformidad al Código Aeronáutico y demás disposiciones aplicables vigentes.

El Manual del Aeropuerto definirá las clases de Aeronaves que, de acuerdo con las características del Aeropuerto, podrán utilizarlo.

ARTICULO 85: Aviación civil

La utilización de los Aeropuertos para actividades de aviación civil distinta a la aviación comercial será prevista en el Manual del Aeropuerto.

CAPITULO II

EMPRESAS Y PERSONAS QUE SE MOVILIZAN EN EL AREA DE MOVIMIENTO

ARTICULO 86: Empresas movilizadas en el Area de Plataformas. Contribución por el uso de Plataformas y Zonas de tránsito vehicular operativo

Las empresas que se movilizan en el Area de Plataformas deben observar las disposiciones del Concesionario en materia de administración y coordinación de sus actividades.

El Concesionario podrá fijar una contribución por el uso de las Plataformas y Zonas de tránsito vehicular operativo existentes en el Aeropuerto. Dicha contribución será abonada por todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que utilicen por sí o por cuenta y orden de terceros tales Plataformas y Zonas para la prestación de servicios y/o actividades comerciales o industriales sea para sí mismo o para terceros.

A los efectos de determinar el monto de esta contribución el Concesionario deberá tener en cuenta las tareas de mantenimiento necesarias, la cantidad de vehículos que utilizan la Plataforma y las Zonas, su peso, la frecuencia de uso y todo otro aspecto que entienda necesario para su determinación.

ARTICULO 87: Protección del medio ambiente

La Fuerza Aérea Argentina verificará el cumplimiento de las normas en materia de protección del medio ambiente relacionadas con las operaciones aéreas efectuadas por las Aeronaves.

CAPITULO III

REMOCION DE AERONAVES

ARTICULO 88: Deber de remoción de Aeronaves

Cuando una o más Aeronaves obstaculicen, en un lugar del Aeropuerto, el movimiento de otras Aeronaves o afecten el normal funcionamiento de las operaciones aéreas o representen un peligro para ellas, la infraestructura o los medios de comunicación o cuando la permanencia o inmovilización pueda producir perjuicios o daños a las cosas o personas, el operador deberá proceder a su remoción de acuerdo con los procedimientos fijados por la autoridad aeronáutica.

CAPITULO IV

SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES AERONAUTICAS

ARTICULO 89: Suspensión de operaciones

El Jefe del Aeropuerto tiene atribuciones para decidir por razones meteorológicas, de Emergencias o Accidentes Aéreos u otra razón fundada relacionada con la seguridad de las Aeronaves, Personas o Instalaciones Aeroportuarias, las limitaciones de empleo o clausuras temporarias del Aeropuerto o áreas operativas del mismo, cuando las razones mencionadas pongan en riesgo la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas.

ARTICULO 90: Procedimiento a seguir en caso de suspensión de la operación del Aeropuerto

Inmediatamente después de adoptarse la decisión de suspender las operaciones aéreas del Aeropuerto y previo a todo aviso, el Jefe del Aeropuerto comunicará en forma fehaciente esa decisión al ORSNA, al Comando de Regiones Aéreas y al Administrador del Aeropuerto a fin de que el Concesionario y la Fuerza Aérea Argentina adopten las medidas y recaudos pertinentes del caso. En dicha decisión señalará el tiempo estimado de la suspensión en la operación del Aeropuerto.

Realizadas tales comunicaciones, el Jefe del Aeropuerto pondrá en conocimiento de esa decisión a los Operadores Aéreos, Pasajeros, Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto y demás interesados.

ARTICULO 91: Fundamentos de la decisión. Informe

Sin perjuicio de las comunicaciones mencionadas en el artículo anterior, el Jefe del Aeropuerto remitirá al Administrador del Aeropuerto y al ORSNA inmediatamente después de adoptada la decisión un informe circunstanciado, debidamente fundado, expresando las razones de la suspensión de las operaciones aéreas en el Aeropuerto.

Dicho informe deberá prever, además, el tiempo de duración estimado de la suspensión de la operación del Aeropuerto y las eventuales prórrogas que pudieren producirse, las que en caso de ser necesarias serán comunicadas en la forma y tiempo previstos anteriormente.

ARTICULO 92: Finalización de la suspensión. Condiciones de funcionamiento del Aeropuerto

Corresponde al Jefe del Aeropuerto disponer la finalización de la suspensión de las operaciones aéreas de Aeronaves y las condiciones de su reanudación.

Tal decisión será informada a las personas y autoridades, en idéntica forma y tiempo a la prevista en los artículos anteriores respecto de la suspensión.

TITULO II

MOVIMIENTO DE AERONAVES EN PLATAFORMAS. ESTACIONAMIENTO

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 93: Normas aplicables

Durante el rodaje, el estacionamiento y otras actividades las Aeronaves deben ajustarse a las normas de seguridad operativa establecidas por el Jefe del Aeropuerto y demás disposiciones previstas en el presente Reglamento.

ARTICULO 94: Respeto de la señalización

Las Aeronaves deben respetar la señalización horizontal y vertical hasta el puesto de estacionamiento que le fuera asignado por el Concesionario y comunicado a través del Servicio de Dirección de Plataforma o de la torre de control.

ARTICULO 95: Rodaje con “SÍGAME”

El rodaje con vehículo “SÍGAME” será dispuesto por el Area Operaciones del Aeropuerto (FAA) cuando sea necesario por razones operativas, dicha dependencia es responsable de mantener a su cargo y control los movimientos en el área de maniobras y bajo condiciones de visibilidad reducida.

En plataforma, este servicio estará a cargo del Concesionario que coordinará previamente con la dependencia ATS designada, todos los movimientos que realice. Cuando corresponda, será facturado al precio que fije el Concesionario.

En el rodaje con “SIGAME” el Comandante de la Aeronave debe obedecer las señales provenientes del vehículo. En caso de no obedecer las señales del vehículo el Operador Aéreo será responsable por los daños producidos a personas y bienes que pudieren ocurrir.

ARTICULO 96: Prioridad de circulación

Las Aeronaves en movimiento tienen prioridad respecto de todo otro vehículo. Entre Aeronaves, la prioridad de paso la tiene la Aeronave que circula por la derecha, excepto que existan instrucciones específicas de la Torre de Control.

ARTICULO 97: Velocidad de rodaje de Aeronaves

Las Aeronaves deberán rodar en las Plataformas y calles de rodaje a velocidad reducida o hasta la velocidad máxima permitida, cuando ésta haya sido establecida por el Jefe de Aeropuerto, cuidando de no poner en riesgo la seguridad de las personas, las Aeronaves y las Instalaciones Aeroportuarias.

El Operador Aéreo será responsable por los daños que pudieren causarse como consecuencia de la violación a esta disposición, sin perjuicio de las restantes sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 98: Asignación de puestos de estacionamiento de Aeronaves

La asignación de los puestos de estacionamiento de las Aeronaves en la Plataforma será atribución exclusiva del Concesionario. A los efectos de esa asignación el Concesionario coordinará dicha tarea con el servicio de Dirección de Plataforma o la dependencia ARO-AIS. El Concesionario informará las posiciones de estacionamiento asignadas a la citada dependencia, la que pondrá esa información en conocimiento del Comandante de la Aeronave.

ARTICULO 99: Prioridad de asignación de puesto de estacionamiento

En la asignación del puesto de estacionamiento se asignará prioridad a las “Aeronaves en horario” respecto de aquellas retrasadas. El Operador Aéreo de la Aeronave retrasada no tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios producidos por la asignación otorgada en función de la demora.

ARTICULO 100: Tiempo de estacionamiento en el puesto asignado

El estacionamiento en el puesto asignado en Plataforma deberá ajustarse al tiempo y a la forma establecidos por el Administrador del Aeropuerto. En caso que el estacionamiento se prolongue por más tiempo que el fijado por el Administrador del Aeropuerto, éste podrá disponer el traslado de la Aeronave fuera de la Plataforma. El traslado desde y hacia la Plataforma estará a cargo del Operador Aéreo.

ARTICULO 101: Estacionamiento en pasarela telescópica

El estacionamiento en la pasarela telescópica asignado deberá ajustarse al tiempo y forma establecidos por el Administrador del Aeropuerto. En caso que el estacionamiento se prolongue por más tiempo que el fijado por el Administrador del Aeropuerto, éste podrá disponer el traslado de la Aeronave fuera de la pasarela telescópica. El traslado desde y hacia la pasarela telescópica estará a cargo del Operador Aéreo.

ARTICULO 102: Actividades en puesto de estacionamiento

En el puesto de estacionamiento asignado a la Aeronave sólo pueden realizarse las actividades normales de apoyo, mantenimiento de rutina y abastecimiento.

Las operaciones de mantenimiento que no sean de rutina sólo podrán ser efectuadas en el puesto de estacionamiento con autorización expresa del Administrador del Aeropuerto. En caso de no autorizarse dichas operaciones, la Aeronave será trasladada a las posiciones idóneas que señale el Administrador del Aeropuerto o a los hangares correspondientes.

Todos los costos, incluidos los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la exigencia de mantenimiento, actividades de apoyo, abastecimiento, traslado a la aeronave, etc. estarán a cargo del Operador Aéreo.

El traslado y la introducción y uso de la Aeronave en hangares deberá ser dirigido por personal técnico del Operador Aéreo, quien será responsable de los daños producidos a la Aeronave y/o a personas y/o bienes como consecuencia de dichas operaciones.

ARTICULO 103: Utilización de motores

En el rodaje de la Aeronave deben ser utilizados los motores a la potencia mínima necesaria para satisfacer las necesidades operativas.

La puesta en marcha de los motores puede ser efectuada únicamente una vez obtenida la autorización de la Torre de Control y en los puestos o lugares a tal efecto permitidos. No podrán utilizarse los motores de la Aeronave de modo tal que provoque emisiones de aire y/o calor susceptibles de dañar a personas y/o bienes.

El Operador Aéreo es responsable de todo daño directo que la utilización de los motores y/o las corrientes de aire y/o calor derivadas de ella provoque en las personas y/o bienes.

ARTICULO 104: Prueba de motores

La prueba de motores de la Aeronave sólo puede ser efectuada en las áreas especialmente previstas al efecto, respetando todas las normas y disposiciones aplicables.

El personal técnico del Operador Aéreo es responsable de la verificación y de la aceptación de la idoneidad de dicho lugar, con relación a la característica de la prueba. El Operador Aéreo es responsable también de todos los daños producidos a la Aeronave y/o a personas y/o bienes por efecto de la prueba.

ARTICULO 105: Seguridad y protección del medio ambiente

El Operador Aéreo es responsable de cuidar y vigilar que los proveedores de servicios de abastecimiento, mantenimiento de rutina y handling de las Aeronaves a su servicio o bajo su responsabilidad actúen de conformidad con las disposiciones operativas en materia de seguridad y respeto del medio ambiente vigentes o que sean impartidas por las Autoridades Aeroportuarias.

También procurará que sus empleados o terceros que actúen por su cuenta u orden no generen residuos tales como papeles, bolsas, basuras, etc. o produzcan derrames de combustible o sustancias peligrosas. En caso que generen F.O.D., tales personas deberán proceder inmediatamente a su eliminación de conformidad a los mecanismos autorizados por las disposiciones vigentes; de no darse cumplimiento a dicha obligación y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder, el Administrador del Aeropuerto procederá a realizar las tareas de eliminación y/o mantenimiento del sector afectado por los residuos o sustancias con cargo al Operador Aéreo y/o quien correspondiere.

Asimismo toda persona que detectare F.O.D. deberá comunicar inmediatamente al Administrador del Aeropuerto su existencia a efectos de que puedan realizarse las operaciones de eliminación pertinentes.

En caso que los obligados a eliminar los residuos o sustancias antes mencionadas no procediesen a su inmediata eliminación, el Administrador del Aeropuerto realizará tales operaciones de eliminación.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 106: Responsabilidades. Principio General

La responsabilidad por los movimientos de las Aeronaves en la Plataforma del Aeropuerto será de los sujetos participantes, según el momento de su intervención.

ARTICULO 107: Daños causados por la Aeronave

El Operador Aéreo es responsable por los daños producidos o causados en forma directa por la Aeronave en vuelo, en movimiento o durante el estacionamiento.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD. CASOS ESPECIALES

ARTICULO 108: Responsabilidad por la guía manual

La responsabilidad por los daños provocados por dolo, culpa o negligencia en la guía manual a la posición del estacionamiento de la Aeronave será de la empresa de quien depende el señalero que lo efectúe.

ARTICULO 109: Responsabilidad por la guía automática

La responsabilidad por los daños provocados por dolo, culpa o negligencia del operador del equipo de guía automática a la posición de estacionamiento de la Aeronave será de la persona física y/o jurídica que opere el equipo de señalización automática.

TITULO III

COMUNICACIONES

CAPITULO I

USO DEL ESPECTRO RADIOLECTRICO. TRAMITE DE INSTALACION

ARTICULO 110: Uso del espectro radioeléctrico

Con relación al uso del espectro radioeléctrico, toda instalación para tal fin ubicada dentro de la jurisdicción de los Aeropuertos, deberá cumplir en general con las disposiciones emanadas de la autoridad de comunicaciones en general, y en particular con las emitidas por la Fuerza Aérea. El Concesionario confecciona y mantiene actualizado un listado en el que se describe el responsable del servicio, frecuencia, cantidad de equipos, marca, modelo y potencia y una nómina de personal habilitado a operar el equipamiento radioeléctrico. Asimismo, deberá poseer el instrumento técnico de control y archivos de las habilitaciones pertinentes.

ARTICULO 111: Trámite de instalación radioeléctrica

Los trámites para toda instalación radioeléctrica deben cumplir con las disposiciones vigentes establecidas por la Fuerza Aérea Argentina y la autoridad nacional con competencia en la materia.

CAPITULO II

SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSITO AEREO Y DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS. SERVICIOS CONCURRENTES AL VUELO. SERVICIOS COTCO

ARTICULO 112: Servicios de control de tránsito aéreo

Los servicios de control de tránsito aéreo y de comunicaciones aeronáuticas serán responsabilidad de la Fuerza Aérea Argentina.

ARTICULO 113: Prioridad de comunicaciones

Las comunicaciones de los servicios de tránsito aéreo tienen prioridad sobre otro tipo de comunicaciones.

ARTICULO 114: Comunicaciones de los servicios COTCO

Los Operadores Aéreos y demás empresas que utilicen el servicio COTCO (Comunicaciones Operativas dentro del Area Terminal) deben solicitar al Administrador del Aeropuerto la pertinente habilitación para la utilización del servicio.

El Administrador del Aeropuerto establece las condiciones y procedimientos que deben ser cumplidas por los Operadores Aéreos y las empresas que requieran la prestación del servicio.

Verificados los recaudos antes señalados por el Administrador del Aeropuerto, éste elevará las solicitudes y su documentación respectiva al Jefe del Aeropuerto para el otorgamiento, en caso de corresponder, de la habilitación solicitada.

El Jefe del Aeropuerto habilitará únicamente la prestación del servicio COTCO a aquellos Operadores Aéreos y empresas que cumplan con las condiciones y procedimientos mencionados en este artículo.

CAPITULO III

SERVICIOS DE TELEFONIA, DATOS E INTERCOMUNICADORES

ARTICULO 115: Redes pertenecientes a servicios de telefonía y datos

Las redes pertenecientes a los servicios de telefonía y datos de las áreas de operaciones existentes en el Aeropuerto al momento de la transferencia del Aeropuerto al Concesionario serán mantenidas una vez producida ella.

ARTICULO 116: Servicios telefónicos fuera del área de operaciones. Datos e intercomunicadores

Corresponde al Concesionario o a quien éste designe la prestación de los servicios telefónicos fuera de las áreas de operaciones así como los servicios de datos e intercomunicadores por parte de los Prestadores, Permisionarios y cualquier otro Usuario de las Instalaciones Aeroportuarias.

ARTICULO 117: Servicio de sonido

Corresponde al Concesionario o a quien éste designe la prestación del servicio de sonido en la totalidad de las Instalaciones Aeroportuarias. El uso ocasional o eventual de este servicio por parte de la Fuerza Aérea Argentina será facilitado por el Concesionario cuando lo requiera por fundadas razones de necesidad operativa o emergencia.

ARTICULO 118: Vehículos que se movilizan en las áreas operativas. Frecuencias. Autorización

Los vehículos que se desplacen por las Areas de Movimiento deben contar con frecuencias de comunicaciones debidamente autorizados por la Fuerza Aérea Argentina y la autoridad estatal competente en materia de comunicaciones. Los vehículos mencionados deben estar comunicados mediante alguna frecuencia operativa con la Torre de Control, Operaciones ARO AIS y Control Terrestre según corresponda, sin interferir las comunicaciones con las Aeronaves.

TITULO IV

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE EMERGENCIAS Y ACCIDENTES AEREOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 119: Normas aplicables

En caso de verificarse una Emergencia Aérea o un Accidente Aéreo o cualquier otra emergencia en el Aeropuerto relacionadas o no con Aeronaves resultarán de aplicación las disposiciones del Plan de Emergencia del Aeropuerto (PEA) y las que contiene este Reglamento.

ARTICULO 120: Autoridades competentes para declarar el estado de Emergencia o de Accidente

El Jefe de Aeropuerto es la única autoridad competente para declarar el estado de Emergencia Aérea y/o Accidente Aéreo y cualquier otra emergencia ocurrida en el Aeropuerto y para iniciar los procedimientos correspondientes.

ARTICULO 121: Deber de denunciar y brindar información

Toda persona que tome conocimiento de un hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a un estado de Emergencia Aérea o de Accidente Aéreo debe comunicarlo de inmediato a la autoridad aeronáutica o policial más próxima, quien lo pondrá de inmediato en conocimiento del Jefe del Aeropuerto.

El Operador Aéreo, la Torre de Control, la oficina de control de tráfico aéreo y toda otra autoridad o persona que tenga información útil acerca de la Aeronave y su situación y/o de las personas a bordo deberá hacerla conocer inmediatamente al Jefe de Aeropuerto.

ARTICULO 122: Coordinación de actividades

El Jefe del Aeropuerto debe coordinar las intervenciones de todos los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto, los Operadores Aéreos pertinentes, el Concesionario y toda otra persona pública o privada que tuviera funciones a cumplir durante un estado de Emergencia Aérea o Accidente Aéreo o cualquier otra emergencia declarada en el Aeropuerto.

ARTICULO 123: Acceso al Area de Movimiento

Durante los estados de Emergencia Aérea y/o Accidente Aéreo sólo pueden acceder y/o permanecer en el Area de Movimiento las personas y los medios esenciales para el desarrollo de las operaciones de atención a la emergencia o accidente.

ARTICULO 124: Comunicaciones

Durante los estados de Emergencia Aérea y/o Accidente Aéreo y demás emergencias ocurridas en el Aeropuerto, los Organismos y Dependencias Estatales y restantes personas que cumplan funciones dentro del Aeropuerto deberán ajustar sus comunicaciones —con excepción de las estrictamente internas— a los sistemas y modalidades que la Fuerza Aérea Argentina determine.

ARTICULO 125: Silencio radiotelefónico

Durante los estados de Emergencia Aérea y/o de Accidente Aéreo, todas las personas deben guardar silencio radiotelefónico, con exclusión de aquellas personas que estuvieran involucradas en los procedimientos correspondientes. Los Operadores Aéreos, el Concesionario, y todos los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto deben instruir adecuadamente a su personal sobre la absoluta necesidad de respetar el silencio de radio.

ARTICULO 126: Deber de colaboración

Los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto, los Operadores Aéreos, los Prestadores, Permisionarios, el Concesionario y toda otra persona que se encuentre en el Aeropuerto, cumpla o no funciones en las operaciones relacionadas con las emergencias y/o accidentes, deben prestar su mayor colaboración a fin de facilitar el éxito de las operaciones de prevención, salvamento o cualquier otro procedimiento.

ARTICULO 127: Planos Perimetrales del Aeropuerto

En cada vehículo de servicio a emplearse en el curso de las operaciones debe existir una copia del plano perimetral del Aeropuerto, conforme a lo previsto en el Plan de Emergencia Aeroportuaria.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTADO DE EMERGENCIA

ARTICULO 128: Tareas a cumplir por el Jefe del Aeropuerto

Corresponden al Jefe del Aeropuerto por sí o a través de quien designe al efecto, las siguientes tareas y toda aquella prevista en el Manual del Aeropuerto y en el Plan de Emergencia:

1) Declarar el Estado de Emergencia Aérea.

2) Asumir la conducción y coordinación de la ejecución del Plan de Emergencia.

3) Requerir información al Operador Aéreo respecto de la Aeronave.

4) Suministrar información sobre la Emergencia Aérea a todas las personas interesadas y disponer las medidas necesarias para la coordinación de la asistencia a los familiares de las personas a bordo de la Aeronave a ser prestada por los Operadores Aéreos.

5) Requerir servicios de auxilio externos al Aeropuerto.

6) Declarar finalizado el estado de Emergencia comunicando esa circunstancia del modo que estime más conveniente al efecto y disponiendo todas las medidas necesarias para normalizar en el menor tiempo posible las operaciones del Aeropuerto y de las Aeronaves, en caso que la declaración de Emergencia Aérea las hubiere afectado.

7) Realizar toda otra tarea y dictar las disposiciones necesarias para la atención más eficaz de la emergencia.
En el Plan de Emergencia del Aeropuerto se deben incluir estas funciones.

ARTICULO 129: Servicios contra incendio y sanidad aeronáutica. Actividades de Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto

Corresponde a la Fuerza Aérea prestar los servicios contra incendio y sanidad, cuando ellos sean consecuencia directa de la actividad aeronáutica en zona de pista, plataformas o rodajes o cuando estén encuadrados dentro del concepto de accidente de aviación, conforme al Decreto N° 934/70.

ARTICULO 130: Tareas a cumplir por el Administrador del Aeropuerto

Corresponde al Administrador del Aeropuerto prestar en su ámbito de explotación el servicio de prevención, combate y extinción de incendio y el servicio de sanidad, asumiendo además la colaboración de dichos servicios de emergencia cuando sean requeridos en el supuesto del artículo anterior.

ARTICULO 131: Tareas a cumplir por el Operador Aéreo

Comunicada la declaración del estado de Emergencia Aérea, corresponderá al Operador Aéreo realizar las siguiente tareas:

a) Poner a disposición del Jefe del Aeropuerto y/o de quien éste designe, su personal y medios a su alcance cumpliendo estrictamente las instrucciones que le sean impartidas mientras dure la declaración de Emergencia Aérea.

b) Suministrar al Jefe de Aeropuerto y/o a quien éste designe, a la mayor brevedad, la siguiente información:

- Número de pasajeros transportados.

- Número de componentes de la tripulación.

- Combustible estimado a bordo.

- Cargas peligrosas eventualmente a bordo.

- Toda otra información que se le requiera.

c) Previa autorización del Jefe del Aeropuerto y comunicación al Administrador del Aeropuerto, suministrar al público información acerca de la Emergencia Aérea.

d) Declarada la finalización del estado de Emergencia Aérea, elaborar y presentar al Jefe del Aeropuerto en el plazo que éste lo requiera un informe detallado sobre lo ocurrido.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTADO DE ACCIDENTE AEREO

ARTICULO 132: Declaración del estado de Accidente Aéreo. Inicio del procedimiento

El Jefe del Aeropuerto declarará el estado de Accidente Aéreo y será la autoridad competente para ejecutar y dirigir el procedimiento previsto en el Plan de Emergencia del Aeropuerto y en el Manual del Aeropuerto.

ARTICULO 133: Accidente Aéreo producido en el Area de Movimiento. Suspensión de las operaciones aéreas y tráfico vehicular

En caso de Accidentes Aéreos producidos en el Area de Movimiento y cuando la infraestructura del Aeropuerto y las características y consecuencias del Accidente Aéreo lo requieran, el Jefe del Aeropuerto podrá suspender total o parcialmente las operaciones de Aeronaves de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento.

Asimismo, el Jefe del Aeropuerto podrá suspender el tráfico vehicular en dicho sector, en cuyo caso sólo podrán ingresar y circular aquellos vehículos pertenecientes a los servicios contra incendios, sanitarios y de seguridad o de otra naturaleza cuya intervención resulte necesaria o útil para las operaciones en curso.

ARTICULO 134: Tareas a cumplir por el Jefe del Aeropuerto

En caso de Accidente Aéreo el Jefe del Aeropuerto tendrá a su cargo las siguientes tareas:

1) Coordinar los servicios contra incendios y sanitarios prestados por la Fuerza Aérea Argentina directamente o a través de quien designe al efecto.

2) Comunicar al Comando de Regiones Aéreas, al Administrador del Aeropuerto, al Operador Aéreo, al ORSNA y a las autoridades judiciales y administrativas que correspondan información respecto de las personas lesionadas o fallecidas y los daños causados a terceros.

3) Disponer las medidas de seguridad necesarias con relación a la Aeronave accidentada, a la zona del Accidente Aéreo y toda otra medida que correspondiera, sin perjuicio de las que pudieran adoptar otras autoridades competentes.

4) Suministrar, previa comunicación al Administrador del Aeropuerto, información relativa al Accidente Aéreo a todos los interesados.

5) Declarar finalizado el Accidente Aéreo y adoptar las medidas que, en el marco de sus atribuciones, resulten necesarias para atender las consecuencias que deriven del hecho ocurrido.

El Plan de Emergencia del Aeropuerto y el Manual del Jefe de Aeropuerto deben contener estas instrucciones.

ARTICULO 135: Servicio Contra incendio y Sanidad

Corresponde a la Fuerza Aérea Argentina prestar los servicios contra incendio y de sanidad aeronáutica, y a los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto desarrollar las tareas propias de su función de conformidad con las previsiones del Plan de Emergencia del Aeropuerto y las disposiciones del respectivo Manual del Aeropuerto.

ARTICULO 136: Prioridad de traslados de heridos

El máximo responsable del servicio de sanidad aeronáutica de la Fuerza Aérea Argentina adoptará las medidas necesarias para el traslado de las personas heridas a los hospitales y clínicas públicas o privadas externas al Aeropuerto conforme a las prioridades médicas del caso, informando al Jefe del Aeropuerto respecto de las personas atendidas en el Aeropuerto o trasladadas a hospitales o clínicas públicas o privadas externas.

ARTICULO 137: Responsabilidades y funciones de la Policía Aeronáutica Nacional

Corresponde a la Policía Aeronáutica Nacional ejercer las atribuciones que le confiere la legislación vigente.

ARTICULO 138: Tareas a cumplir por el Administrador del Aeropuerto

El Administrador del Aeropuerto pondrá a disposición del Jefe del Aeropuerto el personal y medios destinados a urgencias médicas, primeros auxilios y prevención y extinción de incendios a su cargo.

ARTICULO 139: Tareas a cumplir por el Operador Aéreo

El Operador Aéreo involucrado en el Accidente Aéreo deberá poner en conocimiento del Jefe del Aeropuerto en el más breve plazo posible la siguiente información:

- la nómina completa de Pasajeros embarcados en la Aeronave accidentada.

- la nómina completa de los miembros de la tripulación.

- el combustible presuntamente a bordo al momento del Accidente Aéreo.

- la existencia de cargas peligrosas eventualmente a bordo.

- toda otra información que se le requiera.

El Operador Aéreo y su personal deberán ponerse a disposición del Jefe del Aeropuerto a los efectos de la atención del Accidente Aéreo y de las autoridades competentes con relación a la investigación posterior al Accidente Aéreo y los procedimientos judiciales y/o administrativos que se inicien a causa o con motivo de él.

El Operador Aéreo deberá asistir a aquellas personas afectadas por el Accidente Aéreo que no hayan resultado lesionadas y se encuentren en el Aeropuerto.

ARTICULO 140: Tareas a cumplir por los Prestadores y Permisionarios

Los Prestadores y Permisionarios deberán poner a disposición del Jefe del Aeropuerto y/o del Concesionario todo el personal, bienes y medios existentes en el Aeropuerto que pudiera ser requerido por aquéllos con motivo del Accidente Aéreo.

CAPITULO IV

EMERGENCIAS ESPECIALES: EMERGENCIAS SANITARIAS, AMENAZA DE BOMBAS Y SABOTAJES

ARTICULO 141: Procedimiento a seguir. Plan de Emergencia y de Seguridad

En los casos en que por cuestiones sanitarias vinculadas a los pasajeros y/o tripulantes, transporte de mercaderías peligrosas, amenaza de bombas, sabotajes y/o apoderamiento ilícito de una o más Aeronaves pudiera resultar pertinente la declaración de Emergencia Aérea serán de aplicación, en la medida que resulten pertinentes, las disposiciones previstas en los Capítulos I y II del presente título y las de este capítulo, sin perjuicio de lo previsto en el Plan de Emergencia del Aeropuerto y en el Manual del Aeropuerto.

ARTICULO 142: Emergencia Aérea Sanitaria

Cuando una o más personas a bordo de una Aeronave presenten síntomas o enfermedades contagiosas o infecciosas actual o potencialmente peligrosas para la salud pública, el Jefe del Aeropuerto declarará el estado de Emergencia Aérea Sanitaria.

En ese caso y en la medida en que la infraestructura del Aeropuerto lo permita, el Jefe del Aeropuerto asignará a la Aeronave un puesto de estacionamiento en una Plataforma aislada del resto de las Aeronaves, edificios o zonas públicas y apta para la mejor atención de la Emergencia Aérea y la prevención de sus eventuales efectos.

El Jefe del Aeropuerto notificará del hecho a todas las autoridades competentes en la materia para la atención de la emergencia y adoptará, en el marco de su competencia, todas las medidas necesarias para tutelar la salud y seguridad de las personas que se encuentren en el Aeropuerto procurando no afectar el normal funcionamiento del Aeropuerto y de las operaciones aéreas.

ARTICULO 143: Emergencia en caso de amenaza de bombas, sabotajes y/o apoderamiento ilícito de Aeronaves. Procedimiento

Ante la existencia de amenaza de bombas, sabotajes y/o apoderamiento ilícito de Aeronaves que se encuentren en el Aeropuerto o que tuvieren como destino el Aeropuerto, el Jefe del Aeropuerto declarará el estado de emergencia pertinente.

El Jefe del Aeropuerto notificará esa circunstancia a todas las autoridades competentes en la materia para la atención de la emergencia y adoptará todas las medidas necesarias en el marco de su competencia, para tutelar la seguridad de las personas que se encuentren en el Aeropuerto procurando no afectar su normal funcionamiento y las operaciones aéreas.

En ese caso y en la medida que la infraestructura del Aeropuerto lo permita, el Jefe del Aeropuerto asignará a la Aeronave un puesto de estacionamiento en una Plataforma aislada del resto de las Aeronaves, edificios o zonas públicas y apta para la mejor atención de la Emergencia Aérea y la prevención de sus eventuales efectos.

ARTICULO 144: Emergencia atribuible a Mercancías Peligrosas. Procedimiento

En caso de verificarse la existencia de una Emergencia Aérea por un hecho atribuible al transporte aéreo de Mercancías Peligrosas o relacionadas con él producido a bordo de una Aeronave que ocasione lesiones a una o más personas o bienes, o un incendio, ruptura, derramamiento, fuga de fluidos, radiación o cualquier otra manifestación de vulneración de la integridad de algún embalaje que pudiere afectar en forma real o potencial la seguridad de las personas, el Jefe del Aeropuerto declarará el estado de Emergencia Aérea pertinente.

En ese caso y en la medida en que la infraestructura del Aeropuerto lo permita, el Jefe del Aeropuerto asignará a la Aeronave un puesto de estacionamiento en una plataforma aislada del resto de las Aeronaves, edificios o zonas públicas que sean aptas para la mejor atención de la emergencia y la prevención de sus eventuales efectos.

Declarada una Emergencia atribuible a Mercancías Peligrosas será de aplicación el procedimiento previsto en el presente Reglamento para la emergencia aérea sin perjuicio de la adopción de las medidas propias de este tipo de acontecimientos, que resultaren necesarias para tutelar la salud y seguridad de las personas que se encuentren en el Aeropuerto, procurando no afectar su normal funcionamiento y las operaciones aéreas.

En caso de producirse la muerte, lesiones graves a alguna persona o daños de consideración a la propiedad como consecuencia de la Emergencia Aérea, el Jefe del Aeropuerto declarará el Estado de Accidente Aéreo, resultando de aplicación el procedimiento previsto en el presente Reglamento para tales accidentes.

En la elaboración del Plan de Emergencia, el Jefe del Aeropuerto deberá contemplar las disposiciones relativas a la “Orientación sobre respuesta de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con Mercancías Peligrosas” de la Organización de Aviación Civil Internacional (Documento 9481-AN/928 OACI).

Estas emergencias deben estar desarrolladas en detalle en el Plan de Emergencia del Aeropuerto.

CAPITULO V

EMERGENCIAS EN EL AEROPUERTO NO RELACIONADAS CON AERONAVES

ARTICULO 145: Atribuciones del Administrador del Aeropuerto

El Administrador del Aeropuerto tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para cumplir con los planes de prevención y atender las emergencias en el Aeropuerto.

El Administrador del Aeropuerto establecerá en cada Aeropuerto los planes de prevención contra incendios, inundaciones, derrumbes, etc. y dictará los manuales de procedimiento necesarios para atender las emergencias derivadas de tales acontecimientos en las áreas de su competencia y sujeto a la aprobación del ORSNA.

ARTICULO 146: Deber de cumplimiento de las medidas del Administrador del Aeropuerto

Todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que se encuentran en el Aeropuerto deben cumplir con las medidas adoptadas por el Administrador del Aeropuerto para la prevención y atención de las emergencias previstas en el presente Capítulo.

ARTICULO 147: Medidas y procedimientos de prevención

Corresponde al Administrador del Aeropuerto ordenar y fiscalizar el cumplimiento efectivo de las medidas adoptadas y procedimientos existentes para prevenir situaciones que puedan dar lugar a emergencias no relacionadas con Aeronaves.

ARTICULO 148: Deber de colaboración

Todos los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto, Operadores Aéreos, Prestadores, Permisionarios, sus dependientes o empleados, Pasajeros, Usuarios y toda otra persona que se encuentre en el Aeropuerto deberán prestar su mayor colaboración con las autoridades competentes encargadas de atender la emergencia y acatar las instrucciones que imparta el Administrador del Aeropuerto según las características de la emergencia, sujeto a su reglamentación en el Plan de Emergencia del Aeropuerto.

ARTICULO 149: Plan de emergencia contra incendio

Le corresponde al Administrador del Aeropuerto actuar de conformidad con lo establecido en el Plan de Emergencia del Aeropuerto en todos los procedimientos relativos a la prevención de incendios en la Terminal Aérea, con suficiente equipamiento y personal entrenado.

ARTICULO 150: Otras emergencias

El Manual del Aeropuerto preverá las normas y procedimientos relativos a la prevención y atención de cualquier otra emergencia no relacionada con Aeronaves distinta a la prevista en el artículo anterior, de conformidad con las características geográficas y geológicas del lugar de emplazamiento del Aeropuerto, su infraestructura e Instalaciones Aeroportuarias.

ARTICULO 151: Actos de interferencia ilícita. Normas para la prevención. Funciones del Administrador del Aeropuerto y de la Policía Aeronáutica Nacional

En consulta con la Policía Aeronáutica Nacional corresponderá al Concesionario establecer las reglas de prevención de actos ilícitos que puedan transformarse en emergencia.

Estas reglas deberán ser observadas por todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren en el Aeropuerto y por los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto.

La Policía Aeronáutica Nacional y el personal del Concesionario encargados de la seguridad y vigilancia en el Aeropuerto deberán fiscalizar el debido cumplimiento de las reglas mencionadas y las instrucciones impartidas como consecuencia de ellas, que deberán estar incluidas en el Plan de Emergencia del Aeropuerto.

ARTICULO 152: Reglas para la atención. Funciones del Administrador del Aeropuerto y de la Policía Aeronáutica Nacional

Corresponde al Administrador del Aeropuerto establecer las reglas que deben ser observadas en caso de presentarse una emergencia como consecuencia de actos ilícitos que ocurran en el Aeropuerto. Tales reglas deberán contar con la previa conformidad de la Policía Aeronáutica Nacional y prever las medidas y procedimientos tendientes a evitar o reducir la producción de daños a las personas y/o bienes.

Todas las instrucciones deben estar contempladas en el Plan de Emergencia del Aeropuerto.

ARTICULO 153: Procedimientos

El Manual del Aeropuerto deberá prever las normas y procedimientos relacionados con la prevención y atención de la emergencia de conformidad con las características del lugar de emplazamiento del Aeropuerto y demás Instalaciones Aeroportuarias.

Las instrucciones deben estar contempladas en el Plan de Emergencia del Aeropuerto.

SECCION CUARTA

DEL DESARROLLO COMERCIAL DEL AEROPUERTO

TITULO I

NORMAS GENERALES PARA LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL AEROPUERTO

CAPITULO I

OBJETIVOS DEL DESARROLLO COMERCIAL. REGLAS GENERALES

ARTICULO 154: Objetivos del Desarrollo Comercial del Aeropuerto

El objetivo del Desarrollo Comercial del Aeropuerto consiste en ejecutar las políticas, iniciativas y actividades conexas con la actividad aeroportuaria establecidas y organizadas por el Concesionario para la maximización de resultados y el desarrollo del Aeropuerto, incluidos los aspectos de infraestructura, como empresa comercial. Ello incluye, entre otros aspectos que decida el Concesionario, todas las iniciativas tendientes a aumentar el tráfico aéreo y a desarrollar las actividades comerciales, industriales y servicios afines y/o conexos con la Actividad Aeroportuaria buscando dar confort y satisfacción a las necesidades de los Pasajeros y Usuarios del Aeropuerto y facilitarles la elección y adquisición de bienes, servicios generales y de esparcimiento y entretenimientos que permitan atender la demanda de actividades no aeronáuticas que se desarrollan en el Aeropuerto.

El Concesionario dentro del plazo de nueve (9) meses de la toma de tenencia de cada aeropuerto concesionado, pondrá en conocimiento del ORSNA el Plan de Desarrollo Comercial del Aeropuerto, así como las eventuales modificaciones que el Concesionario le introduzca. El horizonte temporal de dicho plan será como mínimo de cinco (5) años.

ARTICULO 155: Autorización previa

En el Aeropuerto sólo podrán prestarse servicios y/o ejercerse actividades comerciales, industriales y/o servicios afines con la Actividad Aeroportuaria con autorización previa del Concesionario, el cual deberá observar disposiciones vigentes en la materia y las del respectivo Contrato de Concesión.

ARTICULO 156: Superficies del Aeropuerto aptas para la explotación comercial

Sólo podrán explotarse servicios y/o actividades comerciales, industriales y/o servicios afines y/o convenios con la Actividad Aeroportuaria en los Espacios Asignados por el Concesionario, sobre la base de los límites autorizados.

La extensión y/o ubicación de cada Espacio Asignado podrá ser modificada por el Concesionario en caso de considerarlo conveniente para el Desarrollo Comercial o el desarrollo operativo del Aeropuerto. Las asignaciones de espacio y sus modificaciones serán comunicadas al ORSNA, dentro del quinto (5°) día de decididas por el Concesionario.

ARTICULO 157: Modalidad de las actividades comerciales y servicios

Las actividades comerciales y servicios prestados en el Aeropuerto deberán cumplir, como mínimo, con los requisitos propios establecidos en el Contrato, Permiso y/o autorización emitida por el Concesionario y las exigencias previstas especialmente en cada Aeropuerto.

ARTICULO 158: Organización y Administración de la actividad comercial

La administración y coordinación del funcionamiento y explotación del Desarrollo Comercial del Aeropuerto estará a cargo exclusivamente del Concesionario o de quien él designe.

Los Prestadores y Permisionarios deberán sin perjuicio de las restantes disposiciones o medidas que adopte el Concesionario cumplir las obligaciones previstas a continuación a título meramente enunciativo:

a) facilitar a los Pasajeros, Usuarios y público en general la elección y adquisición de bienes y servicios ofrecidos en un alto nivel de atención y servicios, precios competitivos en el mercado y eficiencia.

b) brindar de manera continua, regular e ininterrumpida la prestación comercial a su cargo durante el horario comercial y, conforme las condiciones establecidas en el presente Reglamento, las Disposiciones Generales del Concesionario y/o Administrador del Aeropuerto y el Contrato o Permiso correspondiente.

c) comercializar únicamente los productos o servicios individualizados en el objeto del Permiso otorgado o contrato celebrado.

d) controlar constantemente la calidad y aptitud de los productos y servicios que se comercialicen o presten en el Aeropuerto, la exactitud de las unidades de medida vendidas y el cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias aplicables a su actividad comercial específica.

e) asegurar en todo momento que su actividad sea compatible con el normal desarrollo del Aeropuerto y de la comunidad, con la protección del medio ambiente, las disposiciones nacionales e internacionales de lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas y la defensa nacional, las disposiciones existentes en materia de lealtad comercial, defensa del consumidor y cualquier otra norma legal o reglamentaria vigente.

f) adecuar la cartelería de publicidad y demás elementos del Espacio Asignado a las pautas estéticas establecidas por el Concesionario a los efectos de guardar armonía con el resto de las instalaciones del área comercial del Aeropuerto, respetando el presente Reglamento, el Contrato o el Permiso, y las disposiciones del Concesionario y/o del Administrador del Aeropuerto.

g) En caso de siniestros, reconstruir los bienes dañados que afecten total o parcialmente al Espacio Asignado, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y del Contrato o Permiso pertinentes.

h) realizar las inversiones que por razones operativas, estéticas, comerciales o de avances tecnológicos, el Concesionario indicare razonablemente, de conformidad a las normas del presente Reglamento y del Contrato o Permiso respectivo.

i) mantener ininterrumpidamente y en perfecto estado de conservación, seguridad, higiene, aseo, pintura y decoración el Espacio Asignado, incluidas todas las instalaciones y partes, se trate de luces, equipos, estanterías y demás elementos y accesorios.

j) ejecutar las mejoras, transformaciones o instalaciones de conformidad a las formas y condiciones previstas en el Contrato o Permiso pertinente.

k) ejecutar las obras autorizadas o requeridas por el Concesionario en el Espacio Asignado sin provocar alteraciones, incomodidades ni perjuicios para los Pasajeros, Usuarios, público en general, ni para la seguridad aeroportuaria o las Instalaciones Aeroportuarias.

l) demoler cualquier obra no autorizada por el Concesionario de conformidad a lo previsto en el Contrato o Permiso pertinente. Las demoliciones podrán ser sugeridas por la Fuerza Aérea Argentina o el ORSNA, debiendo siempre contar para su ejecución con la previa autorización escrita del Contrato.

m) requerir autorización formal, previa y escrita del Concesionario para subdividir, ceder, arrendar o transferir el Espacio Asignado, así como agruparlo con otros espacios o alterar, modificar o cambiar el destino estipulado en el respectivo Permiso, el cual deberá observar las previsiones del Contrato de Concesión y demás disposiciones vigentes en la materia.

n) gestionar, obtener y mantener vigentes durante la prestación de sus actividades, las autorizaciones, aprobaciones, habilitaciones y permisos de cualquier tipo que sean necesarios para el desarrollo de la actividad comercial en el Aeropuerto.

ñ) adoptar todas las medidas de seguridad que resulten aconsejables para reducir al mínimo los riesgos de accidentes, siniestros o ilícitos a personas y bienes en el Espacio Asignado, debiendo para tal caso disponer del personal idóneo y contratar personal de seguridad a su costo y cargo.

o) cesar en la explotación de la actividad y restituir el Espacio Asignado de conformidad a los procedimientos y condiciones previstas en el respectivo Contrato o Permiso.

p) exhibir el precio de los productos y servicios ofrecidos a los Pasajeros, Usuarios y público en general en todo momento en pesos y dólares estadounidenses, debiendo aceptar los pagos efectuados en cualquiera de las dos monedas a la paridad vigente.

q) efectuar todas las comunicaciones a los Pasajeros, Usuarios y público en general en idioma castellano y en inglés.

r) habilitar un libro de quejas que estará a disposición de los Pasajeros, Usuarios y público en general, debiendo comunicar al Concesionario toda queja asentada dentro de las 24 horas de haberse producido. La existencia de este libro se hará saber a los Pasajeros, Usuarios y público en general por medio de un letrero claramente visible en el Espacio Asignado.

s) asegurar a todos los Pasajeros, Usuarios y público en general, la igualdad, el libre acceso y la no-discriminación en la prestación de los servicios.

t) cumplir las disposiciones que en materia de regímenes de descuentos y promociones o sorteos en beneficio de los Pasajeros, Usuarios y público en general fueren establecidas razonablemente por el Concesionario.

u) solicitar autorización previa formal y escrita al Concesionario para realizar campañas publicitarias dentro del Aeropuerto.

v) abonar los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al ejercicio de su actividad, así como el canon, servicios adicionales y otros cargos de conformidad a las disposiciones previstas en el Contrato o Permiso pertinente.

w) contar con el personal idóneo, en número suficiente, uniformado y en correcto estado de presentación para el desarrollo de las actividades en el Espacio Asignado, obligando a cada uno de sus empleados a portar la credencial correspondiente de acuerdo con las previsiones del respectivo Contrato o Permiso y del presente Reglamento.

x) contratar su personal de conformidad con las leyes y reglamentaciones que en materia laboral y de seguridad social se encuentren vigentes.

y) cumplir los requerimientos del ORSNA, de la Fuerza Aérea Argentina, de la Policía Aeronáutica Nacional y/o del Concesionario con relación a la separación del personal que ellos consideren inadecuado por no haber dado debido cumplimiento a normas o disposiciones de las Autoridades del Aeropuerto relacionadas con la atención a los Pasajeros, Usuarios y público en general.

z) propender a que el personal afectado a la atención de los Pasajeros, Usuarios y público en general se encuentre en condiciones de hablar, leer y escribir fluidamente en idiomas castellano e inglés durante todo el tiempo que desarrolle actividades de servicio al público.

aa) poner a disposición del Jefe de Aeropuerto y/o del Administrador del Aeropuerto y/o de la autoridad competente, el personal y los medios a su cargo en caso de producirse las emergencias previstas en el presente Reglamento.

ab) contar con un servicio de emergencias médicas con cobertura para todo su personal de acuerdo con lo previsto en el respectivo Contrato o Permiso.

ac) responder por los reclamos de sustracciones o accidentes ocurridos dentro del Espacio Asignado a Pasajeros, Usuarios o público en general, sin perjuicio de las responsabilidades propias del Concesionario, según la legislación civil.

ad) contratar y mantener durante toda la vigencia de la prestación comercial a su cargo los seguros que cubran los riesgos de incendio, robo, hurto, daños a mercaderías o vidrieras, incluso los provenientes de filtraciones y orificios, de responsabilidad civil por daños a terceros, daños a linderos, daños causados por el tumulto popular, vandalismo, malevolencia, terrorismo, huelga y lock-out, impacto de Aeronaves y/o vehículos terrestres, humo, seguros de dinero en tránsito, así como cualquier otro seguro por todos aquellos riesgos no previstos y que en el futuro pueda determinar el ORSNA y/o el Concesionario como necesarios para la adecuada cobertura del Aeropuerto, Pasajeros, Permisionarios, Prestadores y público en general. Las pólizas deberán ser a cargo del Prestador o Permisionario, contratadas con compañía de primer nivel del mercado asegurador y endosadas a nombre del ORSNA, del Concedente y del Concesionario.

ae) contratar una póliza de seguro de vida colectivo obligatorio para todo su personal y la cobertura correspondiente exigida por la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo (ART).

af) exhibir cuando le sea requerida por el Concesionario, el ORSNA, y cualquier otra autoridad competente, las correspondientes pólizas, endosos, comprobantes de pago y demás documentación relativa al contrato de dichos seguros.

ag) satisfacer íntegramente en todos los casos las indemnizaciones por despidos, accidentes y demás responsabilidades originadas por la explotación comercial o actividad llevada a cabo en el Aeropuerto dentro o fuera del Espacio Asignado incluyendo la responsabilidad derivada de las obligaciones del Permisionario o Prestador con organismos de la seguridad social, asociaciones sindicales y aquellas derivadas de la normativa laboral sancionada por el Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social de la Nación y/o por los organismos provinciales correspondientes.

ah) facilitar el acceso de los inspectores del ORSNA y de los autorizados por el Concesionario a todas las instalaciones, así como también a la documentación relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

ai) firmar las actas de infracciones labradas por parte de los funcionarios del ORSNA y/o del personal autorizado del Concesionario y/o cualquier otra Autoridad del Aeropuerto.

aj) responder en todos los casos respecto de los daños o deterioros ocasionados a los bienes afectados a la explotación que no obedezcan al uso normal de los mismos.

ak) abstenerse de afectar el orden público, la disciplina del Aeropuerto, el debido respeto al personal militar y civil que en él se desempeña, con procederes incorrectos, ejercidos por sí, por personal a sus órdenes o por quien desarrolla actividades por su cuenta.

al) cumplir las sanciones y penalidades establecidas en el presente Reglamento y en el Contrato o Permiso pertinente.

En los supuestos que lo solicite el Administrador del Aeropuerto, la Fuerza Aérea Argentina prestará su colaboración a fin de hacer cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones generales del Concesionario, el Contrato o Permiso correspondiente o cualquier otra disposición aplicable a los Pasajeros, Permisionarios, Prestadores o público en general.

ARTICULO 159: Designación de persona responsable

Los Permisionarios y/o Prestadores de cualquier actividad en el Aeropuerto deberán designar, con indicación de domicilio y documento de identidad, la o las personas responsables con las cuales el Concesionario mantendrá todas las relaciones comerciales y/o administrativas. A tales efectos deberán disponer de todos los medios necesarios para establecer un fácil y rápido contacto con el Concesionario.

El o los responsables propuestos deberán ser aceptados por el Administrador y el Jefe del Aeropuerto.

ARTICULO 160: Normas y patrones ético-comerciales. Usos y costumbres comerciales

Toda persona que realice actividades comerciales en el Aeropuerto deberá abstenerse de ejercer actos contrarios a las normas, patrones ético-comerciales y estándares mínimos de calidad que establezcan el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) y el Concesionario, así como a los usos y costumbres que rijan su desarrollo en un ámbito público de las características de los Aeropuertos.

ARTICULO 161: Actividades comerciales no autorizadas en el Aeropuerto

Toda persona que realice actividades que la requiera sin autorización previa, formal y escrita del Concesionario, será intimada por éste a cesar de inmediato en su ejercicio y a abandonar el Aeropuerto.

En caso de no acatar esa intimación, el Concesionario procederá por sí o con la colaboración de la Policía Aeronáutica Nacional, a retirar del Aeropuerto al infractor o infractores, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

CAPITULO II

ESPACIOS ASIGNADOS

ARTICULO 162: Contratos con prestadores o permisionarios

El Concesionario presentará al ORSNA, para su aprobación, los contratos tipo que celebre con los prestadores o permisionarios, cuyo plazo de duración no podrá exceder el plazo de la concesión, y que deberán contener los elementos indispensables para el correcto funcionamiento del Aeropuerto.

Asimismo, el Concesionario pondrá en conocimiento del ORSNA, dentro del plazo que éste le fije, la lista de prestadores y permisionarios, con indicación del espacio asignado, el tipo de contrato celebrado, el monto del canon, arriendo u otra forma de retribución y la periodicidad de su pago, el plazo fijado al contrato y la actividad que desenvolverá el prestador o permisionario. El Concesionario informará al ORSNA, dentro del quinto (5°) día, sobre las modificaciones que sobrevengan en la información contenida en la lista.

CAPITULO III

GASTOS COMUNES

ARTICULO 163: Obligación de coparticipar en el pago de los gastos comunes

La administración y explotación de todas las instalaciones comunes del Aeropuerto compete al Concesionario.

Los Prestadores, Permisionarios y cualquier otra persona que haya recibido del Concesionario un Espacio Asignado o realice actividades en el Aeropuerto deberá participar de los gastos comunes necesarios para el funcionamiento, administración y conservación.

ARTICULO 164: Forma y lugar de pago

Los gastos comunes deberán abonarse en moneda de curso legal en la República Argentina o mediante los medios de pago que el Concesionario disponga a tal efecto, en el domicilio y condiciones que se establezcan en el Permiso o Contrato respectivo.

ARTICULO 165: Gastos comunes medidos directamente y gastos comunes sujetos a criterios de medición

Los gastos comunes comprenden (i) aquellos gastos cuyo consumo o prestación es medida directamente y (ii) aquellos cuyo consumo o prestación no es medida directamente sino a través de diferentes criterios de medición fijados al efecto.

Los gastos comunes del Aeropuerto que sean medidos directamente serán facturados al Prestador, Permisionario o consumidor con referencia directa al consumo medido en el período pertinente.

Los gastos comunes cuyo consumo o prestación no sean medidos directamente serán abonados por Prestadores, Permisionarios y otros deudores de acuerdo con criterios de medición que pueden ser previstos en cada Permiso o documento pertinente o en las disposiciones que al efecto establezca el Concesionario.

Los períodos de medición de ambas clases de gastos comunes así como los criterios para el cobro de los gastos no medidos (por ejemplo el tipo de actividad, la cantidad de consumo, metros lineales o metros cuadrados asignados, etc.) serán establecidos por el Concesionario en cada Aeropuerto y de conformidad con la medida del interés de la actividad desarrollada y las características del Desarrollo Comercial de aquéllos, aplicando siempre criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Los períodos de medición y pago de los gastos comunes así como los criterios para determinar los gastos comunes no medidos directamente, pueden ser modificados por el Concesionario en la medida que el Desarrollo Comercial del Aeropuerto lo requiera, aplicando siempre criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

ARTICULO 166: Liquidaciones, rendiciones de cuentas

El Concesionario o quien éste designe deberá poner mensualmente a disposición de los Prestadores, Permisionarios, la Fuerza Aérea Argentina y los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto las liquidaciones de gastos comunes. Los obligados al pago podrán examinar la documentación del Concesionario que respalde las liquidaciones. Dentro del quinto (5º) día hábil de recibidas las liquidaciones, podrán ser observadas en forma fundada por los obligados al pago y el Concesionario resolverá sobre la observación dentro de los diez (10) días hábiles de formulada. Si la observación fuera acogida, el Concesionario procederá a formular correctamente la liquidación. En cambio, si la misma fuese desestimada, el obligado abonará el importe de la liquidación dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la desestimación, con más los intereses moratorios razonables que el Concesionario establezca para tales casos. Sin perjuicio de ello, el obligado al pago podrá recurrir, dentro del quinto (5º) día hábil, la resolución del Concesionario ante el ORSNA, quien deberá decidir la cuestión, con efecto devolutivo, dentro de los treinta (30) días hábiles de articulado el recurso. Las acciones judiciales o los recursos administrativos que, en su caso, pueda deducir el Concesionario no tendrán efecto suspensivo sobre la resolución del ORSNA.

El Concesionario deberá formular anualmente rendiciones de cuenta sobre los montos recaudados para gastos y su aplicación debidamente certificada por auditores independientes.

CAPITULO IV

SEGUROS

ARTICULO 167: Responsabilidad de los Permisionarios. Seguros a contratar

Los Prestadores, Permisionarios y Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto serán responsables de todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan sufrir su persona, dependientes, Pasajeros, Usuarios y público en general, así como los bienes de cualquiera de ellos en razón de su actividad o con motivo de sustracciones o incidentes ocurridos dentro del Espacio Asignado o que fuere provocado al Aeropuerto o a terceros con motivo del desarrollo de sus actividades.

Los Prestadores, Permisionarios y Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto deberán contratar y mantener durante toda la vigencia del Permiso, como mínimo, seguros que cubran los riesgos de incendio, robo, hurto, daño a mercaderías o vidrieras, responsabilidad civil por daños a terceros, daños a linderos, daños causados por tumulto popular, vandalismo, malevolencia, terrorismo, huelga y lock out, impacto de Aeronaves y/o vehículos terrestres y humo, así como todo otro seguro por todos aquellos riesgos no previstos en este Reglamento y que en el futuro pueda determinar el Concesionario y el ORSNA como necesarios para la adecuada cobertura de las instalaciones existentes dentro del ámbito aeroportuario. Estos seguros deberán ser contratados por el Prestador, Permisionario y Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto a su cargo en compañías de primer nivel en el mercado asegurador y debiendo endosar las pólizas a nombre del ORSNA, el Concedente y el Concesionario.

En caso que el Prestador, Permisionario u Organismo y Dependencia Estatal del Aeropuerto no hiciere entrega al Concesionario de las pólizas de seguro que le corresponden o que contratados éstos perdieren vigencia, sea por su vencimiento, por falta de pago o porque la suma asegurada no cubriere el riesgo asegurado, el Concesionario podrá, previa intimación fehaciente, contratar los seguros necesarios por cuenta y a cargo del Prestador, Permisionario u Organismo y Dependencia Estatal del Aeropuerto.

A los efectos de los seguros establecidos en el presente artículo se entiende por terceros todas las personas físicas, jurídicas, públicas y privadas, incluidos los dependientes del Concesionario, Prestadores, Permisionarios y Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto.

ARTICULO 168: Seguros a contratar por el Concesionario

El Concesionario deberá contratar con compañías de primer nivel en el mercado asegurador, a su elección y en la forma que considere más adecuada y a satisfacción del ORSNA, los siguientes seguros:

a) riesgo de incendio, rayo y explosión y sus riesgos adicionales de las Instalaciones Aeroportuarias y Aeronáuticas, daño por agua, rotura de sprinklers y cañerías, lluvia e inundación.

b) cristales existentes en las instalaciones del Aeropuerto y accidente de trabajo para el personal del Concesionario afectado a la administración y funcionamiento del Aeropuerto.

c) responsabilidad civil por daños materiales a personas que afecten a Pasajeros, Proveedores, Permisionarios, sus dependientes y demás personas que concurran al Aeropuerto en cualquiera de su áreas y playas de estacionamiento, excepto los daños a los dependientes de los Permisionarios sufridos en su propio Espacio Asignado destinado para la explotación de su actividad.

Cuando el destino dado por cualquier Prestador, Permisionario u Organismo y Dependencia Estatal del Aeropuerto a los Espacios Asignados o a las actividades ejercidas en el Aeropuerto fuesen la causa de aumento de las primas de seguro contratadas por el Concesionario o demás Prestadores, Permisionarios u Organismo y Dependencia Estatal del Aeropuerto, dicho Prestador, Permisionario u Organismo y Dependencia Estatal del Aeropuerto deberá solventar el incremento del costo que resultare como consecuencia de ello. En caso de conflicto será resuelto por el ORSNA.

CAPITULO V

HORARIOS DEL AREA COMERCIAL DEL AEROPUERTO

ARTICULO 169: Horarios de funcionamiento

Los Espacios Asignados correspondientes a las áreas comerciales del Aeropuerto y toda la actividad que en ella se desarrolle, permanecerán abiertos al público y en funcionamiento, salvo disposición en contrario del Administrador del Aeropuerto cuando no se justifique el horario en razón de las operaciones aeroportuarias, en el horario de 06 a 22 horas todos los días del año, incluso sábados, domingos, feriados y otros días no laborables. Ese horario se extenderá desde la salida del primer avión hasta la salida del último vuelo de línea regular de transporte de Pasajeros u otros horarios cuando ocurran demoras en programas normales y/o se establezcan servicios especiales que a criterio del Concesionario lo justifiquen.

ARTICULO 170: Obligaciones de los Permisionarios

Los Prestadores y Permisionarios deberán mantener dentro del horario mencionado en el artículo anterior los Espacios Asignados iluminados, incluyendo vidrieras y letreros, así como todo el personal necesario y adecuado para la atención al Pasajero y público en general de acuerdo con los estándares que fije el Concesionario.

CAPITULO VI

LIMPIEZA DE LAS AREAS COMERCIALES DEL AEROPUERTO

ARTICULO 171: Responsabilidad del Concesionario

El Concesionario será responsable de la limpieza general de todo el Aeropuerto a excepción de (i) los Espacios Asignados mediante Permisos o Contratos y (ii) las Instalaciones del Aeropuerto que sean utilizadas por la Fuerza Aérea Argentina y los Organismos y Dependencias Estatales del Aeropuerto, salvo acuerdo de las partes.

Cada Permisionario tendrá a su cargo la limpieza del Espacio Asignado según los estándares fijados en el Permiso o Contratos o los que disponga posteriormente a su celebración, con carácter general, el Concesionario. A tales efectos, deberá contratar las empresas de limpieza habilitadas por el Concesionario, conforme las condiciones por él preestablecidas.

ARTICULO 172: Fiscalización

En caso de advertir deficiencias en la limpieza de los Espacios Asignados, el Administrador del Aeropuerto podrá requerir la inmediata corrección de ellas o de resultar necesario, establecer un plazo razonable para su corrección.

En los supuestos de existir Espacios Asignados en estado de conservación inconveniente o perjudicial para el decoro, ambiente y/o imagen del Aeropuerto, el Administrador del Aeropuerto podrá adoptar por sí o en colaboración con la Policía Aeronáutica Nacional las medidas necesarias para poner en buen estado de presentación el Espacio Asignado, con cargo al Permisionario o Prestador pertinente.

ARTICULO 173: Embalaje de residuos

Los residuos deberán ser embalados según las reglas fijadas por el Concesionario o las autoridades competentes, mediante la recolección diferenciada de residuos depositados en las condiciones, lugares y en los horarios fijados por el Concesionario.

ARTICULO 174: Depósito y recolección de residuos

A fin de permitir una recolección ordenada de los desperdicios los Prestadores y Permisionarios deberán depositar sus residuos en el lugar previsto y mediante los procedimientos y horarios establecidos a tal efecto por el Concesionario.

ARTICULO 175: Seguridad y Salud Pública

Las medidas y procedimientos que se adopten a los fines del cumplimiento de las obligaciones previstas en este capítulo no podrán constituir un peligro para la seguridad y la salud pública, la salud de los Pasajeros, de los Usuarios del Aeropuerto y del público en general.

Al respecto, deberá cumplirse en todo momento con las disposiciones vigentes en materia de protección al medio ambiente, sanidad, seguridad y salud pública.

CAPITULO VII

CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, DECRETOS, ORDENANZAS Y CUALQUIER OTRO ACTO DE LOS PODERES PUBLICOS

ARTICULO 176: Responsabilidad

Los Prestadores y Permisionarios serán personalmente responsables del cumplimiento de sus obligaciones frente a las autoridades competentes y asumen la obligación de cumplir por su cuenta y riesgo, en todo momento, el ordenamiento jurídico vigente así como cualquier acto, intimación y/o exigencia que las autoridades nacionales, provinciales o municipales pudieran exigirles, en especial las relativas a la salud, higiene, seguridad y orden público, respondiendo por las multas y penalidades que su incumplimiento demande.

CAPITULO VIII

EVENTOS ESPECIALES

ARTICULO 177: Autorización previa

Con autorización previa del Concesionario y comunicación de éste con razonable anticipación al ORSNA, podrán realizarse eventos especiales dentro del Aeropuerto.

A título meramente de ejemplo, tales eventos podrán consistir en decoraciones especiales, permanentes, periódicas o transitorias; celebración de concursos o sorteos de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia y fijación del tipo y naturaleza de los premios a entregar; la realización de actos de carácter artístico, cultural, periodístico, deportivo, cuyas modalidades serán determinadas en cada caso concreto por el Concesionario.

En tales supuestos, estará a cargo del Concesionario establecer las reglamentaciones y condiciones que presidirán cada evento, así como la designación de árbitros o jurados y, en su caso, la fijación de sus remuneraciones.

SECCION QUINTA

DISPOSICIONES FINALES

TITULO UNICO

ARTICULO 178: Disposiciones generales del Administrador del Aeropuerto. Procedimiento

Las disposiciones generales que dicte el Administrador del Aeropuerto serán sometidas a la consideración del Jefe del Aeropuerto, con carácter previo a su entrada en vigencia, cuando resulten susceptibles de afectar las funciones o atribuciones de éste o las pertenecientes a la Fuerza Aérea Argentina.

El Jefe del Aeropuerto podrá formular observaciones fundadas en el plazo de siete (7) días hábiles de comunicada la disposición. En caso que el Administrador del Aeropuerto comunique la disposición general señalando que resulta de implementación urgente, el Jefe del Aeropuerto deberá pronunciarse en un plazo no mayor de tres (3) días.

En caso que el Jefe del Aeropuerto observe la Disposición General, deberá hacerlo en forma fundada debiendo el Concesionario elevar la disposición general, la observación y las consideraciones que ésta le merezca, al ORSNA para su decisión final.

ARTICULO 179: Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 63/99

Redistribución de un porcentaje del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, otorgado por la Unión Europea a nuestro país para un determinado período del año en curso.

Bs. As., 12/5/99

VISTO el expediente Nº 800-000052/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 y su modificatoria Nº 403 del 8 de julio de 1998, ambas del mismo registro, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 403/98 en su artículo 1º establece que las empresas frigoríficas que al 31 de marzo de 1999, no hubieren exportado, por lo menos el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas, excepto las empresas que se encuentran bajo el régimen de “Planta Nueva”, los Proyectos y las empresas que han subejecutado la cuota asignada dentro de los plazos establecidos en el citado artículo.

Que en el Anexo I que integra la presente resolución, se detallan las empresas que han subejecutado el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del cupo base asignado.

Que del total de TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS TONELADAS CON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (386,545 tns.) a redistribuir se deducen DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO TONELADAS CON CUATROCIENTOS ONCE KILOGRAMOS (244,411 tns.) destinadas a cubrir adicionales de medidas cautelares, compensaciones del período 1º de julio de 1997 al 30 de junio de 1998, complementos de embarques, y rectificaciones de asignaciones de cuotas del presente período, conforme lo consignado en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, se detallan las empresas adjudicatarias.

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a las empresas que se encuentran en condiciones de acceder a la asignación de los saldos de cuota mencionados.

Que asimismo y una vez ponderados dichos antecedentes, se procedió a aplicar los parámetros determinados por la Resolución Nº 443/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, para la distribución del tonelaje entre los frigoríficos que han cumplido con los requisitos legales.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Redistribuir la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS TONELADAS CON CIENTO TREINTA Y CUATRO KILOGRAMOS (142,134 tns.) conforme el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, del total de TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS TONELADAS CON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (386,545 tns.) del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, que han sido sub-ejecutados por las empresas frigoríficas detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Al total de TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS TONELADAS CON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (386,545 tns.) del mencionado cupo, se le descuenta la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO TONELADAS CON CUATROCIENTOS ONCE KILOGRAMOS (244,411 tns.) destinados a cubrir adicionales de medidas cautelares, compensaciones del período 1º de julio de 1997 al 30 de junio de 1998, complementos de embarques, y rectificaciones de asignaciones de cuotas del presente período, conforme lo consignado en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Asignar a las empresas que se detallan en el Anexo II, el que forma parte integrante de la presente resolución, conforme los parámetros determinados en la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 4º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo quedará perfeccionada cuando los frigoríficos habilitados cumplimenten previamente todos los requisitos establecidos en la resolución citada en el artículo anterior, caso contrario no se expedirán los respectivos Certificados de Autenticidad de Cuota Hilton.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO I

EMPRESAS FRIGORIFICAS QUE HAN SUB-EJECUTADO EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) DE LA CUOTA:

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELAJES
COOPERATIVA DE CARNICEROS DE ROSARIO LTDA.	1,810
INDEXER S.A.	85,000
NUTRYTE NUTRICION Y TECNOLOGIA S.A.	0,561
VIGNA HNOS. S.R.L.	56,340
CIA. PROCESADORA DE CARNES S.A.	19,563
FRICARD S.A.	56,100
LATIGO S.A.	60,905
RD S.A.	52,700
EXPOCARNE S.A.	22.100
RUNFO S.A.	6,771
EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.	24,695

ANEXO II

EMPRESAS FRIGORIFICAS ADJUDICATARIAS DE LA PRESENTE REDISTRIBUCION:

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELAJES
CEPA S.A.	24,825
FRIGORIFICOS RIOPLATENSE S.A.	5,121
QUICKFOOD S.A.	16,013
AGROPATAGONICO S.A.	0,381
CATTER MEAT S.A.	1,916
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	1,443
FINEXCOR S.A.	14,075
FRIAR S.A.	20,236
ESTANCIAS DEL SUR S.A.	8,148
FRIGORIFICOS GORINA S.A.	1,565
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.I.C.A.	0,955
FRIGORIFICO UNO MAS S.A.	3,208
MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A.	1,129
SWIFT ARMOUR S.A.	16,032
VILLA OLGA S.A.	2,642
VIZENTAL Y CIA. S.A.	4,404
DEXAMAR S.A.	0,582
DOS CIUDADES S.A.	0,463
MACELLARIUS S.A.	1,709
FRIGO-OESTE S.A.	0,263
MEATS	0,280
SADOWA S.A.	1,945
UTE - PILAGA S.A.G. - PERRIN S.R.L.	3,179
ARRE-BEEF S.A.	4,015
TRANSLINK S.A.	3,426
FRIGOCHACO S.A.	0,710
RAFAELA S.A.	3,469

ANEXO III

LISTADO DE LAS DEDUCCIONES EFECTUADAS AL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) SUB-EJECUTADO:

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELADAS
COCARSA S.A. (medida cautelar adicional)	50,000
FINEXCOR S.A. (compensación 97/98)	10,443
MACELLARIUS S.A. (compensación 97/98)	9,372
VIZENTAL Y CIA. S.A. (adelantos)	8,323
LAFAYETTE S.A. (adelantos)	6,309
UNO MAS S.A. (adelantos)	6,964
SADOWA S.A. (rectificación)	22,000
SAN TELMO S.A. (medida cautelar)	131,000

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

TARJETAS DE CREDITO

Resolución 413/99

Deléganse en la Dirección Nacional de Comercio Interior las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 25.065, sobre cuestiones que se refieran a aspectos comerciales de la operatoria de tarjetas de crédito.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el Expediente Nº 064-003824/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 50 inc. b) de la Ley Nº 25.065 se designa Autoridad de Aplicación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales de la operatoria de tarjetas de crédito.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 1233 del 19 de noviembre de 1997 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA delegó en la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior de esta Secretaría, entre otras atribuciones, el contralor y vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nos. 19.227, 19.511, 20.680, 22.802 y 24.240 y sus decretos y normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Que es menester, asimismo, y con similar objetivo al expuesto en los considerandos de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1233/97, delegar en la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior, las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 25.065.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de la facultad que acuerda el artículo 50 inciso b) de la Ley Nº 25.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — SUSTITUYESE el artículo 1º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1233/97 por el siguiente: "ARTICULO 1º: Delégase en la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría, sin perjuicio de la facultad de avocación del suscripto, el contralor y vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nos. 19.227, 19.511, 20.680, 22.802, 24.240 y 25.065 y de sus decretos y demás normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones que correspondan, la certificación del acta poder a los fines de la acreditación del mandato prevista por el artículo 53 de la Ley Nº 24.240, y la organización, constitución y contralor de los tribunales arbitrales previstos en el artículo 59 de la Ley Nº 24.240".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 13.006/99

Apruébase un listado de áreas locales existentes donde los clientes podrán presuscribirse a los licenciatarios de larga distancia que cuenten con presencia.

Bs. As., 4/6/99

VISTO el Expediente Nº 33/98 del Registro de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, y lo dispuesto por el Decreto Nº 264/98 y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 264/98 se estableció un Plan de Liberalización de las Telecomunicaciones y un programa de transición hacia la liberalización total del servicio básico telefónico.

Que dicha norma dispuso el otorgamiento de licencias para la prestación de los servicios previstos en los puntos 8.1, 8.7 y 9.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, siempre que se cumplimenten los requisitos de procedencia establecido en el artículo 5º del Decreto 264/98.

Que por Resolución S.C. Nº 1477/98 estableció el Comité Provisorio de Operadores de Larga Distancia.

Que oportunamente por Resolución SC Nº 2724/98 se aprobó el Reglamento General de Presuscripción, el cual teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto Nº 264/98 respecto a que dichos operadores se encuentran obligados a abonar los servicios de un administrador neutral con experiencia internacional en presuscripción, aclaró que los mismos contraten a la empresa Administradora de la Base de Datos ad referéndum de esta Secretaría.

Que ello así por cuanto siendo la presuscripción una cuestión estrictamente técnica y de naturaleza privada, resulta necesario que los licenciatarios locales, el administrador de la base de datos y los licenciatarios de larga distancia acuerden los procedimientos, formatos e intercambio de información necesarios para su implementación.

Que oportunamente los integrantes del Comité de Operadores de Larga Distancia presentaron ante esta SECRETARIA el proyecto de contrato a ser suscripto con el Administrador de la Base de Datos, el cual fue contestado por Notas SC Nº 224/99, 225/99 y 226/99.

Que finalmente, integrantes del Comité de Operadores de Larga Distancia presentaron ante esta SECRETARIA el contrato suscripto con la empresa NCS Argentina S.A. filial de NATIONAL COMPUTER SYSTEMS INC, empresa neutral con experiencia internacional en la prestación de servicios de presuscripción de conformidad con lo exigido en el Decreto Nº 264/98.

Que evaluado el contrato traido a consideración el cual ha receptado las observaciones oportunamente realizadas por esta SECRETARIA, no hay observaciones que formular al mismo, correspondiendo su ratificación, a tal efecto se ordena su registro por ante esta SECRETARIA.

Que de acuerdo a información obrante en esta SECRETARIA resulta conveniente aprobar el listado de áreas locales existentes donde los clientes podrán presuscribirse a los licenciatarios de larga distancia que cuenten con presencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del organismo de origen.

Que la presente se dicta con el alcance previsto en el Decreto Nº 264/98, y en uso de las atribuciones conferidas por la citada norma y lo dispuesto en los Decretos Nº 1620/96 y 608/98.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase el registro del contrato suscripto entre COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A., TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y la empresa NCS ARGENTINA S.A. para la integración, administración y mantenimiento de base de datos del servicio de telefonía de larga distancia y la verificación de la selección del licenciatario de larga distancia por presuscripción.

Art. 2º — Apruébase el listado de áreas locales con más de (5000) cinco mil clientes, bajo el anexo I de la presente.

Art. 3º — Establécese que los licenciatarios de larga distancia incluyendo a COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRADAS S.A., dentro de los (3) tres días de notificada la presente, deberán informar al Administrador de la Base de Datos (ABD) con copia a esta SECRETARIA las áreas locales en las que tendrán presencia a los efectos de la presuscripción y la denominación comercial que utilizarán.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A., TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRADAS S.A. y NCS ARGENTINA S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN UC	F. JER.	INT.	PREF. URBANO									LIN. TOTAL	AREA	SUBT.
AGUERO 2	CAEM	1	821	822	823	824	827	828	511	514	576	47.752	AMBA	1.129.636
AGUERO 1	CAEM	1	825	826	508	535	829					20.896	AMBA	
ALVAREZ THOMAS 1	CAEM	1	553	554	555	556						22.752	AMBA	
ALVAREZ THOMAS 2	CAEM	1	551	552								16.832	AMBA	
BELGRANO 1	CAEM	1	783	784	787							27.092	AMBA	
BELGRANO 2	CAEM	1	781	786	788	706	789					30.700	AMBA	
BELGRANO 3	CAEM	1	780	782	785							23.136	AMBA	
BOULOGNE 1	CAEM	1	710	719	735	737	765	512	580	708	513	13.552	AMBA	
BOULOGNE 2	CAEM	1	700	763	766							19.616	AMBA	
CLINICAS	CAEM	1	961	962	963	964	968					33.012	AMBA	
COGHLAN 1	CAEM	1	543	544	545	546	547					31.232	AMBA	
COGHLAN 2	CAEM	1	541	542								19.136	AMBA	
COSTANERA 1	CAEM	1	801	802	803	809						29.708	AMBA	
COSTANERA 2	CAEM	1	804	805	806	807	808					36.558	AMBA	
CHURRUCA	CAEM	1	739	769	841	848						25.008	AMBA	
DARWIN	CAEM	1	854	855	856	857	858					35.796	AMBA	
DON TORCUATO II (TALAR 2)	URA	1	727	741	748	846						19.876	AMBA	
EL PALOMAR (VILLA CASEROS 2)	URA	1	712	751	757	758	843					18.128	AMBA	
EL TALAR 1	CAEM	1	715	726	736	740						19.494	AMBA	
GOLF 1	CAEM	1	771	772	777	778	779	899				35.840	AMBA	
GOLF 2	CAEM	1	770	773	774	775	776					34.400	AMBA	
JOSE LEON SUAREZ	CAEM	1	720	722	729							19.904	AMBA	
MARTINEZ 1	CAEM	1	733	792	793							22.210	AMBA	
MARTINEZ 2	CAEM	1	717	798	836							10.016	AMBA	
MUNRO	CAEM	1	738	756	762	849	721					14.622	AMBA	
NUNEZ	CAEM	1	701	702	703	704						26.406	AMBA	
OLIVOS	CAEM	1	711	790	794	799						32.716	AMBA	
OMBU	CAEM	1	709	730	760	761						18.560	AMBA	
PALERMO	CAEM	1	831	832	833	834						26.868	AMBA	
PATERNAL 1	CAEM	1	581	582	583	584	588					40.368	AMBA	
PATERNAL 2	CAEM	1	585	586								10.320	AMBA	
RETIRO 2	CAEM	1	312	313	315	318	310	510	590			24.836	AMBA	
RETIRO 1	CAEM	1	311	314	317	319	316	527	891			15.628	AMBA	
SAN FERNANDO 1	CAEM	1	714	725	744	746	890					22.912	AMBA	
SAN FERNANDO 2	CAEM	1	731	745	749							10.172	AMBA	
SAN ISIDRO	CAEM	1	723	732	742	743	747					30.824	AMBA	
SAN MARTIN 1	CAEM	1	753	754	844	724						19.508	AMBA	
SAN MARTIN 2	CAEM	1	713	752	755	839						27.152	AMBA	
VICENTE LOPEZ 1	CAEM	1	795	796	797	83						27.606	AMBA	
VICENTE LOPEZ 2	CAEM	1	718	791	837							11.680	AMBA	
VILLA BALLESTER	CAEM	1	764	767	768	847						26.624	AMBA	

DESCRIPCIÓN UC	F. JER.	INT.	PREF. URBANO									LIN. TOTAL	AREA	SUBT.
VILLA CASEROS 1	CAEM	1	734	750	759	840	842	716				32.308	AMBA	
VILLA DEVOTO	CAEM	1	501	502	503	504	505					38.456	AMBA	
VILLA PUEYRREDON	CAEM	1	571	572	573	574						28.352	AMBA	
VILLA URQUIZA	CAEM	1	521	522	523	524						31.072	AMBA	
CORDOBA CENTRO 2	CAEM	51	22	23	25	27	26	29				30.408	AM Cordoba	258.448
ALTA CORDOBA 1	CAEM	51	74	33	34							21.182	AM Cordoba	
ALTA CORDOBA 2	CAE	51	71	72	73							27.744	AM Cordoba	
AVIONES	URA	51	65	66								26.808	AM Cordoba	
BOULEVARD	CAEM	51	51	52	53							24.636	AM Cordoba	
CERRO DE LAS ROSAS	CAEM	51	81	82	83							19.580	AM Cordoba	
CORDOBA CENTRO 1	CAEM	51	21	24	28	20						14.184	AM Cordoba	
CORDOBA OESTE	CAEM	51	80	88	89							10.576	AM Cordoba	
CHATEAU CARRERAS	URA	51	84	85								4.352	AM Cordoba	
JARDIN	URA	51	64	67								3.700	AM Cordoba	
PANAMERICANO	URA	51	70									13.950	AM Cordoba	
PATRICIOS	URA	51	78	79								12.280	AM Cordoba	
SAN VICENTE	CAEM	51	55	56	57							11.242	AM Cordoba	
SOBREMONTE	URA	51	76	77								10.056	AM Cordoba	
TREJO 1	CAEM	51	68	69	63							9.976	AM Cordoba	
TREJO 2	CAEM	51	60									9.496	AM Cordoba	
UNIVERSIDAD	URA	51	61	62								8.278	AM Cordoba	
ROSARIO CENTRO 1	CAEM	41	20	21	24	25	26	29				38.616	AM Rosario	260.552
AEROPUERTO ROSARIO	URA	41	51	995								34.774	AM Rosario	
ARIJON 1	CAEM	41	61	62	64	65	44	80				33.686	AM Rosario	
ARIJON 2	CAE	41	63	66								33.432	AM Rosario	
FISHERTON	CAEM	41	56	57	58							25.304	AM Rosario	
IRIONDO 1	CAEM	41	37	60								24.692	AM Rosario	
IRIONDO 2	CAEM	41	30	35	38	39						24.070	AM Rosario	
LAUREL	CAEM	41	31	32	33							22.122	AM Rosario	
ROSARIO CENTRO 2	CAEM	41	40	47	48	49	69					9.584	AM Rosario	
ROSARIO SUR (III)	CAEM	41	81	82	85							6.760	AM Rosario	
SARRATEA (II)	CAEM	41	53	54	55							7.512	AM Rosario	
BELGRANO	CAEM	87	31	32	21	22						19.280	AM Salta	46.432
ZABALA	CAEM	87	23	26	97							9.232	AM Salta	
TRES CERRITOS	URA	87	39									7.408	AM Salta	
EL TRIBUNO	URA	87	24									5.312	AM Salta	
EL MILAGRO	URA	87	25									5.200	AM Salta	
SANTA FE 2	CAEM	42	52	53		54						20.500	AM Santa Fe	82.392
HIPODROMO	CAEM	42	88	89	57							16.576	AM Santa Fe	
SANTA FE 1	CAEM	42	55	56	50	906	992	998				14.892	AM Santa Fe	
GUADALUPE	URA	42	60	69								17.272	AM Santa Fe	
SAAVEDRA	URA	42	58	59								13.152	AM Santa Fe	
CORRIENTES	CAE	783	2	3	6	74	75	76	78	79		23.876	AM Corrientes	42.586
INDEPENDENCIA	CL	783	5	71	72	73						11.448	AM Corrientes	
SAN MARTIN	URA	783	4									7.262	AM Corrientes	
PARANA 2	CAE	43	21	22	23	864	868	869				14.932	AM Parana	48.668
PARANA 1	CAEM	43	31									10.048	AM Parana	
ALMAFUERTE	URA	43	24	34	39							12.876	AM Paraná	
SAN AGUSTIN	URA	43	27	37								5.104	AM Paraná	
VILLA URANGA	URA	43	26	36								5.056	AM Paraná	
PARANA IV	CAEM	43	20									652	AM Paraná	
MUÑECAS	CAEM	81	21	22	30	31	50					28.600	AM Tucuman	89.196
KENNEDY	URA	81	34									8.192	AM Tucuman	
ACCESO NORTE	URA	81	27									6.976	AM Tucuman	
JUDICIAL	URA	81	29									5.892	AM Tucuman	
UNIVERSIDAD	URA	81	36									5.504	AM Tucuman	
VILLA LUJAN	CAEM	81	32	33	23							17.048	AM Tucuman	
BUENOS AIRES	CAE	81	20	24	51	52						11.864	AM Tucuman	
CRISTO	URA	81	35									5.120	AM Tucuman	
POSADAS	CAE	752	2	3	4							19.637	Posadas	34.065
VILLA CABELLO	URA	752	6									8.588	Posadas	
LA ROTONDA	URA	752	5									5.840	Posadas	
SAN SALVADOR DE JUJUY	CAE	88	22	23	24							17.546	S.S. de Jujuy	24.120
DEL ROSARIO	URA	88	25									6.574	S.S. de Jujuy	
SANTIAGO DEL ESTERO 1	CAE	85	21	22	24	29	50					17.216	S. del Estero	22.864
SUR	URA	85	31									5.648	S. del Estero	
ARGUELLO	CAE	543	2	4								14.222	Arguello	19.432
VILLA ALLENDE	URA	543	3									5.210	Arguello	
RIO CUARTO 1	CAE	58	62									21.770	Rio Cuarto	30.896
RIO CUARTO 2	CAE	58	63	64	65	67						9.126	Rio Cuarto	
SAN NICOLAS 1	CAE	461	2	8	6							18.646	San Nicolas	20.274
SAN NICOLAS 2	CAE	461	3	4	5							1.628	San Nicolas	
RESISTENCIA	CAE	722	2	3	4	5						27.896	AM Resistencia	32.262
BARRANQUERAS	CAEM	722	8									4.366	AM Resistencia	
ZARATE	CAE	487	2	3	4							18.338		18.338
CAMPANA 1	CAE	489	3	4	2	5	92					13.184		13.184
ESCOBAR	CAE	488	2	3								9.472		9.472
FORMOSA	CAE	717	2	3	4							14.251		14.251
GOYA	CAE	777	2	3								7.712		7.712
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	CAE	732	2									7.506		7.506
OBERA	CAE	755	2									7.408		7.408
ELDORADO ESTE	CAE	751	2	3								5.616		5.616
PASO DE LOS LIBRES	CAE	772	2									5.452		5.452
VENADO TUERTO	CAE	462	2	3								18.684		18.684
SAN LORENZO	CAE	476	2	3								11.212		11.212
SAN PEDRO	CAE	329	2									8.112		8.112
CASILDA	CAE	464	2									7.928		7.928
CAÑADA DE GOMEZ	CAE	471	2									7.236		7.236
RUFINO	CAE	382	2	3								5.076		5.076
RAFAELA	CAE	492	2	3	4	97						17.952		17.952
CONCORDIA	CAE	45	21	22								16.672		16.672
GUALEGUAYCHU	CAE	446	2	3								13.008		13.008
CONCEPCION DEL URUGUAY	CAE	442	2	3								11.004		11.004
RECONQUISTA	CAE	482	2	3								7.840		7.840
ESPERANZA	CAE	496	2									6.690		6.690
GUALEGUAY	CAE	444	2									6.144		6.144
LA RIOJA	CAE	822	2	3	6							20.900		20.900
VILLA MARIA	CAE	53	52	53								17.768		17.768
SAN FRANCISCO	CAE	462	81									15.864		15.864
VILLA CARLOS PAZ	CAE	541	2	3								15.044		15.044
RIO TERCERO	CAE	571	2	3								10.560		10.560
BELL VILLE	CAE	534	2									7.846		7.846
ALTA GRACIA	CAE	547	2									7.782		7.782
MARCOS JUAREZ	CAE	472	2									5.992		5.992
VILLA DOLORES	CAE	544	2									5.264		5.264
LA FALDA	CAE	548	2									5.024		5.024
CATAMARCA	CAE	833	2	3	5							20.480		20.480
														2.500.844

	Area - Local	P - Int.	P - Urb	Clientes
1	MERLO (BUENOS AIRES)	220	482	19.950
	MERLO (BUENOS AIRES)	220	483	
	MERLO (BUENOS AIRES)	220	486	
	MERLO (BUENOS AIRES)	220	489	
2	LIBERTAD	220	493	11.819
	LIBERTAD	220	494	
	LIBERTAD	220	495	
	LIBERTAD	220	497	
3	GONZALES CATAN	2202	42	15.714
	GONZALES CATAN	2202	43	
	GONZALES CATAN	2202	44	
	GONZALES CATAN	2202	45	
4	LA PLATA	221	421	173.275
	LA PLATA	221	422	
	LA PLATA	221	423	
	LA PLATA	221	424	
	LA PLATA	221	425	
	LA PLATA	221	426	
	LA PLATA	221	427	
	LA PLATA	221	429	
	LA PLATA	221	450	
	LA PLATA	221	451	
	LA PLATA	221	452	
	LA PLATA	221	453	
	LA PLATA	221	456	
	LA PLATA	221	457	
	LA PLATA	221	460	
	LA PLATA	221	461	
	LA PLATA	221	462	
	LA PLATA	221	464	
	LA PLATA	221	466	
	LA PLATA	221	468	
	LA PLATA	221	469	
	LA PLATA	221	470	
	LA PLATA	221	471	
	LA PLATA	221	472	
	LA PLATA	221	473	
	LA PLATA	221	474	
	LA PLATA	221	475	
	LA PLATA	221	478	

	Area - Local	P - Int.	P - Urb	Clientes
	LA PLATA	221	479	
	LA PLATA	221	480	
	LA PLATA	221	482	
	LA PLATA	221	483	
	LA PLATA	221	484	
	LA PLATA	221	486	
	LA PLATA	221	487	
	LA PLATA	221	489	
	LA PLATA	221	490	
	LA PLATA	221	499	
5	GLEW	2224	42	6.616
	GLEW	2224	43	
	GLEW	2224	491	
6	MAR DEL PLATA	223	451	140.427
	MAR DEL PLATA	223	4692	
	MAR DEL PLATA	223	470	
	MAR DEL PLATA	223	472	
	MAR DEL PLATA	223	473	
	MAR DEL PLATA	223	474	
	MAR DEL PLATA	223	475	
	MAR DEL PLATA	223	476	
	MAR DEL PLATA	223	477	
	MAR DEL PLATA	223	478	
	MAR DEL PLATA	223	480	
	MAR DEL PLATA	223	481	
	MAR DEL PLATA	223	482	
	MAR DEL PLATA	223	483	
	MAR DEL PLATA	223	484	
	MAR DEL PLATA	223	485	
	MAR DEL PLATA	223	486	
	MAR DEL PLATA	223	487	
	MAR DEL PLATA	223	488	
	MAR DEL PLATA	223	489	
	MAR DEL PLATA	223	490	
	MAR DEL PLATA	223	491	
	MAR DEL PLATA	223	492	
	MAR DEL PLATA	223	493	
	MAR DEL PLATA	223	494	
	MAR DEL PLATA	223	495	
	MAR DEL PLATA	223	496	
	MAR DEL PLATA	223	499	
7	CHASCOMUS	2241	42	5.402
	CHASCOMUS	2241	43	
8	NECOCHEA	2262	42	17.645
	NECOCHEA	2262	43	
	NECOCHEA	2262	44	
	NECOCHEA	2262	45	
	NECOCHEA	2262	491	
9	AZUL	2281	42	10.313
	AZUL	2281	43	
	AZUL	2281	495	
10	OLAVARRIA	2284	42	18.142
	OLAVARRIA	2284	43	
	OLAVARRIA	2284	44	
	OLAVARRIA	2284	450	
	OLAVARRIA	2284	451	
	OLAVARRIA	2284	452	
	OLAVARRIA	2284	455	
	OLAVARRIA	2284	456	
	OLAVARRIA	2284	457	
11	MIRAMAR (BUENOS AIRES)	2291	42	5.631
	MIRAMAR (BUENOS AIRES)	2291	43	
12	TANDIL	2293	42	21.420
	TANDIL	2293	43	
	TANDIL	2293	44	
	TANDIL	2293	45	
13	GENERAL PICO	2302	42	10.453
	GENERAL PICO	2302	43	
14	9 DE JULIO (BUENOS AIRES)	2317	42	7.035
	9 DE JULIO (BUENOS AIRES)	2317	43	
15	JOSE C. PAZ	2320	42	22.093
	JOSE C. PAZ	2320	43	
	JOSE C. PAZ	2320	44	
	JOSE C. PAZ	2320	450	
	JOSE C. PAZ	2320	451	
	JOSE C. PAZ	2320	452	
	JOSE C. PAZ	2320	453	
	JOSE C. PAZ	2320	454	
	JOSE C. PAZ	2320	458	
	JOSE C. PAZ	2320	460	
	JOSE C. PAZ	2320	461	
	JOSE C. PAZ	2320	462	
	JOSE C. PAZ	2320	463	
	JOSE C. PAZ	2320	464	
	JOSE C. PAZ	2320	465	
	JOSE C. PAZ	2320	466	
	JOSE C. PAZ	2320	467	
	JOSE C. PAZ	2320	468	
	JOSE C. PAZ	2320	469	
16	PILAR (BUENOS AIRES)	2322	42	9.636
	PILAR (BUENOS AIRES)	2322	43	
	PILAR (BUENOS AIRES)	2322	450	
	PILAR (BUENOS AIRSE)	2322	451	
17	LUJAN (BUENOS AIRES)	2323	42	13.967
	LUJAN (BUENOS AIRES)	2323	43	
	LUJAN (BUENOS AIRES)	2323	441	
18	MERCEDES (BUENOS AIRES)	2324	42	10.913
	MERCEDES (BUENOS AIRES)	2324	43	
	MERCEDES (BUENOS AIRES)	2324	496	
19	BRAGADO	2342	42	5.747
	BRAGADO	2342	43	
20	CHIVILCOY	2346	42	11.736
	CHIVILCOY	2346	43	
	CHIVILCOY	2346	490	
21	LINCOLN	2355	42	5.279
	LINCOLN	2355	43	
22	JUNIN (BUENOS AIRES)	2362	42	18.554
	JUNIN (BUENOS AIRES)	2362	43	
	JUNIN (BUENOS AIRES)	2362	44	
23	MORENO	237	462	32.235
	MORENO	237	463	
	MORENO	237	466	
	MORENO	237	468	
	MORENO	237	469	
	MORENO	237	481	
24	GENERAL RODRIGUEZ	237	484	6.677
	GENERAL RODRIGUEZ	237	485	
	GENERAL RODRIGUEZ	237	486	
25	TRENQUE LAUQUEN	2392	42	5.881
	TRENQUE LAUQUEN	2392	43	
	TRENQUE LAUQUEN	2392	496	
26	PAHUAJO	2396	47	5.799
	PEHUAJO	2396	491	
27	PERGAMINO	2477	42	18.188
	PERGAMINO	2477	43	
	PERGAMINO	2477	44	
28	MENDOZA	261	420	145.006
	MENDOZA	261	421	
	MENDOZA	261	422	
	MENDOZA	261	423	
	MENDOZA	261	424	
	MENDOZA	261	425	
	MENDOZA	261	426	
	MENDOZA	261	427	
	MENDOZA	261	428	
	MENDOZA	261	429	
	MENDOZA	261	430	
	MENDOZA	261	431	
	MENDOZA	261	432	
	MENDOZA	261	434	
	MENDOZA	261	435	
	MENDOZA	261	436	
	MENDOZA	261	437	
	MENDOZA	261	438	
	MENDOZA	261	439	
	MENDOZA	261	440	
	MENDOZA	261	441	
	MENDOZA	261	444	
	MENDOZA	261	445	
	MENDOZA	261	446	
	MENDOZA	261	447	
	MENDOZA	261	448	
	MENDOZA	261	449	
	MENDOZA	261	450	
	MENDOZA	261	451	
	MENDOZA	261	452	
	MENDOZA	261	458	
	MENDOZA	261	459	
	MENDOZA	261	4891	
	MENDOZA	261	4893	
29	SAN MARTIN (MENDOZA)	2623	42	8.830
	SAN MARTIN (MENDOZA)	2623	43	
30	SAN RAFAEL	2627	42	15.321
	SAN RAFAEL	2627	43	
	SAN RAFAEL	2627	440	
	SAN RAFAEL	2627	441	
	SAN RAFAEL	2627	442	
31	SAN JUAN	264	420	59.686
	SAN JUAN	264	421	
	SAN JUAN	264	422	
	SAN JUAN	264	423	
	SAN JUAN	264	424	
	SAN JUAN	264	425	
	SAN JUAN	264	426	
	SAN JUAN	264	427	
	SAN JUAN	264	428	
	SAN JUAN	264	429	
	SAN JUAN	264	430	
	SAN JUAN	264	431	
	SAN JUAN	264	433	
	SAN JUAN	264	434	
	SAN JUAN	264	4931	
	SAN JUAN	264	4932	
	SAN JUAN	264	4936	
32	SAN LUIS (SAN LUIS)	2652	42	20.487
	SAN LUIS (SAN LUIS)	2652	43	
	SAN LUIS (SAN LUIS)	2652	44	
	SAN LUIS (SAN LUIS)	2652	450	
	SAN LUIS (SAN LUIS)	2652	451	
	SAN LUIS (SAN LUIS)	2652	452	
	SAN LUIS (SAN LUIS)	2652	455	
	SAN LUIS (SAN LUIS)	2652	456	
	SAN LUIS (SAN LUIS)	2652	457	
	SAN LUIS (SAN LUIS)	2652	458	
	SAN LUIS (SAN LUIS)	2652	459	
	SAN LUIS (SAN LUIS)	2652	460	
	SAN LUIS (SAN LUIS)	2652	461	
	SAN LUIS (SAN LUIS)	2652	496	
33	MERCEDES (SAN LUIS)	2657	42	12.013
	MERCEDES (SAN LUIS)	2657	43	
	MERCEDES (SAN LUIS)	2657	440	
	MERCEDES (SAN LUIS)	2657	441	

	Area - Local	P - Int.	P - Urb	Clientes
	MERCEDES (SAN LUIS)	2657	442	
	MERCEDES (SAN LUIS)	2657	449	
	MERCEDES (SAN LUIS)	2657	496	
34	USHUAIA	2901	42	9.338
	USHUAIA	2901	43	
	USHUAIA	2901	441	
	USHUAIA	2901	443	
	USHUAIA	2901	444	
	USHUAIA	2901	445	
	USHUAIA	2901	450	
	USHUAIA	2901	451	
35	BAHIA BLANCA	291	450	67.788
	BAHIA BLANCA	291	451	
	BAHIA BLANCA	291	452	
	BAHIA BLANCA	291	453	
	BAHIA BLANCA	291	454	
	BAHIA BLANCA	291	455	
	BAHIA BLANCA	291	456	
	BAHIA BLANCA	291	457	
	BAHIA BLANCA	291	458	
	BAHIA BLANCA	291	459	
	BAHIA BLANCA	291	481	
	BAHIA BLANCA	291	482	
	BAHIA BLANCA	291	484	
	BAHIA BLANCA	291	486	
	BAHIA BLANCA	291	488	
	BAHIA BLANCA	291	4961	
	BAHIA BLANCA	291	4962	
	BAHIA BLANCA	291	4964	
36	VIEDMA	2920	42	11.717
	VIEDMA	2920	43	
	VIEDMA	2920	440	
	VIEDMA	2920	441	
	VIEDMA	2920	442	
	VIEDMA	2920	449	
	VIEDMA/CARMEN DE PATAGONES	2920	46	
	VIEDMA	2920	493	
	VIEDMA/CARMEN DE PATAGONES	2920	496	
37	CORONEL SUAREZ	2926	42	5.664
	CORONEL SUAREZ	2926	43	
	CORONEL SUAREZ	2926	491	
38	PUNTA ALTA	2932	42	10.109
	PUNTA ALTA	2932	43	
	PUNTA ALTA	2932	460	
	PUNTA ALTA	2932	461	
39	GENERAL ROCA (RIO NEGRO)	2941	42	11.635
	GENERAL ROCA (RIO NEGRO)	2941	43	
	GENERAL ROCA (RIO NEGRO)	2941	44	
	GENERAL ROCA (RIO NEGRO)	2941	490	
40	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	42	18.242
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	43	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	440	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	441	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	442	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	443	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	445	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	446	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	447	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	448	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	460	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	461	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	462	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	463	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	467	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	468	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	470	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	472	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	474	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	476	
	SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	477	
41	SANTA ROSA (LA PAMPA)	2954	42	16.356
	SANTA ROSA (LA PAMPA)	2954	43	
	SANTA ROSA (LA PAMPA)	2954	451	
	SANTA ROSA (LA PAMPA)	2954	452	
	SANTA ROSA (LA PAMPA)	2954	453	
	SANTA ROSA (LA PAMPA)	2954	454	
	SANTA ROSA (LA PAMPA)	2954	455	
	SANTA ROSA (LA PAMPA)	2954	456	
	SANTA ROSA (LA PAMPA)	2954	457	
	SANTA ROSA (LA PAMPA)	2954	460	
	SANTA ROSA (LA PAMPA)	2954	461	
42	RIO GRANDE (TIERRA DEL FUE	2964	42	10.394
	RIO GRANDE (TIERRA DEL FUE	2964	43	
	RIO GRANDE (TIERRA DEL FUE	2964	441	
	RIO GRANDE (TIERRA DEL FUE	2964	443	
	RIO GRANDE (TIERRA DEL FUE	2964	444	
	RIO GRANDE (TIERRA DEL FUE	2964	445	
	RIO GRANDE (TIERRA DEL FUE	2964	446	
	RIO GRANDE (TIERRA DEL FUE	2964	447	
	RIO GRANDE (TIERRA DEL FUE	2964	450	
	RIO GRANDE (TIERRA DEL FUE	2964	451	
	RIO GRANDE (TIERRA DEL FUE	2964	491	
43	TRELEW	2965	42	17.482
	TRELEW	2965	43	
	TRELEW	2965	440	
	TRELEW	2965	443	
	TRELEW	2965	444	
	TRELEW	2965	445	
	TRELEW	2965	446	
	TRELEW	2965	447	
	TRELEW	2965	448	

	Area - Local	P - Int.	P - Urb	Clientes
	TRELEW	2965	449	
44	PUERTO MADRYN	2965	45	8.654
	PUERTO MADRYN	2965	47	
45	RIO GALLEGOS	2966	42	14.359
	RIO GALLEGOS	2966	43	
	RIO GALLEGOS	2966	441	
	RIO GALLEGOS	2966	442	
	RIO GALLEGOS	2966	444	
	RIO GALLEGOS	2966	450	
	RIO GALLEGOS	2966	451	
	RIO GALLEGOS	2966	491	
46	COMODORO RIVADAVIA	297	440	28.650
	COMODORO RIVADAVIA	297	444	
	COMODORO RIVADAVIA	297	445	
	COMODORO RIVADAVIA	297	446	
	COMODORO RIVADAVIA	297	447	
	COMODORO RIVADAVIA	297	448	
	COMODORO RIVADAVIA	297	449	
	COMODORO RIVADAVIA	297	453	
	COMODORO RIVADAVIA	297	454	
	COMODORO RIVADAVIA	297	455	
	COMODORO RIVADAVIA	297	456	
	COMODORO RIVADAVIA	297	459	
	COMODORO RIVADAVIA	297	481	
	COMODORO RIVADAVIA	297	482	
	COMODORO RIVADAVIA	297	4914	
47	TRES ARROYOS	2983	42	11.215
	TRES ARROYOS	2983	43	
48	NEUQUEN	299	430	49.983
	NEUQUEN	299	433	
	NEUQUEN	299	440	
	NEUQUEN	299	441	
	NEUQUEN	299	442	
	NEUQUEN	299	443	
	NEUQUEN	299	444	
	NEUQUEN	299	445	
	NEUQUEN	299	446	
	NEUQUEN	299	447	
	NEUQUEN	299	448	
	NEUQUEN	299	449	
	NEUQUEN	299	477	
	NEUQUEN	299	478	
	NEUQUEN	299	479	
	NEUQUEN	299	4820	
	NEUQUEN	299	4823	
49	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4294	1.645.309
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4293	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4214	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4480	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4480	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4125	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4617	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4617	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4646	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4604	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4605	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4263	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4229	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4201	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4222	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4229	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4358	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4358	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4349	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4340	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4348	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4347	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4339	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4346	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4341	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4344	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4338	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4121	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4331	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4342	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4343	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4334	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4330	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4332	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4330	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4345	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4335	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4242	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4248	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4202	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4288	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4309	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4126	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4301	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4302	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4303	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4360	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4360	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4260	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4277	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4297	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4697	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4476	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4666	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4668	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4256	

	Area - Local	P - Int.	P - Urb	Clientes
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4226	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4216	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4356	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4366	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4366	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4252	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4251	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4259	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4387	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4364	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4364	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4304	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4305	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4306	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4299	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4238	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4388	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4620	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4487	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4901	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4902	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4903	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4904	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4900	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4900	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4905	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4397	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4911	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4912	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4611	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4612	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4613	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4637	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4619	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4450	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4459	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4959	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4127	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4951	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4952	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4953	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4954	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4950	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4950	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4268	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4210	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4295	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4272	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4221	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4272	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4295	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4232	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4212	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4271	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4255	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4237	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4287	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4355	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4630	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4631	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4632	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4633	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4634	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4679	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4679	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4671	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4672	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4636	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4674	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4365	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4250	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4200	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4280	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4128	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4128	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4659	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4650	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4443	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4460	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4665	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4662	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4452	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4941	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4942	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4943	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4308	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4122	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4122	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4461	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4625	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4669	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4485	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4486	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4466	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4624	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4623	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4661	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4458	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4692	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4395	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4566	

	Area - Local	P - Int.	P - Urb	Clientes
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4567	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4568	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4639	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4649	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4696	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4645	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4213	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4819	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4814	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4129	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4811	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4812	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4813	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4814	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4810	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4810	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4815	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4816	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4396	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4398	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4626	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4457	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4467	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4241	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4247	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4240	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4249	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4357	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4357	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4225	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4621	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4481	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4981	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4982	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4983	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4958	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4641	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4642	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4643	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4644	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4999	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4990	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4298	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4231	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4239	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4699	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4243	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4244	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4245	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4292	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4352	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4352	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4392	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4297	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4233	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4931	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4932	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4956	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4648	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4648	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4957	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4933	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4660	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4663	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4456	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4468	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4622	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4442	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4462	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4698	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4861	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4862	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4863	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4864	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4860	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4860	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4865	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4866	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4867	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4246	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4230	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4220	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4289	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4290	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4296	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4281	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4284	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4367	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4367	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4489	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4133	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4629	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4628	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4627	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4489	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4609	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4609	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4483	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4687	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4686	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4235	

	Area - Local	P - Int.	P - Urb	Clientes
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4274	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4431	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4432	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4433	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4988	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4270	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4361	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4362	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4307	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4300	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4369	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4369	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4363	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4208	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4209	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4228	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4218	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4368	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4368	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4389	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4215	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4918	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4919	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4279	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4262	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4266	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4253	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4254	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4257	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4224	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4350	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4350	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4695	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4690	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4469	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4658	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4654	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4656	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4469	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4608	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4608	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4464	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4258	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4223	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4264	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4269	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4359	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4359	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4699	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4329	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4320	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4321	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4323	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4324	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4130	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4131	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4132	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4322	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4393	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4394	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4325	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4390	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4333	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4390	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4326	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4327	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4328	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4381	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4382	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4383	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4384	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4380	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4380	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4698	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4682	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4683	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4684	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4635	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4694	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4640	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4211	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4269	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4651	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4441	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4484	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4482	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4616	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4616	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4667	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4664	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4451	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4282	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4283	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4391	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4213	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4204	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4203	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4205	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4265	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4354	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4354	

	Area - Local	P - Int.	P - Urb	Clientes
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4603	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4652	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4655	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4454	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4453	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4379	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4370	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4378	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4124	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4371	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4372	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4373	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4374	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4123	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4123	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4375	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4261	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4693	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4234	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4386	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4455	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4465	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4909	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4921	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4922	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4923	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4924	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4920	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4920	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4925	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4926	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4270	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4285	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4273	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4275	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4291	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4236	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4219	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4286	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4267	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4276	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4653	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4657	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4488	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4647	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4463	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4351	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4601	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4602	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4638	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4278	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4691	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4278	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4207	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4206	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4227	
	AMBA (BUENOS AIRES)	11	4217	

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 15.682/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Repetidor Comunitario.

Bs. As., 15/6/99

VISTO el Expediente Nº 5770/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA DE MARIA JUANA LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales que corresponda (SPSI).

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE MARIA JUANA LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE MARIA JUANA LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 3º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 15.694/99

Aclaración sobre licencia otorgada en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones por Resolución Nº 9954.

Bs. As., 15/6/99

VISTO el Expediente Nº 2564/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se otorgó a SKY SISTEMAS ARGENTINA S.R.L., licencia para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia, a través de la Resolución Nº 9954 dictada por esta Secretaría de Comunicaciones con fecha 28 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que posteriormente se ha verificado que en el artículo 1º del acto administrativo citado en el Visto, se ha consignado a dicha empresa como SKY SISTEMAS S.R.L., siendo su verdadera denominación SKY SISTEMAS ARGENTINA S.R.L.

Que en consecuencia corresponde modificar el artículo 1º del acto citado, dejando aclarado que la licencia de que se trata, debe entenderse concedida a SKY SISTEMAS ARGENTINA S.R.L.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la licencia otorgada a SKY SISTEMAS S.R.L. a través de la Resolución Nº 9954 dictada por esta Secretaría de Comunicaciones, con fecha 28 de abril de 1999, debe entenderse otorgada a SKY SISTEMAS ARGENTINA S.R.L.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 621/99

Apruébase el Procedimiento referido a la Operación de Traslado con Declaración Detallada normada por la Resolución General Nº 592/99-AFIP.

Bs. As., 23/6/99

VISTO el régimen establecido para la Operación de Traslado con Declaración Detallada, normada por la Resolución General AFIP Nº 592 de fecha 21 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido resulta necesario el dictado de los procedimientos que permitan registrar, cumplir la operación y permitirle al Servicio Aduanero ejercer los controles que le son propios sobre estas operaciones.

Que a los fines señalados en el párrafo anterior, es conveniente contemplar una prórroga de la fecha de vigencia establecida en la Resolución General citada en el VISTO, atendiendo especialmente para ello el pedido efectuado por diversas instituciones representativas del Comercio Exterior.

Que han tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, y la Subdirección General de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º, Inciso 9) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I - PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA OPERACION DE TRASLADO CON DECLARACION DETALLADA NORMADA POR LA RESOLUCION GENERAL AFIP Nº 592 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1999.

Art. 2º — Déjase sin efecto la fecha determinada en el artículo 8º de la Resolución General AFIP Nº 592 de fecha 21 de abril de 1999, estableciéndose como nueva fecha de vigencia de la mencionada norma el 1º de agosto de 1999.

Art. 3º — Los procedimientos establecidos por la presente Resolución General regirán para las operaciones que se oficialicen a partir del día 1º de agosto de 1999 inclusive.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA OPERACION DE TRASLADO CON DECLACION DETALLADA NORMADA POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 592/99 AFIP

I. OFICIALIZACION DE LA OPERACION DE TRASLADO CON DECLARACION DETALLADA.

a) La oficialización de la Operación de Traslado podrá ser realizada por los Importadores habilitados a tal fin y por los Despachantes de Aduanas, a través del KIT MARIA utilizando los subregímenes:

- TL04 TRASLADO DETALLADO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE.
- TL05 TRASLADO DETALLADO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP.
- TL06 TRASLADO DETALLADO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE A MAS DE UN DEPOSITO FISCAL.

b) En el campo "MOTIVO" el declarante seleccionará el código "TRASLADO" (traslados de mercaderías), en el campo "PLAZO" el SIM asignará la cantidad de UN (1) día corrido contado desde la fecha de la primer "SALIDA DE ZONA PRIMARIA" para el arribo de los bultos al depósito de destino, atento a ser éste, el plazo definido por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a esos fines.

c) En el "SECTOR BULTOS" del KIT MARIA el declarante deberá ingresar en el campo "DEPOSITO" el código de depósito de destino de la mercadería.

d) La integración de los datos correspondientes a la Destinación Detallada de la Operación de Traslado se efectuará acorde al nivel de detalles exigidos para la misma por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

II. PRESENTACION DE LA OPERACION DE TRASLADO CON DECLARACION DETALLADA.

a) El declarante presentará ante el Servicio Aduanero por el lugar donde se efectuará la operación (Depósito Fiscal de Salida) el formulario OM-1993 "A" en CUATRO (4) copias, las que tendrán el siguiente destino:

Ejemplar 1	Para el Servicio Aduanero,
Ejemplar 2	Para el declarante.
Ejemplar 3	Depósito de salida.
Ejemplar 4	Depósito de destino.

y el OM-2133 (Sobre contenedor de color naranja) los que deberán estar debidamente certificados por el declarante en los sectores habilitados a tal fin y con la documentación complementaria que corresponda en orden a lo solicitado por el Módulo Arancel Informático del SIM como documentos a presentar, debidamente intervenidos.

b) El Servicio Aduanero controlará:

- Que la documentación complementaria se encuentre debidamente intervenida acorde a lo establecido en el punto II a). Podrá certificar copias de las mismas a los efectos de su integración a la documentación aportada para la Operación de Traslado.
- Que la documentación complementaria integrada sea la requerida por el SIM como los documentos a presentar y la referida en el OM-2133.
- La identidad de los datos indicados en el OM-1993 "A" y OM-2133.

c) De resultar conforme los controles efectuados en el punto anterior, el agente interviniente deberá, con indicación de fecha, intervenir la documentación complementaria.

d) El agente aduanero procederá a presentar en el SIM la operación, en el lugar donde ésta sea efectivamente realizada, a través de la transacción "PRESENTACION DE LA DECLARACION DETALLADA" (mpreddtm1), y validar la presencia de documentos exigidos a través de las transacciones de rutina del SIM. La asignación del canal de selectividad será efectuada por el sistema.

La selectividad en los controles a efectuar sobre estas Operaciones de Traslado con Declaración Detallada será la establecida por la Comisión de Selectividad, y por la normativa de aplicación específica.

e) De no resultar conformes los controles efectuados en el punto II b) el agente aduanero procederá a la devolución de la documentación presentada para efectuar la Operación de Traslado al declarante, dejando constancias del motivo de la devolución en el reverso del formulario OM 1993 A en el campo "OBSERVACIONES". Este procedimiento debe efectuarse ante situaciones meramente formales, debiéndose en casos que pudieran dar lugar a situaciones infraccionales, proceder a detener la operación y efectuar las actuaciones y/o comunicaciones que resulten de práctica.

III. INTERVENCION DEL VERIFICADOR

De corresponder canal rojo o naranja el agente verificador procederá a realizar los controles que le son propios dejando constancia de los mismos en el SIM y en el OM-1993 "A" y/o OM-2133, en los campos reservados a tal fin.

De detectarse diferencias en los controles efectuados entre la declaración comprometida y la constatación física y/o documental realizada, procederá a detener la tramitación de la operación y a iniciar las actuaciones infraccionales que correspondan.

IV. MERCADERIAS CUYOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE SE ENCUENTREN CONSOLIDADOS EN UNO MADRE.

Opcionalmente a conveniencia del usuario, podrá optar por los siguientes procedimientos:

1) El SIM permitirá realizar una única Operación de Traslado con Declaración Detallada por el total de las mercaderías amparadas por el documento de transporte "MADRE". En este caso el campo "IMPORTADOR/EXPORTADOR", deberá ser integrado por la CUIT del Agente Desconsolidador, el que deberá estar habilitado por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en ese carácter.

2) Podrá desconsolidar físicamente previa presentación del manifiesto de desconsolidación y efectuar los traslados por cada uno de los documentos de transporte "HIJOS", a cargo de cada importador.

3) Podrá efectuar los traslados por el total de los documentos de transportes "HIJOS" previa desconsolidación documental sin la exigencia del "CIERRE DE INGRESO A DEPOSITO" y desconsolidar físicamente en el depósito de destino.

V. SALIDA DE ZONA PRIMARIA DE LA OPERACION DE TRASLADO CON DECLARACION DETALLADA

Cumplimentado los controles descriptos precedentemente, se efectuará la salida de la zona primaria correspondiente de los bultos afectados por la Operación de Traslado a través de la transacción "SALIDA DE ZONA PRIMARIA" o "ENTREGA DEL DAP" según el subrégimen que se trate, la que será operada de idéntica forma a las Destinaciones de Importación para Consumo.

VI. DEPOSITO DE DESTINO DE LA OPERACION DE TRASLADO CON DECLARACION DETALLADA

El depósito de destino, de recibir conforme los bultos trasladados, realizará el ingreso a depósito del traslado mediante la transacción "INGRESO EN DEPOSITO", la que producirá la liberación del documento de transporte afectado a fin de dejar éste disponible para su posterior afectación a una destinación u operación habilitada. La disposición del documento de transporte arribado a más de un depósito de destino sólo estará disponible cuando hayan arribado la totalidad de los bultos al último depósito. Asimismo generará la baja de los bultos del depósito de salida y el alta en el depósito de destino.

De observarse condiciones en los bultos que impidan por parte del depositario receptor de la Operación de Traslado establecer su conformidad en ocasión de su recepción, se efectuará el cierre de ingreso a depósito con observaciones, debiendo llevarse a cabo la revisión del contenido de los bultos acorde a lo establecido por los Artículos 203, 204 y 206 del C.A.

Ante el supuesto del párrafo previo el depositario deberá efectuar el registro en el SIM del resultado de la inspección efectuada a los bultos a través de la declaración de corrección de ingreso a depósito "CORI" (acorde a los procedimientos establecidos en el apartado VII).

De observarse diferencias respecto a la declaración detallada de la mercadería efectuada en la respectiva operación de traslado, se dará comienzo a las actuaciones infraccionales que correspondan en orden a las diferencias detectadas. En este caso se realizará el cierre de ingreso a depósito dejando constancia de las actuaciones realizadas.

VII. DECLARACION DE CORRECCION DE INGRESO A DEPOSITO (CORI)

El depositario procederá a oficializar a través del KIT MARIA la declaración "CORI", dentro de las 24 hs. de efectuado el cierre de ingreso a depósito.

La conformidad del Servicio Aduanero respecto a la coherencia de los datos obtenidos como resultado del control efectuado y la declaración detallada "CORI", se establecerá mediante la formalización de la transacción "PRESENTACION DE LA DECLARACION DETALLADA" y las constancias escritas sin observaciones de su intervención en los campos que fueran habilitados a esos fines en el OM 1993 "A".

Una vez formalizada la transacción precedente, el SIM cambiará el estado de la "CORI" de "OFICIALIZADA" a "CANCELADA" liberando el documento de transporte a fin de que el mismo pueda ser afectado por una ulterior destinación detallada no pudiéndose realizar un nuevo traslado.

VIII. TRASLADO DE UN DOCUMENTO DE TRANSPORTE A MAS DE UN DEPOSITO FISCAL

Se efectuará con el subrégimen TL06. Previo a la oficialización del mismo, el Importador y/o Despachante de Aduanas habilitado deberá registrar y presentar ante el Servicio Aduanero la declaración "IDTL" (Declaración para el Fraccionamiento de los Bultos de un Documento de Transporte).

Cuando sobre una "IDTL" se hubiere afectado más de un "TL06" para poder realizar "a posteriori" una destinación u operación aduanera habilitada deberán estar realizados todos los cierre de ingreso a depósito de todas las Operaciones de Traslado efectuadas sobre el documento de transporte.

De producirse en el/los depósito/s de arribo observaciones a la recepción de los bultos deberán efectuarse los procedimientos descriptos en los apartados VI y VII con las siguientes salvedades:

1. El registro de la "CORI" será efectuado por el depósito donde se hubieren producido observaciones. Si estuviese en esas condiciones más de un depósito, el registro deberá efectuarlo quien hubiera recibido los bultos en último lugar.

2. Deberán establecer constancias manuales en el reverso del OM-1993 "A", por ítem su recepción en cada uno de los depósitos involucrados y su condición de haber sido recibidos con o sin observaciones.

3. Cada Resguardo Jurisdiccional procederá, previo análisis de las actuaciones efectuadas, a operar la transacción PRESENTACION DE LA DECLARACION DETALLADA.

Todo ello sin perjuicio de cumplimentarse, sí así correspondiera, lo establecido en el último párrafo del apartado VI.

IX. CONSTANCIAS DE LA INTERVENCION DEL SERVICIO ADUANERO EN LOS CONTROLES DE LA OPERACION DE TRASLADO

Deberá registrar en el SIM, mediante las transacciones previamente descriptas, su intervención, debiendo también asentar las constancias escritas de su intervención en los campos habilitados a esos fines en el OM 1993 "A" y OM-2133.

X. ANULACION DE UNA OPERACION DE TRASLADO CON DECLARACION DETALLADA

A tal efecto estará disponible para la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS la transacción "ANULACION DE DECLARACION DETALLADA".

XI. SOLICITUDES DE TRASLADO CON DECLARACION SUMARIA (TLMD/TLAT)

Estas operaciones con declaración sumaria se mantendrán operativas para aquellas condiciones de excepción que sean autorizadas expresamente por la autoridad de competencia, pero de ninguna manera se emplearán en forma generalizada, sino por expreso consentimiento de cada jurisdicción aduanera para aquellos casos en que medien razones fundadas para su empleo. Se deberán ejercer sobre ellas controles sobre su uso y asignación de usuarios a través de listados a solicitar a la DIRECCION INFORMATICA ADUANERA. El Servicio Aduanero certificará su autorización expresa al uso de tal metodología de registro a través de la transacción "PRESENTACION DE LA CARPETA".

XII. EMISION DE LISTADOS

Con la periodicidad y al destino que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS disponga, el SIM emitirá a través de la DIRECCION INFORMATICA ADUANERA los siguientes listados:

- Traslados no llegados.
- Diferencia entre los traslados y las destinaciones.
- TLMD y TLAT presentados.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 622/99

Desaféctase el funcionamiento del Resguardo Aduanero de Monte Caseros, dependiente de la Aduana de Paso de los Libres y delégase el control de Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo y del Régimen General de Equipaje en la Prefectura Naval Argentina.

Bs. As., 23/6/99

VISTO la gestión iniciada por la Aduana de PASO DE LOS LIBRES a través de la Nota Nº 547 de fecha 16 de Noviembre de 1998 (RA POSA), y

CONSIDERANDO:

Que el escaso volumen de operaciones que se registra en el Paso Internacional, justifica la desafectación del Resguardo Aduanero de MONTE CASEROS (Jurisdicción de la Aduana citada en el VISTO).

Que la distancia del emplazamiento desde la Sede Aduanera es de CIENTO VEINTE (120) km. aproximadamente, generando gastos de viáticos y transportes que no justifican las tareas que se llevan a cabo.

Que para evitar un dispendio administrativo y erogaciones innecesarias al Organismo, es conveniente delegar el control de Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo y del Régimen de Equipaje en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que se ha cursado la pertinente consulta al citado Organismo, quien no opone reparos al respecto.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 11º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desafectar el funcionamiento del Resguardo Aduanero de MONTE CASEROS, dependiente de la Aduana de PASO DE LOS LIBRES.

Art. 2º — Delegar el control de Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo y del Régimen General de Equipaje en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en el Paso mencionado en el Artículo Nº 1.

Art. 3º — Establecer que las funciones delegadas en el Organismo de Seguridad, se implementarán en las siguientes condiciones:

I. A los fines del Tráfico Vecinal Fronterizo (TVF) previsto en la Resolución General Nº 262 de fecha 13 de Noviembre de 1998 (AFIP), para los bienes durables previstos en el Anexo III - Tráfico Fronterizo de Importación - Punto 5, Inciso b); cuando el valor de los bienes durables supere la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA (U$S 150), la Aduana de Jurisdicción del Paso instruirá a la Fuerza de Seguridad destacada en el mismo, el proceso administrativo a seguir.

II. A los fines del Régimen de Equipaje previsto en la Resolución (ANA) Nº 3751/94, solamente es delegada la función en lo que respecta al concepto de "efectos de uso o consumo personal" que el turista trae consigo, previsto en el Anexo II, punto 4) de la citada Resolución. Caso contrario deberá ingresar al país por un Paso habilitado, en el cual se encuentre representada la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 4º — Celebrar, entre la Región Aduanera POSADAS y la Prefectura Zonal ALTO URUGUAY, a los fines de lo establecido en el Artículo anterior, un Convenio de funcionamiento, pudiendo los funcionarios intervinientes adecuarlo a las necesidades y realidades operativas y del lugar, cuando éstas lo justifiquen.

Art. 5º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 642/99

Dispónese la confección del digesto jurídico, al que se denominará Código de Normas SENASA, a fin de incorporar las normas legales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal y su reglamentación, y las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales.

Bs. As., 18/6/99

VISTO el expediente Nº 6210/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es la autoridad de aplicación de la normativa vigente en materia de sanidad y calidad animal y vegetal.

Que le corresponde asimismo fiscalizar la calidad agroalimentaria y la aplicación del Código Alimentario Argentino para aquellos productos del área de su competencia.

Que como consecuencia del principio de seguridad jurídica es menester procurar el ordenamiento y la publicidad de las normas, para su fácil compulsa por parte de los particulares interesados y a efectos de una mayor eficiencia en las actividades de control a cargo de los agentes públicos.

Que como consecuencia de la aplicación del principio de transparencia del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) se hace necesario compilar la legislación existente para lograr una consulta más accesible por parte de los países y organismos internacionales.

Que en tal sentido resulta prioritario contar con un instrumento en el que se encuentren incorporadas las normas legales y su reglamentación, y las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales, constituyendo el digesto jurídico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto administrativo, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la confección del digesto jurídico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al que se denominará Código de Normas SENASA.

Art. 2º — Constituir un equipo de trabajo integrado por representantes de las distintas Direcciones y Areas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el cual será coordinado por el responsable del Area de Legislación Sanitaria Agroalimentaria a los efectos organizativos y operativos; debiendo el mismo, actualizarse y publicarse anualmente.

Art. 3º — El objetivo del equipo de trabajo constituido en el artículo anterior, es el de confeccionar y editar el compendio de las normas institucionales y de aquéllas de las que el Organismo es autoridad de aplicación, a cuyo efecto deberá proceder a la recopilación y ordenamiento de las normas legales y reglamentarias, fijando un cronograma de tareas con plazo de finalización el 31 de agosto de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Luis O. Barcos.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97

Boletín Oficial de la Nación - Microsoft Internet Explorer
http://24.232.0.194/
Boletín Oficial de la Repú
MINISTERIO DE
DR. RAUL E. GRANILLO
MINISTRO
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
BUENOS AIRES, LUNES 2 DE FEBRERO DE 1998
Nº 28.827
AÑO CVI
$ 0,70
1ª
LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES
MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO
SECRETARIA DE ASUNTOS
TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

Todos los días,
el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Comité de Selección de la Subsecretaría de Administración en cumplimiento de la Resolución MTSS Nº 140 de fecha 16 de marzo de 1999 convoca a aspirantes del ámbito privado y/o público para cubrir los siguientes cargos con funciones ejecutivas:

- Director/a General de Asuntos Jurídicos.
  Nivel "A", Función Ejecutiva II. Remuneración: $ 5.280.-

- Director/a de Dictámenes y Contenciosos.
  Nivel "B", Función Ejecutiva III. Remuneración: $ 4.680.-

- Director/a de Administración y Control Presupuestario.
  Nivel "B", Función Ejecutiva III. Remuneración: $ 4.680.-

- Director/a de Patrimonio y Contrataciones.
  Nivel "B", Función Ejecutiva III. Remuneración: $ 4.680.-

Consulta de perfiles e inscripción Av. L. N. Alem 650, 10º piso, Ciudad de Buenos Aires (C.P. 1001), desde el 2/07/99 hasta las 16 horas del 8/07/99. Los aspirantes que residan a más de 50 km. del lugar de inscripción podrán inscribirse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo. FIRMADO: DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y COMUNICACIONES, LIC. MARIA ELINA HEINKEN.

28/6 Nº 282.528 v. 28/6/99

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución D.G.N. Nº 779/99

Bs. As., 7/6/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de convocar a concurso para cubrir el cargo vacante de Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación, con una retribución equivalente a la de Juez de primera Instancia, en orden a la designación de su titular, Dra. Graciela M. BUSCHIAZZO de TAGLIAVINI, en otro cargo. (Cnfme., art. 4, inc. d) de la Ley 24.946 y Resolución reglamentaria D.G.N. nº 936/98, Cap. IV, art. 12).

Por ello

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- CONVOCAR A CONCURSO PARA CUBRIR LA VACANTE de Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación, en los términos de los considerandos que antecede.

II.- REQUISITOS: Se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad, y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial de la Nación con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado.

III.- SEDE DE INSCRIPCION: Los aspirantes deberán retirar y entregar las solicitudes de inscripción en la Sede de la Defensoría General de la Nación sita en la Avda. Callao 970, piso 5º, Capital Federal; personalmente o bien a través de un tercero debidamente autorizado o por pieza postal certificada. En este último caso se tendrá como fecha de inscripción en el concurso, la de imposición del sello postal o constancia que a tal efecto expida el servicio de correos que hubiere utilizado el causante (Arts. 12 inc. d) y 16 Resol. D.G.N. nº 936/98).

IV.- FORMULARIOS: Dispónese por Secretaría la confección de los formularios de inscripción a tenor de lo prescripto por el art. 12, inc. d), in fine, Resol. D.G.N. nº 936/98.

V.- APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCION: La apertura de inscripción operará a partir del primer día de publicación de esta convocatoria y su cierre a los veinte (20) días corridos a partir de la última publicación de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resol. D.G.N. nº 936/98.

VI.- PUBLICIDAD: Se publicará la presente convocatoria en el Boletín Oficial y en los diarios "La Nación" y "Clarín" por el lapso de tres (3) días, debiendo liquidarse los gastos que irrogue la misma a través de la Dirección General pertinente de esta Defensoría General de la Nación (art. 13 de la Resol. D.G.N. nº 936/98).

VII.- PUBLICACION DE LISTAS: Las listas de inscriptos y de los miembros titulares y suplentes del "Jurado de Concurso" se publicarán por espacio de tres (3) días en el asiento de la Defensoría General de la Nación y en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal una vez cerrada la inscripción (art. 20, Resol. D.G.N. nº 936/98).

VIII.- IMPUGNACIONES DE ASPIRANTES - CAUSALES OBSTATIVAS: En el plazo de diez (10) días contados a partir del último día de la publicación de las listas de inscriptos, todo ciudadano podrá impugnar la inclusión en la lista de aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 7 de la Ley 24.946 al momento de producida la vacante o se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos enumerados en el art. 15 de la Resol. D.G.N. nº 936/98, publicada en el Boletín Oficial nº 28.978, con fecha 11 de septiembre de 1998.

IX.- LIMITACION DE PRESENTACIONES: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones sustanciales, a requerimiento del Departamento de Concursos (art. 19, resol. D.G.N. nº 936/98).

X.- IGUALDAD DE CONDICIONES: Los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público que deseen participar del concurso, deberán cumplir con los requisitos de inscripción en igualdad de condiciones que el resto de los participantes (art. 18, Resol. D.G.N. nº 936/98).

XI.- FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones de la manera prevista en el art. 18 de la Resol. D.G.N. nº 936/98 y conforme se consigna en el Anexo del presente.

Protocolícese, regístrese, publíquese días y fecho, archívese. — SANDRA ARROYO SALGADO, Secretaría Letrada, Defensoría General de la Nación. — MIGUEL A. ROMERO, Defensor General.

ANEXO

(Resolución D.G.N. nº 779/99).

FORMA DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES

(Art. 18 de la Resolución D.G.N. nº 936/98)

Los aspirantes constituirán domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en donde tendrá lugar el concurso y en el que se le practicarán todas las notificaciones:

Deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

b) Título original de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Se acompañará también una fotocopia del mismo, que se agregará al Expediente, previa autenticación por la oficina de concursos, devolviéndose el original al aspirante.

c) "Curriculum Vitae", indicando todos los antecedentes evaluables de conformidad con el art. 24 de la reglamentación, con la correspondiente acreditación incluidas las publicaciones y trabajos inéditos que tuviere el postulante.

Toda la documentación deberá acompañarse con el juego de copias.

La oficina de concursos otorgará un recibo firmado en el que hará constar la fecha de recepción de la inscripción del aspirante, asignándole un número a la presentación.

e. 28/6 Nº 282.584 v. 30/6/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 450/99

Bs. As., 1/6/99

VISTO el Expediente Nº 11.529/95 del registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y agregados sin acumular Nº 020-002469/95; Nº 020-001830/96; Nº 561-025003/96; Nº 020-001386/97 y Nº 618-000380/97, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y los Decretos Nº 146 de fecha 30 de enero de 1998 y Nº 1087 del 14 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el Visto en primer lugar, tramita la impugnación planteada por la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 105 de fecha 22 de junio de 1995, dictada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que mediante dicho acto administrativo, el mencionado Ente Regulador dispone la aprobación de las "Normas Relativas a la Publicidad e Información en los Cortes de Servicio" a las que debe sujetarse la Concesionaria y que como Anexo I forman parte integrante del mismo.

Que de la presentación efectuada por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, si bien no surge expresamente el carácter de formal interposición de un recurso administrativo, resulta evidente de su texto que impugna la decisión adoptada en el acto atacado.

Que por ese motivo y teniendo presente que se encontraban cumplidos los requisitos que hacen a su procedencia, el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS le otorgó el tratamiento de recurso de reconsideración, resolviendo su rechazo mediante el dictado de la Resolución Nº 152 del 19 de octubre de 1995 y concediendo la alzada que consideró interpuesta en subsidio.

Que el procedimiento seguido por la Resolución ETOSS Nº 152/95 no se ajusta a lo normado por las disposiciones vigentes, ya que no es aplicable la presunción del Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) para el caso de los recursos de alzada, salvo que en forma expresa se hubiere deducido en subsidio de un recurso de reconsideración, lo que la firma impugnante no ha hecho.

Que como consecuencia de lo anterior, recién puede considerarse interpuesto el recurso de alzada en fecha 17 de octubre de 1996, conforme surge del expediente mencionado en primer término en el Visto del presente y del expediente Nº 020-001830/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, agregado sin acumular al primero, vencido en exceso el respectivo plazo para hacerlo.

Que por lo expuesto y en atención a lo establecido por el artículo 1º, inciso e), apartado 6 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias y de conformidad con una pacífica doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para casos similares, corresponde tratar y resolver la impugnación planteada como denuncia de ilegitimidad.

Que de los Considerandos de la Resolución atacada, como así también de los informes y dictámenes jurídicos producidos en estas actuaciones, surgen en forma detallada los múltiples argumentos que avalan lo resuelto en la anterior instancia, los que por razones de brevedad se dan por reproducidos.

Que la Concesionaria no aporta nuevos elementos de hecho ni de derecho que autoricen a invalidar o modificar la decisión oportunamente adoptada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Que la Resolución ETOSS Nº 105/95, ha sido dictada dentro de la órbita de facultades y atribuciones conferidas al citado Ente Regulador por el Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, por lo que en consecuencia, no se ha violado la legalidad objetiva.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Nº 146/98, esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha sido designada Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del servicio público de agua potable y desagües cloacales celebrado con AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, disponiendo de las facultades contenidas en el Decreto 1087/98 que importan una delegación de competencias en todos aquellos temas que no impliquen una modificación y/o extinción del referido Contrato de Concesión.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta SECRETARIA y la UNIDAD ASESORA - AUTORIDAD DE APLICACION DEL DECRETO Nº 999/92 creada por Resolución SRNyDS Nº 253/98.

Que la presente se dicta en el marco de los dispuesto por el artículo 1º, inciso e), apartado 6 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias, el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999/92, el artículo 20 del Decreto Nº 146/98 y la delegación de facultades contenida en el artículo 1º del Decreto Nº 1087/98.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 105 de fecha 22 de junio de 1995, dictada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y trátese al mismo como denuncia de ilegitimidad.

ARTICULO 2º — Desestímase por improcedente la denuncia de ilegitimidad concedida en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Póngase en conocimiento de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES LEY Nº 23.696 DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y notifíquese a la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por intermedio de la Unidad Asesora - Autoridad de Aplicación Decreto Nº 999/92.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 28/6 Nº 282.520 v. 28/6/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 457/99

Bs. As., 4/6/99

VISTO el Expediente Nº 11.612/95 del Registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y los Decretos Nº 146 de fecha 30 de enero de 1998 y Nº 1087 del 14 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente arriba mencionado tramita el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la Empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 53 de fecha 29 de abril de 1996, dictada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que por dicha Resolución se aplicó a la Concesionaria una multa de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 56.750) por violación a los Numerales 1.3. y 7.3.6. del Pliego de Bases y Condiciones de la concesión de la ex-OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, en relación a los hechos y fundamentos expuestos en los Considerandos de la misma y llamándole la atención a efectos de que, en lo sucesivo, adopte los recaudos de supervisión de obras en el área regulada, necesarios para evitar hechos como el que da lugar a dicha sanción.

Que el recurso de reconsideración fue rechazado mediante Resolución Nº 33 de fecha 10 de abril de 1997, emanada del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que mediante el Expediente Nº 020-001009/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, agregado al citado en el Visto del presente, la Empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA amplió los fundamentos del recurso de alzada deducido en subsidio.

Que en los Considerandos de la Resolución recurrida y de su similar Nº 33 de fecha 10 de abril de 1997, ambas dictadas por el precitado Ente Regulador, se detallan las razones por las cuales se aplicó la sanción de multa a la Concesionaria, las que en mérito a la brevedad y por ser éstas legalmente válidas, se dan por reproducidas en esta instancia.

Que la recurrente no aporta nuevos elementos de juicio que hagan variar la decisión oportunamente tomada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que por el artículo 20 del Decreto Nº 146/98, la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fue designada Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del servicio público de agua potable y desagües cloacales celebrado con AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, disponiendo además de las facultades contenidas en el Decreto Nº 1087/98 que importan una delegación de competencias en todos aquellos temas que no impliquen una modificación y/o extinción del referido Contrato de Concesión.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta SECRETARIA y la UNIDAD ASESORA - AUTORIDAD DE APLICACION DECRETO Nº 999/92 creada por Resolución SRNyDS Nº 253/98.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992, el artículo 20 del Decreto Nº 146/98 y la delegación de facultades contenida en el artículo 1º del Decreto Nº 1087/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 53 de fecha 29 de abril de 1996, dictada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

ARTICULO 2º — Póngase en conocimiento de la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES LEY 23.696 del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y notifíquese a la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por intermedio de la Unidad Asesora - Autoridad de Aplicación Decreto Nº 999/92.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Ambiental.

e. 28/6 Nº 282.521 v. 28/6/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 24625 - 10/06/99 - Ref.: Comunicación “B” 6539. Listado de códigos de errores. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que en relación a la comunicación de referencia:

DONDE DICE:	**DEBIO DECIR**
Alejandro L. Saravia Subgerente General del Area de Coordinación Técnica	Alejandro G. Henke Subgerente General del Area de Coordinación Técnica

DONDE DICE:	**DEBIO DECIR**
Alejandro G. Henke Subgerente General del Informática y Organización	Alejandro L. Saravia Subgerente General de Informática y Organización

e. 28/6 Nº 282.411 v. 28/6/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2932 - 09/06/99 - Ref.: Circular LISOL 1-241. OPRAC 1-452. Garantías. Clasificación de deudores. Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir las normas sobre garantías por las contenidas en el Anexo a la presente comunicación.

2. Incorporar en el punto 3.4.1. de las normas sobre clasificación de deudores, el siguiente párrafo:

“Cuando no corresponda evaluar la capacidad de repago del deudor por encontrarse la deuda cubierta con garantías preferidas “A”, según lo previsto en el punto 4.4., no será obligatorio incorporar al legajo del cliente el flujo de fondos, los estados contables ni toda otra información necesaria para efectuar ese análisis”.

3. Sustituir el punto 4.3.1. de las normas sobre clasificación de deudores por el siguiente:

“4.3.1. Al evaluar la capacidad de repago, el énfasis deberá ponerse en el análisis de los flujos de fondos realizado por la entidad”.

4. Incorporar en la Sección 4. de las normas sobre clasificación de deudores, los siguientes puntos:

“4.4. Financiaciones cubiertas con garantías preferidas “A”.

No corresponderá la evaluación de la capacidad de repago respecto de las financiaciones que se encuentren respaldadas con tales garantías”.

4.5. Deudores que no deben ser objeto de clasificación.

Los deudores cuyas financiaciones se encuentren cubiertas totalmente con garantías preferidas “A” no serán objeto de clasificación, sin perjuicio de su información según las normas que se establezcan en los regímenes respectivos”.

5. Sustituir los puntos 6.5.1.4. y 6.5.2.4. de las normas sobre clasificación de deudores, por los siguientes:

“6.5.1.4. tenga un adecuado sistema de información que permita conocer en forma permanente la situación financiera y económica de la empresa. La información es consistente y está actualizada. Cuando las financiaciones cuenten con garantías preferidas “B”, según las normas aplicables en esa materia, la entidad podrá requerir esa información con la frecuencia que le permita efectuar la evaluación del deudor observando la periodicidad mínima establecida en el punto 6.3.”.

“6.5.2.4. tenga un adecuado sistema de información que permita conocer en forma regular la situación financiera y económica del cliente. La información es consistente. Cuando las financiaciones cuenten con garantías preferidas “B”, según las normas aplicables en esa materia, la entidad podrá requerir esa información con la frecuencia que le permita efectuar la evaluación del deudor observando la periodicidad mínima establecida en el punto 6.3.”.

6. Sustituir el segundo párrafo de los puntos 6.6. y 7.3. de las normas sobre clasificación de deudores, por los siguientes:

“La existencia de diferencias mayores obligará a efectuar una recategorización, a partir del mes siguiente al de puesta a disposición de la pertinente información de dicha central, cuando la clasificación asignada por la entidad sea superior a la aludida peor clasificación.

A tal fin, se tendrán en cuenta las clasificaciones efectuadas según la evaluación de las entidades, es decir las categorías 1 a 5.”.

7. Incorporar en el punto 2.1. de las normas sobre previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, los siguientes párrafos:

“A los fines de la determinación de las previsiones se considerará que las financiaciones están cubiertas con garantías preferidas hasta el importe que resulte de la aplicación de los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre garantías.

Las financiaciones que exceden los respectivos márgenes de cobertura estarán sujetas a la constitución de previsiones por los porcentajes establecidos para las operaciones que no cuenten con las aludidas garantías”.

8. Sustituir el tercer párrafo del punto 1.3. del Anexo I a la Comunicación “A” 2140, por lo siguiente:

“En las cesiones a favor de las entidades con o sin responsabilidad para los cedentes vinculados, cuando los obligados al pago sean terceros no vinculados, se afectará el margen de crédito que le sea otorgable al cedente vinculado, excepto que los documentos o títulos objeto de la cesión constituyan garantías preferidas “A” según las normas aplicables en esa materia, en cuyo caso se imputarán al margen del librador o emisor.

En caso de que se trate de derechos de cobro de facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios al público; de cupones de tarjetas de crédito; sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas; “warrants” y prenda fija con desplazamiento hacia la entidad, la operación se imputará al margen del cedente vinculado”.

9. Sustituir el punto 4. del Anexo I a la Comunicación ”A” 2140, por el siguiente:

“4. A los fines establecidos en el punto 2.2., se computarán las financiaciones comprendidas que cuenten con las siguientes garantías:

4.1. Preferidas “A” constituidas mediante la cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios al público; de cupones de tarjetas de crédito; sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas; “warrants” y con excepción de la prenda fija con desplazamiento hacia la entidad.

4.2. Preferidas “B”, excepto hipoteca en primer grado sobre inmuebles y prenda fija sin desplazamiento hacia la entidad.

A tal efecto, se tendrán en cuenta las normas aplicables en materia de garantías preferidas y los importes que resulten de los márgenes de cobertura fijados en esas disposiciones.

La asistencia crediticia que exceda los respectivos márgenes de cobertura se imputará al límite de operaciones sin garantía”.

10. Incorporar en el Anexo II a la Comunicación “A” 2140, el siguiente punto:

“1.9. En los casos de cesiones a favor de las entidades sin responsabilidad para el cedente de derechos de cobro de facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios al público; de cupones de tarjetas de crédito; sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas; “warrants” y prenda fija con desplazamiento hacia la entidad, la operación se imputará al margen del cedente”.

11. Sustituir el punto 5. del Anexo II a la Comunicación “A” 2140, por el siguiente:

“5. A los fines establecidos en el punto 3.2., se computarán las financiaciones comprendidas que cuenten con las siguientes garantías:

5.1. Preferidas “A” constituidas mediante la cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios al público; de cupones de tarjetas de crédito; sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas; “warrants” y prenda fija con desplazamiento hacia la entidad.

5.2. Preferidas “B”

A tal efecto, se tendrán en cuenta las normas aplicables en materia de garantías preferidas y los importes que resulten de los márgenes de cobertura fijados en esas disposiciones.

La asistencia crediticia que exceda los respectivos márgenes de cobertura se imputará al límite de operaciones sin garantía.

Las financiaciones computables a los gobiernos Nacional, provinciales y municipales se considerarán como garantizadas. A estos fines, se tendrá en cuenta la definición del concepto gobierno conforme al punto 3.9.”.

12. Incorporar en el punto 2.1. del Anexo I (texto según las Comunicaciones “A” 2140 y 2829) y en el punto 3.1. del Anexo II a la Comunicación “A” 2140, el siguiente párrafo:

“Para determinar el margen disponible de asistencia crediticia de cada cliente dentro de este tramo, también se computará el valor de los documentos o títulos respecto de los que esté legalmente obligado al pago y que constituyan garantías preferidas “A” según las normas aplicables en esa materia, que respalden financiaciones concedidas por la entidad a otros prestatarios”.

13. Incorporar en el punto 3. del Anexo: I a la Comunicación “A” 2140 (texto según la Comunicación “A” 2829), el siguiente punto:

“3.4. Las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A” imputables al margen crediticio del obligado al pago de los documentos o títulos que constituyan ese respaldo”.

14. Incorporar en el punto 4. del Anexo II a la Comunicación “A” 2140, el siguiente punto:

“4.8. Las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A” imputables al margen crediticio del obligado al pago de los documentos o títulos que constituyan ese respaldo”.

15. Sustituir en el segundo párrafo del punto 1.2.2. de las normas sobre clasificación de deudores, en el tercer párrafo del punto 2.1. y en el punto 2.2.1. de las normas sobre previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y en los puntos 3.1.1.3. ii) y 3.1.5.3. de las normas sobre posición de liquidez, la expresión “autoliquidable” por “A”.

16. Dejar sin efecto el punto 5.2. y el penúltimo párrafo del punto 6.5.1. de las normas sobre clasificación de deudores”.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GARANTIAS

—INDICE—

Sección 1. Clases.

1.1. Preferidas “A”.

1.2. Preferidas “B”.

1.3. Restantes garantías.

Sección 2. Condiciones.

2.1. Consideración de las garantías preferidas.

2.2. Documentación respaldatoria.

Sección 3. Cómputo.

3.1. Márgenes de cobertura.

3.2. Cobertura parcial con garantías preferidas.

B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 1. Clases.

1.1. Preferidas “A”

Están constituidas por la cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales puedan liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, o los efectos que ellos representan, ya sea que el vencimiento de ellos coincida o sea posterior al vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido directamente a la entidad a ese fin, siempre que las operaciones de crédito no superen, medido en forma residual, el término de 6 meses.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

1.1.1. Garantías constituidas en efectivo, en pesos o en dólares estadounidenses, o en las siguientes monedas extranjeras: francos suizos, libras esterlinas, yenes, y las comprendidas en la Unión Monetaria Europea convertibles en euros.

1.1.2. Garantías constituidas en oro.

1.1.3. Cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por una entidad financiera, constituidos en las monedas a que se refiere el punto 1.1.1.

1.1.4. Reembolso automático en operaciones de exportación, a cargo del Banco Central de la República Argentina, conforme a los respectivos regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales.

1.1.5. Garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe responder a una cotización normal y habitual, en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

1.1.6. Avales y cartas de crédito emitidos por bancos del exterior con calificación internacional de riesgo “A” o superior, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras, en la medida en que sean irrestrictos y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.

1.1.7. Afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

1.1.8. “Warrants” sobre mercaderías fungibles que cuenten con cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

1.1.9. Garantías constituidas por la cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores por servicios ya prestados, emitidas por empresas proveedoras de servicios al público (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.), siempre que se trate de un conjunto de facturas que represente una cantidad no inferior a 1.000 clientes.

1.1.10. Garantías constituidas por la cesión de derechos de cobro respecto de cupones de tarjetas de crédito.

1 .1.11. Títulos de crédito (pagarés, letras de cambio, facturas, facturas de crédito y cheques de pago diferido), con responsabilidad para el cedente, en los cuales alguno de los obligados legalmente al pago reúna al menos una de las siguientes condiciones:

1.1.11.1. Registrar un nivel de endeudamiento con el sistema igual o superior a $ 5.000.000, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero” o, de ser inferior a ese importe pero no menor que $ 1.000.000, encontrarse informado por tres o más entidades financieras en las que el endeudamiento —en cada una de ellas— sea al menos de $ 200.000 y corresponda a clientes comprendidos en la cartera comercial.

Además, deberá estar clasificado, en dicha central, “en situación normal” por todas las entidades financieras.

El total del financiamiento otorgado a distintos cedentes y asignado por la entidad en esta modalidad a un mismo obligado legalmente al pago, no podrá superar el 10% de las deudas de este último con el sistema financiero, informadas en la “Central de deudores del sistema financiero”, ni el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda, de ambos el menor. Este último límite no se observará en caso de que la entidad cuente con legajo crediticio de dicho obligado, por lo que las operaciones serán computadas dentro de los márgenes de asistencia que prevén las normas aplicables en la materia.

1.1.11.2. Mantener vigentes obligaciones negociables u otros títulos de deuda en el mercado local que cuenten con calificación local de riesgo "A" o superior o, en el mercado internacional, que cuenten con calificación internacional de riesgo igual o superior a la de la deuda emitida por la República Argentina en el mercado internacional otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras, por una suma no menor a $ 15.000.000.

El total del financiamiento otorgado a distintos cadentes y asignado por la entidad en esta modalidad a un mismo obligado legalmente al pago no podrá superar el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Este límite no se observará en caso de que la entidad cuente con legajo crediticio de dicho obligado, por lo que las operaciones serán computadas dentro de los márgenes de asistencia que prevén las normas aplicables en la materia.

1.1.12. Garantías directas emitidas por gobiernos centrales, agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

1.1.13. Garantías constituidas por la cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas, siempre que no supere el 50% del ingreso proyectado.

1.1.14. Garantías o cauciones de títulos valores (acciones u obligaciones) privados emitidos por empresas nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado, el que debe responder a una cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

Las empresas emisoras locales deberán mantener vigentes papeles de deuda que cuenten con calificación local de riesgo "A" o superior o con calificación internacional de riesgo igual o superior a la de la deuda emitida por la República Argentina en el mercado internacional, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

Los títulos extranjeros deberán corresponder a empresas cuyos papeles de deuda cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de esas calificadoras.

1.1.15. Títulos de crédito (certificados de obras públicas, cheques de pago diferido y pagarés), con responsabilidad para el cedente, emitidos por las provincias, municipalidades o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que cuenten con la garantía de la coparticipación federal de impuestos o se trate de libradores o emisores cuya deuda —sin garantías específicas— cuente con calificación local de riesgo "A" o superior o calificación internacional de riesgo igual a la de la República Argentina.

Las entidades deberán informar mensualmente al Banco Central de la República Argentina y a la Secretaría de Programación Económica y Regional el importe de las operaciones que realicen bajo esta modalidad, discriminadas por librador o emisor.

1.1.16. Prenda fija con desplazamiento hacia la entidad.

1.2. Preferidas "B".

Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías definidas en el punto 1.1. en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

1.2.1. Hipoteca en primer grado de privilegio sobre inmuebles.

1.2.2. Prenda fija con registro en primer grado.

1.2.3. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca, inscriptos en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina.

1.2.4. Preferidas "A", en operaciones de plazo residual superior a 6 meses.

1.3. Restantes garantías.

Las garantías no incluidas explícitamente en los puntos precedentes, tales como la hipoteca en grado distinto de primero y la prenda o caución de acciones o documentos comerciales y los gravámenes constituidos en el exterior con ajuste a legislaciones distintas de la local —salvo los casos previstos expresamente—, se considerarán no preferidas.

B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 2. Condiciones

2.1. Consideración de las garantías preferidas.

Las garantías preferidas se consideran tales sólo en tanto no se produzcan circunstancias que, por afectar la calidad, las posibilidades de realización, la situación jurídica u otros aspectos relativos a los bienes gravados, disminuyan o anulen su valor de realización, gravitando negativamente en la integridad y/o efectividad de la garantía,

Se observará en forma especial y permanente que la calificación crediticia de los terceros obligados legalmente en las situaciones previstas en el punto 1.1. de la Sección 1., corresponda a los niveles establecidos, desafectando inmediatamente las operaciones cuando, por modificaciones posteriores, las calificaciones resulten menores a los mínimos fijados.

2.2. Documentación respaldatoria.

La documentación respaldatoria de las garantías preferidas deberá mantenerse en un lugar predeterminado —que cuente con adecuados resguardos de seguridad— de la casa donde es llevado el legajo del cliente y, en todo momento, deberá estar a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para su eventual verificación.

B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 3. Cómputo.

3.1. Márgenes de cobertura.

Para su determinación en operaciones cubiertas con garantías preferidas "A" concertadas bajo figuras distintas del descuento, se tendrá en cuenta el importe de capital e intereses.

Las garantías preferidas se computarán por los siguientes porcentajes:

3.1.1. Efectivo (punto 1.1.1.).

3.1.1.1. En pesos o dólares estadounidenses: 100%.

3.1.1.2. En monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense: 90% del valor de cotización.

3.1.2. Oro (punto 1.1.2.): 90% del valor de realización.

3.1.3. Certificados de depósitos a plazo fijo (punto 1.1.3.).

3.1.3.1. En pesos o dólares estadounidenses: 90% del capital impuesto.

3.1.3.2. En monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense: 80% de su valor de cotización, calculado sobre el capital impuesto.

3.1.4. Reembolso de operaciones de exportación (punto 1.1.4.):

3.1.5. Títulos valores públicos nacionales (punto 1.1.5.): 80% de su valor de cotización.

3.1.6. Avales y cartas de crédito de bancos del exterior (punto 1.1.6.):

3.1.7. Afectación de la coparticipación federal de impuestos (punto 1.1.7.): 90%.

3.1.8. "Warrants" (punto 1.1.8.): 80% del valor de mercado de los bienes.

3.1.9. Facturas a consumidores por servicios ya prestados, emitidas por empresas proveedoras de servicios al público (punto 1.1.9): 80% del valor nominal de los documentos.

3.1.10. Cupones de tarjetas de crédito (punto 1.1.10.):

3.1.10.1. Emitidas por entidades financieras: 90% del valor nominal de los documentos.

3.1.10.2. Emitidas por empresas que no sean entidades financieras que cumplan las condiciones requeridas para ser sujeto de crédito: 80% del valor nominal de los documentos.

3.1.10.3. Emitidas por las restantes empresas no financieras: 50% del valor nominal de los documentos.

3.1.11. Títulos de crédito (punto 1.1.11.): 85% del valor nominal de los documentos.

3.1.12. Garantías directas de gobiernos extranjeros (punto 1.1.12.): 90%.

3.1.13. Cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas (punto 1.1.13.): 80%.

3.1.14. Títulos valores privados (punto 1.1.14.): 70% de su valor de cotización.

3.1.15. Títulos de crédito provinciales y municipales (punto 1.1.15.): 90% de su valor nominal.

3.1.16. Prenda fija con desplazamiento (punto 1.1.16.): 75% del valor de tasación del bien.

3.1.17. Hipoteca en primer grado sobre propiedades inmuebles cuando se trate de financiaciones otorgadas a partir del 1.1.98, y según sea el resultado de la comparación entre los valores del índice de "Evolución del precio del metro cuadrado en operaciones de venta (promedio país)", que mensualmente elabora el Banco Hipotecario S.A. y cuya serie publica el Banco Central de la República Argentina, correspondientes al tercer mes anterior a aquel en que se otorgue la financiación y al mes base —octubre de 1997 =100—, conforme a la siguiente escala (punto: 1 2.1.)

3.1.17.1. Hasta 1,50: 75% del valor de tasación del bien.

3.1.17.2. Más de 1,50 y hasta 2: 55% del valor de tasación del bien.

3.1.17.3. Más de 2: 40% del valor de tasación del bien.

3.1.18. Prenda fija con registro en primer grado (punto 1.2.2.): 75% del valor de la tasación del bien.

3.1.19. De sociedades de garantía recíproca (punto 1.2.3.): 90%.

3.2. Cobertura parcial con garantías preferidas.

Cuando las garantías preferidas existentes no cubran la totalidad de la asistencia al cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GARANTIAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2932	único	1.1.	1º	
1.	1.1.1.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443 y "A" 2932
1.	1.1.2.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443 y "A" 2932
1.	1.1.3.		"A" 2216	I	1.	3º, b)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.4.		"A" 2216	I	1.	3º, c)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.5.		"A" 2216	I	1.	3º, d)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.6.		"A" 2216	I	1.	3º, e)	Según Com. "A" 2932

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.7.		"A" 2216	I	1.	3º, f)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932
1.	1..1.10.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932
1	1.1.11.		"A" 2932	único	1.1.11.		
1	1.1.12.		"A" 2932	único	1.1.12		
1	1.1.13.		"A" 2932	único	1.1.13		
1	1.1.14.		"A" 2932	único	1.1.14		
1	1.1.15.		"A" 2932	único	1.1.15		
1	1.1.16.		"A" 2932	único	1.1.16		
1.	1.2.		"A" 2932	único	1.2.		
1.	1.2.1.		"A" 2419		1.	1º	Modificado por la Com. "A" 2563 (puntos 1. y 2.) y "A" 2932
1.	1.2.2.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.) y "A" 2932
1	1.2.3.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.) y "A" 2932
			"A" 2410		7.		
1.	1.2.4.		"A" 2932	único	1.2.4.		
1.	1.3.		"A"7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas", modificado por Com. "A" 2932
2.	2.1.	1º	"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.)
2.	2.1.	2º	"A" 2932	único	2.1.	2º	
2.	2.2.		"A" 2216	I	1.	4º	
3.	3.1.		"A" 2932	único	3.1.		
3.	3.1.1.		"A" 2932	único	3.1.1.		
3.	3.1.2.		"A" 2932	único	3.1.2		
3.	3.1.3.		"A" 2932	único	3.1.3		
3.	3.1.4.		"A" 2932	único	3.1.4		
3.	3.1.5.		"A" 2932	único	3.1.5.		
3.	3.1.6.		"A" 2932	único	3.1.6		
3.	3.1.7.		"A" 2932	único	3.1.7		
3.	3.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932
3.	3.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932
3.	3.1.10.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932
3.	3.1.11.		"A" 2932	único	3.1.11.		
3.	3.1.12.		"A" 2932	único	3.1.12.		
3.	3.1.13.		"A" 2932	único	3.1.13		
3.	3.1.14.		"A" 2932	único	3.1.14.		
3.	3.1.15.		"A" 2932	único	3.1.15		
3.	3.1.16.		"A" 2932	único	3.1.16		
3.	3.1.17.		"A" 2419	1.	1º, ii)		Modificado por Com. "A" 2932
3.	3.1.18.		"A" 2932	único	3.1.18.		
3.	3.1.19.		"A" 2932	único	3.1.19.		
3	3.2.		"A" 2216	II		5º	

e. 28/6 Nº 282.409 v. 28/6/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 23/04/99

976741 Obra Publicada — Form: 9 Nº 324 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: HABLEMOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE — Autor: CASARES ARANDA CARLOS A. — Titular: CASARES ARANDA CARLOS A — Editor: FM LLAMA — Observaciones: 100 3 MHZ DEL GRUPO CULTURAL/CAP FED 13/04/99 /AIB

976742 Obra Publicada — Form: F Nº 00046 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: WR DIGI — Autor: DI PAOLO NAHUEL/DEL CAMPO ALEJANDRO — Titular: IDECO EQUIPOS SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 1 NEUQUEN 01/11/98 CUIT 33-61389812-9/MCVO

976762 Obra Publicada — Form: 1 Nº 08485 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MICROPYM 2000 — Autor: RUATTI DE BEJERMAN A — Titular: RUATTI DE BEJERMAN ALICIA NELLY — Editor: RUATTI DE BEJERMAN A — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRES ABRIL 1999 CUIT 27-05923913-4 EV

976784 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00075 — Género: INTERES GENERAL — Título: SOJOURN INTERNATIONAL MAGAZINE — Director: MANZI CARLOS A — Propietario: MANZI PUBLICACIONES SA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 40 3/99 EJ 83000 INGLES PORTUGUES ESPAÑOL CUIT 30-58965018-9 MI

976785 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 74 — Género: INTERES GENERAL — Título: VIA AEREA — Director: MANZI CARLOS A — Propietario: MANZI PUBLICIDAD SA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 5/04/99 EJ 25000 CUIT 30 58965018 9 N597/AIB

976786 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00076 — Género: INTERES GENERAL — Título: VERANO MAGAZINE — Director: MANZI CARLOS A — Propietario: MANZI PUBLICACIONES SA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: 12/98 EJ 100000 CUIT 30-58965018-9 ANUAL MI

976787 Publicación Periódica — Form: R Nº 123 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA — Director: ALONSO PIÑEIRO ARMANDO — Propietario: ALONSO PIÑEIRO ARMANDO — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: CAP FED 1/03/99 EJ 1000 TRIMESTRAL/CUIT 20 04135658 9/AIB

976788 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00031 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA ARGENTINA DE REUMATOLOGIA — Director: MARQUINA SERGIO RICARDO — Propietario: AP AMERICANA DE PUBLICACIONES — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 2 VOL9 7/98 EJ 2000 BIMESTRAL CUIT 30-5699609-2 MI

976789 Publicación Periódica — Form: R Nº 23579 — Género: ARTISTICO — Título: DECCO MUEBLES Y OBJETOS — Director: CAPUTO PATRICIO M/CAPUTO MARIA A B — Propietario: PRODUCCIONES MAGAZINE SRL — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 3/99 N 1 EJ 40000/AIB

976790 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00083 — Género: GREMIAL — Título: INFORMATIVO GREMIAL PAPELERO — Director: ALARI BLAS JUAN — Propietario: FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 183 3/99 EJ 10000 CUIT 30-50041361-8 MI

976791 Publicación Periódica — Form: R Nº 23854 — Género: INTERES GENERAL — Título: SANCOR — Director: GENOVESIO EMILIO ALFREDO — Propietario: SANCOR COORPORATIVAS UNIDAS LIMITADAS — Lugar Edición: STA FE — Observaciones: Nº 611 3/99 EJ 6500 MENSUAL CUIT 30-50167764-3 MI

976792 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00184 — Género: DIDACTICO — Título: VEZPA AUTOMODELISMO A TODA VELOCIDAD — Director: BERNARDEZ VICTOR RICARDO — Propietario: BERNARDEZ VICTOR RICARDO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 4/99 EJ 4000 MENSUAL CUIT 20-12666867-9 MI

976793 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00098 — Género: CIENTIFICO — Título: CISMES EN EL NEOTROPICO — Director: SEIJAS MARIA S — Propietario: SEIJAS MARIA S — Lugar Edición: QUILMES BS AS — Observaciones: NRO 1 ANUAL 04/99 EJ 100 CUIT 16-2626522-6/MCVO

976794 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00192 — Género: ARTISTICO — Título: SEDUCCION — Director: MEIS ALEJANDRO H — Propietario: NIFEX SA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 1 04/99 EJ 3000 CUIT 33-69793990-9/MCVO

976795 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00194 — Género: ARTISTICO — Título: TRANSAME — Director: VIVAS JULIO C — Propietario: NIFEX SA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 1 05/04/99 EJ 8000 CUIT 33-69793980-9/MCVO

976796 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00189 — Género: ARTISTICO — Título: GUIA DEL SEXO — Director: MEIS ALEJANDRO HORACIO — Propietario: NIFEX SA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: NRO 1 05/04/99 EJ 8000 CUIT 33-69793990-9/MCVO

976798 Publicación Periódica — Form: R Nº 20702 — Género: TURISMO — Título: ORIENTADOR TURISTICO CAMIARE — Director: PERALES JUAN MANUEL — Propietario: PERALES JUAN MANUEL — Lugar Edición: SAN LUIS — Observaciones: SAN LUIS 11/98 N 9/EJ 6000/AIB

976799 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00193 — Género: ARTISTICO — Título: PHOTO BOOK — Director: MEIS ALEJANDRO H — Propietario: NIFEX SA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 2 05/04/99 EJ 3000 CUIT 33-59793990-9/MCVO

976800 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00191 — Género: ARTISTICO — Título: TODO EL PAIS — Director: MEIS ALEJANDRO H — Propietario: NIFEX SA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: NRO 1 05/04/99 EJ 3000 CUIT 33-69793990-9/MCVO

976801 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00190 — Género: ARTISTICO — Título: FANTASY GIRLS — Director: MEIS ALEJANDRO H — Propietario: NIFEX SA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 1 05/04/99 EJ 3000 CUIT 33-69793990-9/MCVO

976802 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 173 — Género: TURISMO — Título: ARGENTINA DE HUELLAS DE AVENTURA — Director: PIAGGI NORBERTO — Propietario: PIAGGI NORBERTO — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: CAP FED 3-4/99 EJ 10000 PAPEL-INTERNET BIMESTRAL/AIB

976803 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 91 — Género: PERIODISTICO — Título: ACCION REGIONAL — Director: ECHALECU JOSE ANTONIO — Propietario: ECHALECU JOSE ANTONIO — Lugar Edición: LAS FLORES — Observaciones: LAS FLORES 7/04/99 EJ 10000 CUIT 20 05255169 3/AIB

976804 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 29 — Género: CIENTIFICO — Título: THE JOURNAL OF RESPIRATORY DISEASES — Director: MARQUINA SERGIO RICARDO — Propietario: AP AMERICANA DE PUBLICACIONES — Lugar Edición: BS AS ARG — Observaciones: BS AS 6/98 EJ 2000 BIMESTRAL CUIT 30 5696009 2/AIB

976805 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00182 — Género: ARTISTICO — Título: TIEMPO DE DANZA — Director: FALCOFF LAURA MARIA — Propietario: FALCOFF LAURA MARIA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 19 4/99 EJ 1000 BIMESTRAL CUIT 27-05425077-6 MI

976806 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00033 — Género: CIENTIFICO — Título: JOURNAL OF THE AMERICAN COLLEGE OF CARDIOLOGY — Director: MARQUINA SERGIO RICARDO — Propietario: AP AMERICANA DE PUBLICACIONES SA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 11 VOL 7 12/98 EJ 3200 CUIT 30-56996009-2 MI

976807 Publicación Periódica — Form: R Nº 23441 — Género: CIENTIFICO — Título: SINTESIS DE NOTICIAS VETERINARIAS — Director: PALOPOLI HUGO DANIEL — Propietario: CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS LEY NACIONAL 14072 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 12/98 EJ 2500 CUATRIMESTRAL

976808 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00028 — Género: CIENTIFICO — Título: MEDICINA INTENSIVA — Director: MARQUINA SERGIO R — Propietario: AP AMERICANA DE PUBLICACIONES — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 4 VOL 15 10/98 EJ 2000 TRIMESTRAL CUIT 30-56996009-2 MI

976809 Publicación Periódica — Form: R Nº 21915 — Género: INTERES GENERAL — Título: JAMA THE JOURNAL OF THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION — Director: MARQUINA SERGIO R — Propietario: AP AMERICANA DE PUBLICACIONES SA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 VOL 8 3/99 EJ 8000 MI

976810 Publicación Periódica — Form.: R Nº 23.602 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA CALLE DE AVELLANEDA Y LANUS — Director: SANTOS NESTOR LUIS — Propietario: SANTOS NESTOR LUIS — Lugar Edición: AVELLANEDA — Observaciones: AVELLANEDA BS. AS. 4/99 EJ 1000 / AIB.

976811 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00035 — Género: CIENTIFICO — Título: LECTURAS EDUCACION FISICA Y DEPORTES — Director: GUTERMAN TULIO — Propietario: GUTERMAN TULIO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 13 3/99 TRIMESTRAL CUIT 20-13404228-2 MI

976812 Publicación Periódica — Form: R Nº 23518 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA AGUA — Director: ROSSEL FERNANDO ALFREDO — Propietario: ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 12/98 EJ 1000 TRIMESTRAL MI

976816 Obra Publicada — Form: C Nº 64889 — Género: CIENTIFICO — Título: ECOGRAFIA EN HEPATOLOGIA Y GASTROENTEROLOGIA — Autor: MONTORFANO MIGUEL Y OTROS — Titular: MONTORFANO MIGUEL — Editor: MONTORFANO M — Observaciones: EJ 500 STA FE 8/98 CUIT 20-13182633-9 MI

976817 Obra Publicada — Form: 6 Nº 000163 — Género: LITERARIO — Título: PROYECTO CIUDAD — Autor: BELIZ GUSTAVO — Titular: BELIZ G/FONDO EDIT NUEVA DIRIGENCIA — Editor: NUEVA DIRIGENCIA — Observaciones: EJ 2000 BS AS 3/99 CUIT 33-68244758-9 MI

976818 Obra Publicada — Form: C Nº 49674 — Género: LITERARIO — Título: SISTEMA DE PROYECTOS DE EXTENSION — Autor: MENENDEZ GUSTAVO MATIAS CEFERINO — Titular: EDUNER/EDIT UNIV NAC DE ENTRE RIOS — Editor: EDUNER — Observaciones: EJ 400 CONCEPCION DEL URUGUAY 11/97 CUIT 30-56225215-7/MCVO

976819 Obra Publicada — Form: C Nº 67207 — Género: LITERARIO — Título: LAS AGUAS TERMALES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA — Autor: SEGURA LUIS A Y/O — Titular: UNIVERSITARIA EDL/UNIV NAC CATAMARCA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 350 BS AS 12/98 CUIT 30-64187093-1/MCVO

976820 Obra Publicada — Form: C Nº 59635 — Género: DIDACTICO — Título: TECNOLOGIA 9 MATEMATICA — Autor: RODRIGUEZ JUAN L — Titular: E. D. B. — Editor: E. D. B. — Observaciones: EJ 5000 BS. AS 11/98 CUIT 33-68691462-0/MCVO

976821 Obra Publicada — Form: C Nº 67296 — Género: LITERARIO — Título: COMO INFORMAR Y CAPACITAR EN FARMACOTERAPEUTICA — Autor: COSTA ELBIO A DNI 6302103 — Titular: COSTA ELBIO A — Editor: COSTA ELBIO A — Observaciones: EJ 50 SANTA FE 25 DE MARZO 1999 CUIT 20-06302103-0/MCVO

976822 Obra Publicada — Form: C Nº 67115 — Género: JURIDICO — Título: DIGESTO PRACTICO LA LEY ASOCIACIONES II — Autor: LEIVA FERNANDEZ LUIS F. P. (DIRECTOR) — Titular: LA LEY — Editor: LA LEY — Observaciones: EJ 2000 BUENOS AIRES 1ª QUINCENA FEBRERO 1999 CUIT 30-50010631-6 EV

976823 Obra Publicada — Form: C Nº 49675 — Género: LITERARIO — Título: LLEGAR A VIEJO — Autor: LUDI MARIA DEL CARMEN — Titular: EDUNER — Editor: EDUNER — Observaciones: EJ 500 CONCEPCION DEL URUGUAY - ENTRE RIOS - JUNIO 1997 CUIT 30-56225215-7 EV

976824 Obra Publicada — Form: C Nº 49670 — Género: TECNICO — Título: BASES PARA LA TRANSFORMACION PRODUCTIVA EN EL AREA DE S. GRANDE — Autor: RETA DE TRONCOSO M/BIASIZO R — Titular: EDUNER — Editor: EDUNER — Observaciones: EJ 500 CONCEPCION DEL URUGUAY ENTRE RIOS 5/97 CUIT 30-56225215-7 EV

976825 Obra Publicada — Form: 6 Nº 0939 — Género: CIENTIFICO — Título: RAIZ FOLKLORICA DE LA PATAGONIA — Autor: ECHEVERRIA BALETA MARIO — Titular: ECHEVERRIA BALETA MARIO — Editor: ECHEVERRIA BALETA M — Observaciones: EJ 500 DEL 4/1999 CUIT 20-07318525-5 EV

976826 Obra Publicada — Form: C Nº 0940 — Género: TECNICO — Título: MANIPULACION HIGIENICA DE LOS ALIMENTOS — Autor: MICHANIE SILVIA CATALINA/VILANOVA S.E. — Titular: DEFENSORIA DEL PUEBLO BS. AS. — Editor: DEF. DEL PUEBLO — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES 12/97 CUIT 30-99927523-7 EV

976827 Obra Publicada — Form: C Nº 67186 — Género: LITERARIO — Título: LAS ESTACIONES Y EL HOMBRE — Autor: CASTRO COSTA LIONEL DNI 6737551 — Titular: CASTRO COSTA LIONEL — Editor: CASTRO COSTA LIONEL — Observaciones: EJ 300 SAN JUAN 2ª QUINCENA MARZO 1999 EV

976830 Obra Publicada — Form: 1 Nº 11776 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: BIG BATCH INPUT GENERATOR — Autor: MENESE PIZZORNO DIEGO MARTIN — Titular: MENESE PIZZORNO DIEGO MARTIN — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS EJ 1/AIB

976833 Obra Publicada — Form: C Nº 61968 — Género: CIENTIFICO — Título: FORMACION DE LA CULTURA OCCIDENTAL — Autor: HUBEÑAK FLORENCIO — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: EJ 2000 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-64446417-9 EV

976834 Obra Publicada — Form: C Nº 66879 — Género: LITERARIO — Título: IGUAZU LAS LEYES DE LA SELVA — Autor: DE LA VEGA SANTIAGO — Titular: DE LA VEGA SANTIAGO — Editor: CONTACTO SILVESTRE EDIC DE SANTIAGO DE LA VEGA — Observaciones: EJ 10000 BS AS 2/99 CUIT 20-14015116-6 MI

976835 Obra Publicada — Form: C Nº 58368 — Género: JURIDICO — Título: DIGESTO PRACTICO LA LEY ASOCIACIONES I — Autor: LEIVA FERNANDEZ LUIS (DIRECTOR) — Titular: LA LEY — Editor: LA LEY — Observaciones: EJ 2000 BS AS 11/98 CUIT 30-50010631-6 MI

976836 Obra Publicada — Form: C Nº 58746 — Género: LITERARIO — Título: TECHNOLOGY AND THE FUTURE — Autor: MANGHI SUSANA — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ 5000 BS AS 10/98 CUIT 27-13212514-2 MI

976837 Obra Publicada — Form: C Nº 58751 — Género: DIDACTICO — Título: GOOD TIMES 2 PRACTICE BOOK — Autor: ARREDONDO BRAÑA M Y/O — Titular: SANTILLANA EDICIONES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 5000 BS AS 02/99 CUIT 30-51678236-2/MCVO

976838 Obra Publicada — Form: C Nº 58743 — Género: LITERARIO — Título: CUENTA COSAS INICIAL — Autor: MEREGA HERMINIA — Titular: SANTILLANA EDICIONES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 10000 BS AS 02/99 CUIT 30-516728236-2/MCVO

976839 Obra Publicada — Form: 6 Nº 0537 — Género: LITERARIO — Título: EL ULTIMO VIAJE DEL CAPITAN LEMUEL GULLIVER — Autor: BRAU EDGAR — Titular: METZENGERSTEIN — Editor: METZENGERSTEIN — Observaciones: EJ 100 BUENOS AIRES DIC. 1998 CUIT 20-10893131-1 EV

976840 Obra Publicada — Form: 6 Nº 000116 — Género: TECNICO — Título: EFECTOS SOBRE EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y EL COSTO DEL ENDEUDAMIENTO EMPRESARIO — Autor: DALMACIO ADALBERTO — Titular: NUEVA TECNICA SRL/ERREPAR SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 2000 BS AS 03/1999 CUIT 30-58262294-5/MCVO

976841 Obra Publicada — Form: C Nº 64845 — Género: LITERARIO — Título: IDIOSINCRASIAS DE LOS PENSIONISTAS DEL JARDIN ZOOLOGICO 1908/1909/1910 — Autor: ONELLI CLEMENTE — Titular: EL ELEFANTE BLANCO — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: DOMINIO PUBLICO/ EJ 2000 BS AS FEBRERO 1999/CUIT 27-00851994-4/MCVO

976842 Obra Publicada — Form: C Nº 64844 — Género: LITERARIO — Título: IDIOSINCRASIAS DE LOS PENSIONISTAS DEL JARDIN ZOOLOGICO 1905/1906/1907 — Autor: ONELLI CLEMENTE — Titular: EL ELEFANTE BLANCO — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: DOMINIO PUBLICO/ EJ 2000 BS AS 02/99 CUIT 27-00851994-4/MCVO

976844 Obra Publicada — Form: C Nº 66732 — Género: LITERARIO — Título: NOSOTRAS Y LA PIEL — Autor: STORNI ALFONSINA — Titular: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 3000 BS AS 11/98 CUIT 30-53951812-3 MI

976845 Obra Publicada — Form: C Nº 66728 — Género: LITERARIO — Título: MIREYA — Autor: DUJOVNE ORTIZ ALICIA — Titular: AGUILAR ALTEA — Editor: AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA-EJ 5000 BUENOS AIRES MAYO 1998 CUIT 30-53951812-3 EV

976846 Obra Publicada — Form: C Nº 66735 — Género: LITERARIO — Título: MARGARITA ESTA LINDA LA MAR — Autor: RAMIREZ SERGIO — Titular: AGUILAR ALTEA — Contrato: 965466 — Editor: AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA BUENOS AIRES ABRIL 1998 EJ 3000 CUIT 30 56951812 3/AIB

976847 Obra Publicada — Form: C Nº 66737 — Género: LITERARIO — Título: CONTRA LA INTERPRETACION — Autor: VAZQUEZ RIAL HORACIO — Titular: AGUILAR ALTEA — Editor: AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA SA/BS AS 6/96 EJ 3000 BUENOS AIRES ABRIL 1998 CUIT 30 56951812 3/AIB

976848 Obra Publicada — Form: C Nº 66731 — Género: LITERARIO — Título: ADIOSES TARDIOS — Autor: SABAT HERMENEGILDO — Titular: CLARIN/AGUILAR UTE — Editor: CLARIN/ AGUILAR UTE — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 3000 CUIT 33 68781789 0/AIB

976850 Obra Publicada — Form: C Nº 66718 — Género: LITERARIO — Título: AMANTES Y ENEMIGOS — Autor: MONTERO ROSA — Titular: AGUILAR ALTEA — Editor: AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA DE EDIC /BS AS 7/98 CUIT 30 53951812 3/AIB

976851 Obra Publicada — Form: C Nº 55842 — Género: LITERARIO — Traductor: HERNANDEZ MONTAÑES SOLEDAD — Título: AGAMEMNON LA PASION GUERRERA DE LORD NELSON — Autor: DEANE ANTHONY DNI 11045418 — Titular: AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA - EJ 2000 BUENOS AIRES 6/1998 CUIT 30-53951812-3 EV

976852 Obra Publicada — Form: C Nº 66722 — Género: LITERARIO — Título: LA LENTA VELOCIDAD DEL CORAJE — Autor: RIVERA ANDRES DNI 04045819 — Titular: AGUILAR ALTEA — Editor: AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA - EJ 1000 BUENOS AIRES ABRIL 1998 CUIT 30-53951812-3 EV

976853 Obra Publicada — Form: C Nº 66815 — Género: LITERARIO — Título: ETICA PARA ARGENTINOS — Autor: BARYLKO JAIME — Titular: AGUILAR ALTEA- — Editor: AGUILAR ALTEA- — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA SA DE EDIC/BS AS 9/98 EJ 10000 CUIT 30 53951812 3/AIB

976855 Obra Publicada — Form: C Nº 6709 — Género: LITERARIO — Título: INDICADORES SOCIALES BASES PARA LA INSTRUMENTACION DE POLITICAS — Autor: MENDIOCA GLORIA E. Y/O — Titular: ESPACIO EDITORIAL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 1000 BS AS 12/98 CUIT 20-10091239-3/MCVO

976857 Obra Publicada — Form: C Nº 67075 — Género: JURIDICO — Título: DERECHO DE DAÑOS SEGUNDA PARTE — Autor: KEMELMAJER DE CARLUCCI A (DIRECT) Y/O — Titular: LA ROCCA — Editor: LA ROCCA — Observaciones: EJ 800 BUENOS AIRES MAYO 1993 CUIT 23-04153584-9 EV

976860 Obra Publicada — Form: C Nº 67018 — Género: TECNICO — Título: EL EURO Y EL DOLAR — Autor: LUCERO SCHMIDT F/MARIETTI P DNI 4981821 — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: EJ 2000 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-64446417-9 EV

976861 Obra Publicada — Form: C Nº 67068 — Género: JURIDICO — Título: DAÑO Y PROTECCION A LA PERSONA HUMANA — Autor: ANDORNO/CIFUENTES/Y/O — Titular: LA ROCCA — Editor: LA ROCCA — Observaciones: BS AS EJ 800 CUIT 20 06216224 5/AIB

976862 Obra Publicada — Form: C Nº 0190 — Género: D GRAFICO — Título: COLECCION PC USERS EXPRESS VOL 5 51 PROYECTOS CON PHOTOSHOP — Autor: KATCHEROFF GUSTAVO A. — Titular: P. C. FORUM — Editor: P.C. FORUM — Observaciones: EJ 10000 - BUENOS AIRES FEBRERO 1999 EV

976863 Obra Publicada — Form: C Nº 58736 — Género: DIDACTICO — Título: EL NUEVO MULTICUADERNO 1 — Autor: KAURFMAN ANA MARIA — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: BS AS 12/98 EJ 10000 CUIT 30 51678236 2/AIB

976864 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1025 — Género: D. GRAFICO — Título: ESTRUCTURA CREATIVA DE LAS IMAGENES — Autor: CANTAFIO JUAN CARLOS — Titular: CANTAFIO JUAN CARLOS — Editor: CANTAFIO J C — Observaciones: BS AS MORON 4/99 EJ 200 CUIT 20 148550408 1/AIB

976865 Obra Publicada — Form: 6 Nº 901 — Género: JURIDICO — Título: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Autor: STEGMANN JORGE — Titular: STEGMANN JORGE — Editor: CARPETAS DE DERECHO SA — Observaciones: BS AS/4/99 EJ 1000/AIB

976866 Obra Publicada — Form: C Nº 60959 — Género: LITERARIO — Título: LOS DERECHOS DEL NIÑO — Autor: FELDMAN GUSTAVO — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: BS AS 8/98 EJ 3000 CUIT 30 644461117 9/AIB

976867 Obra Publicada — Form: C Nº 62149 — Género: LITERARIO — Traductor: CALABIA MARCELA — Título: EL CONTRATO SOCIAL — Autor: ROUSSEAU JEAN JACQUES — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 2000 CUIT 30 64446417 9/AIB

976868 Obra Publicada — Form: C Nº 66153 — Género: LITERARIO — Título: LA TIERRA DEL FUEGO — Autor: IPARRAGUIRRE SYLVIA DNI 5607525 — Titular: AGUILAR ALTEA — Editor: AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA - EJ 4000 BUENOS AIRES AGOSTO 1998 CUIT 30-53951812-3 EVOP

976869 Obra Publicada — Form: C Nº 60963 — Género: RELIGIOSO — Título: LA CIUDAD CRISTIANA — Autor: CALDERON BOUCHET R LE 940867 — Titular: CIUDAD ARGENTINA — Editor: CIUDAD ARGENTINA — Observaciones: EJ 3000 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-64446417-9 EV

976871 Obra Publicada — Form: C Nº 66720 — Género: LITERARIO — Título: AGUSTIN MAGALDI LA BIOGRAFIA — Autor: AMUCHASTEGUI IRENE — Titular: AGUILAR ALTEA — Editor: AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA SA /BS AS 11/98 CUIT 30 53951812 3/AIB

976872 Obra Publicada — Form: C Nº 66727 — Género: LITERARIO — Título: LA REVOLUCION ES UN SUEÑO ETERNO — Autor: RIVERA ANDRES — Titular: RIVERA ALTEA — Editor: AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA EJ 1500 BUENOS AIRES ENERO 1999 EV

976873 Obra Publicada — Form: C Nº 58737 — Género: TECNICO — Título: TECNOLOGIA MAS ACA DE LA COMPUTADORA — Autor: DOVAL LUIS — Titular: SANTILLANA EDICIONES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 2000 BS AS 12/98 CUIT 30-51678236-2/MCVO

976875 Obra Publicada — Form: C Nº 63133 — Género: JURIDICO — Título: DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO — Autor: HALAJCZUK BOHDAN T DNI 4932899 — Titular: EDIAR — Editor: EDIAR — Observaciones: MOYA DOMINGUEZ MARIA TERESA DEL R - EJ 1464 BUENOS AIRES ENERO 1999 CUIT 30-52552238-1 EV

976878 Obra Publicada — Form: F Nº 95 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TRAMA 3 D — Autor: OVALLE OMAR EDUARDO/FUSARO SILVIO M — Titular: OVALLE OMAR EDUARDO/FUSARO SILVIO M — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: PUGLIA GUSTAVO M/CAP FED 10/12/98/AIB

976881 Obra Publicada — Form: V Nº 6494 — Género: VIDEO — Título: B+IT'S — Autor: BUSCH NANCY — Titular: BUSCH NANCY — Editor: BUSCH NANCY — Observaciones: BS AS 5/96 EJ 50 / CUIT 27 93481365 6/AIB

e. 28/6 Nº 281.026 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 573/99

Bs. As., 17/5/99

VISTO el Expediente Nº 561-000410/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Actas suscriptas entre el señor Secretario de Obras Públicas de este Ministerio, Contador D. Raúl Miguel Ignacio COSTAMAGNA y los representantes de los Entes Concesionarios de los Corredores Viales Nacionales, suscriptas en fecha 14 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL, en atención a los actuales problemas que afectan al sector agrícola y como una de las medidas de carácter excepcional destinadas a paliar esa situación, ha decidido tomar a su cargo, hasta fin del año en curso, una parte de la tarifa de peaje que deben abonar aquellos vehículos que transporten exclusivamente alguno de los productos agrícolas detallados en el Anexo I de las Actas que forman parte de la presente Resolución, instrumentando así un Régimen de Subsidio para Productos Agrícolas.

Que en virtud de lo expresado y a los efectos de instrumentar tal medida se procedió a celebrar "ad referéndum" del Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos las respectivas Actas para la implementación del Régimen de Subsidio para Productos Agrícolas, mencionadas en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de lo dispuesto por las Leyes Nros. 17.520 y 23.696 y los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por el Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Actas para la implementación del Régimen de Subsidio para Productos Agrícolas, suscriptas entre el señor Secretario de Obras Públicas de este Ministerio, Contador D. Raúl Miguel Ignacio COSTAMAGNA y los representantes de los Entes Concesionarios de los Corredores Viales Nacionales, en fecha 14 de mayo de 1999, correspondientes a los corredores viales que a continuación se detallan: Corredores 1 y 2 - SEMACAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A.; Corredores 3 y 4 - CAMINOS DEL OESTE S.A. CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE; Corredores 5 y 17 - NUEVAS RUTAS S.A. CONCESIONARIA VIAL; Corredor 6 - COVICO U.T.E. (Unión Transitoria de Empresas compuesta por ASFALSUD S.A.I.F.I.I. Y E. BACIGALUPI Y DE ESTEFANO ING. CIV. S.A.I.C.I.A., BONFANTI Y DI BIASIO S.C., COEMYC S.A., EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., Enrietto DANTE EMPRESA UNIPERSONAL, ESTRUCTURAS S.A.I.C.I.C.F.I.F., GLIKSTEIN Y CIA. S.A.C.I.A.M., ICF S.A., Néstor Julio GUERECHET EMPRESA UNIPERSONAL, NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. y TECSA S.A.); Corredores 7, 8 y 9 - SERVICIOS VIALES S.A.; Corredor 10 - COVICENTRO S.A.; Corredor 11 - COVINORTE S.A.; Corredor 12 - CONCANOR S.A.; Corredor 13 - VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIO DE OBRAS VIALES S.A. (V.I.C.O.V. S.A.); Corredor 14 - RUTAS DEL VALLE S.A.; Corredor 16 - CAMINO DEL ABRA S.A.; Corredor 18 - CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES y Corredor 20 - RED VIAL CENTRO S.A., que como anexos en copia autenticada forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 28/6 Nº 281.652 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 335/99

Bs. As., 15/6/99

VISTO el expediente Nº 250.337/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la firma HILANDERIA COMODORO SOCIEDAD ANONIMA recibió los beneficios previstos en el Decreto Nº 1238 del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y sus modificaciones mediante Decreto Nº 925 del 22 de abril de 1983, para la fabricación de hilado mezcla de poliéster-algodón y eventualmente hilados de otras fibras sintéticas.

Que por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, formuló denuncia en virtud de lo normado por el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658; ordenándose, en consecuencia, la instrucción del sumario correspondiente.

Que no obstante estar debidamente notificada la firma, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectúo presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, Título I y II-, como así mismo no dio cumplimiento con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92, no obstante al haber concluido el plazo de vigencia de los beneficios, la declaración de caducidad de los mismos resultaría extemporánea.

Que conforme las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto Nº 925/83, por lo que corresponde aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma HILANDERIA COMODORO SOCIEDAD ANONIMA - Decreto Nº 925 del 22 de abril de 1983, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma HILANDERIA COMODORO SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DOCE ($ 626.212), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Registro del Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma HILANDERIA COMODORO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 28/6 Nº 282.060 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 317/99

Bs. As., 10/6/99

VISTO el Expediente Nº 750-001252/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde evaluar la oferta realizada por el oferente presentado en el mencionado Concurso en su Cuadragésima Primera Ronda Licitatoria, analizando el valor del parámetro denominado “G” (Valor de la Oferta) en las áreas CAA-44 (COSTA AFUERA ARGENTINA 44) y CAA-7 (COSTA AFUERA ARGENTINA 7) ubicadas en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA.

Que en virtud de lo informado por la Comisión Evaluadora, surge la conveniencia de aceptar las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 faculta para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícanse las Areas de Exploración CAA-44 (COSTA AFUERA ARGENTINA 44) y CAA-7 (COSTA AFUERA ARGENTINA 7) licitadas en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, Cuadragésima Primera Ronda Licitatoria, a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR MAC KARTHY, Secretario de Energía.

e. 28/6 Nº 282.228 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL

Resolución Nº 165/99

Bs. As., 16/6/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 141 de fecha 12 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 79 de fecha 14 de abril de 1998 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 233 de fecha 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Nº 141/96 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de unidades organizativas de la entonces SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre las que se encuentran la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas y la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 79/98 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de unidades organizativas de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, entre los que se encuentra la Subdirección Nacional de Cuentas Nacionales.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 233/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para los distintos cargos.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir cada cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
ECONOMICA Y REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo I a la presente, correspondiendo los mismos a la Estructura Organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ROGELIO FRIGERIO, Secretario de Programación Económica y Regional.

ANEXO I

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA
Y REGIONAL

CARGO: Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito.
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: A-II
NOMBRE Y APELLIDO: Gerardo Marcelo HITA
D. N. I. Nº: 11.797.050

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

CARGO: Director Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: A-I
NOMBRE Y APELLIDO: José Luis MAIA
D. N. I. Nº: 14.180.082

CARGO: Subdirector Nacional de Cuentas Nacionales
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: A-II
NOMBRE Y APELLIDO: Federico Nelson DORIN
D. N. I. Nº: 13.569.998

e. 28/6 Nº 282.091 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL

Resolución Nº 144/99

Bs. As., 1/6/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 59 de fecha 5 de abril de 1993, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 141 de fecha 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 10 de fecha 12 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución 59/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces del MINISTERIO DEL INTERIOR se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas unidades organizativas de la entonces SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre las que se encuentran la Subdirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, la Dirección de Coordinación y Evaluación y la Dirección de Consolidación de Información Financiera de las Provincias.

Que mediante la Resolución Nº 141/96 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de unidades organizativas de la entonces SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre las que se encuentra la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 10/99 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para los distintos cargos.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir cada cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
ECONOMICA Y REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo I a la presente, correspondiendo los mismos a la Estructura Organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ROGELIO FRIGERIO, Secretario de Programación Económica y Regional.

ANEXO I

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA
Y REGIONAL
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION
FISCAL CON LAS PROVINCIAS

CARGO: Director Nacional de Coordinación
Fiscal con las Provincias
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: A-II
NOMBRE Y APELLIDO: Nora María FRACCAROLI
D. N. I. Nº: 10.669.686

CARGO: Subdirector Nacional de Coordinación
Fiscal con las Provincias
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: A-III
NOMBRE Y APELLIDO: Adrián César CENTURION
D. N. I. Nº: 17.615.498

CARGO: Director de Coordinación y Evaluación
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: A-IV
NOMBRE Y APELLIDO: Patricia Ester FARAH
D. N. I. Nº: 16.247.835

CARGO: Director de Consolidación de Información
Financiera de las Provincias
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: B-IV
NOMBRE Y APELLIDO: Laura Alejandra de la SERNA
D. N. I. Nº: 12.661.643

e. 28/6 Nº 282.248 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 413/99

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTRALOR. Finalización de funciones y designación Subdirector General.

Bs. As., 22/6/99

VISTO la necesidad de esta Administración Federal de contar con el asesoramiento directo del Contador Público D. Víctor FERNANDEZ BALBOA, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de permitir su dedicación exclusiva a esas tareas, procede dar por finalizadas las funciones de Subdirector General de Contralor que oportunamente le fueron asignadas, así como designar a quien se hará cargo de dicha posición jerárquica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Subdirector General de Contralor oportunamente asignadas al Contador Público D. Víctor FERNANDEZ BALBOA.

ARTICULO 2º — El funcionario citado en el artículo precedente retomará las funciones correspondientes a su cargo en la Planta Permanente, como Asesor directo de esta Administración Federal.

ARTICULO 3º — Designar Subdirectora General de Contralor a la Contadora Pública Marta Susana MOUSSOLI (M.I. Nº 5.663.366).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 28/6 Nº 282.596 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 414/99

Extensión de procedimientos de experiencias piloto.

Bs. As., 22/6/99

VISTO las Disposiciones Nº 657/98 (AFIP) del 6 de octubre de 1998 y la Nº 288/99 (AFIP) del 27 de abril de 1999, por las cuales se dispuso la realización de experiencias piloto en jurisdicción de la Región Salta y la Región Nº 9, y

CONSIDERANDO:

Que los resultados obtenidos de su ejecución, han resultado satisfatorios.

Que el desarrollo de bases de datos regionalizadas ha coadyuvado significativamente al control del cumplimiento fiscal de los administrados, al permitir una explotación descentralizada de la información de contribuyentes, responsables y terceros vinculados.

Que la inclusión de las tareas de investigación y selección dentro de cada área de fiscalización, ha producido una mejora en la detección de los incumplimientos de los contribuyentes, facilitando la ejecución de acciones correctivas.

Que también ha arrojado resultados positivos la adopción de criterios de segmentación de los contribuyentes por su tamaño y la actividad que desarrollan, y la aplicación de metodologías de fiscalización especializada por sectores económicos.

Que la puesta en vigencia del procedimiento de Control Fiscal Permanente ha traído incrementos en la recaudación y mejoras en el cumplimiento tributario de aquellos responsables y contribuyentes que fueron incluidos en el mismo.

Que las razones expuestas aconsejan extender al resto de las Regiones de la Dirección General Impositiva, el funcionamiento diseñado para las regiones piloto.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Impositiva, de Fiscalización y de Recursos Humanos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Extender a todo el ámbito jurisdiccional de las Regiones de la Dirección General Impositiva el procedimiento de Control Fiscal Permanente, las adecuaciones organizacionales y la segmentación de contribuyentes y responsables, de acuerdo al cronograma de implantación que elaborarán las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas.

ARTICULO 2º — El procedimiento de Control Fiscal Permanente, consistirá en un análisis y seguimiento del comportamiento fiscal de los contribuyentes y responsables que se incluyan en el mismo. El análisis se realizará sobre la totalidad de la información, documentación y antecedentes que se encuentre disponible en esta Administración Federal, la información puntual que les sea requerida y la proveniente de terceros vinculados.

ARTICULO 3º — Los contribuyentes y responsables incluidos en el procedimiento de Control Fiscal Permanente, deberán ser notificados de tal circunstancia, con la salvedad de que dicha notificación y el requerimiento de datos o elementos que como consecuencia de su incorporación se les formule no configuran una intimación ni el inicio de una inspección.

ARTICULO 4º — La Subdirección General de Fiscalización dictará las normas complementarias para la puesta en vigencia del procedimiento de Control Fiscal Permanente.

ARTICULO 5º — La Subdirección General de Recursos Humanos coordinará las acciones preparatorias para el dictado de los actos dispositivos que produzcan las modificaciones de estructura referidas a la inclusión de las tareas de investigación y selección dentro del ámbito de las Divisiones de Fiscalización que pasarán a denominarse, a partir de las mismas, de Fiscalización e Investigación.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 28/6 Nº 282.595 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 75/99

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 18/6/99

VISTO la Disposición Nº 82/98 del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II y III.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 12/97 (AFIP), la suscripta se encuentra facultada para dictar la presente medida.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI):

AGENCIA Nº 1

VACIRCA, Bibiana	Legajo Nº 25.584/63

AGENCIA Nº 2 - SECCION A

VALIDO, María Rita ZANETTE de	Legajo Nº 23.550/65

AGENCIA Nº 12

BENITEZ, Dante Sergio	Legajo Nº 28.307/12

AGENCIA Nº 47 - SECCION A

BALIÑA, Alicia Noemí FURMAN de	Legajo Nº 20.379/33

AGENCIA Nº 56

FERNANDEZ, Jorge Oscar	Legajo Nº 28.002/35

SECCION A

VERNETTI, Alberto Ricardo	Legajo Nº 29.288/12

AGENCIA Nº 66 - SECCION A

RADIO, Marta Beatriz	Legajo Nº 15.237/98

DISTRITO CAÑUELAS - OFICINA A

ETCHEVERS, María Eugenia	Legajo Nº 32.023/07

DISTRITO GENERAL MADARIAGA

VIRGOLINI, Daniel Gustavo	Legajo Nº 27.721/06

DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY - OFICINA A

MAZZOCATO, Gladys Nora	Legajo Nº 28.850/59

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abogada SUSANA BEATRIZ VAZQUEZ, Subdirectora General, Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva a/c Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 75 /99 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

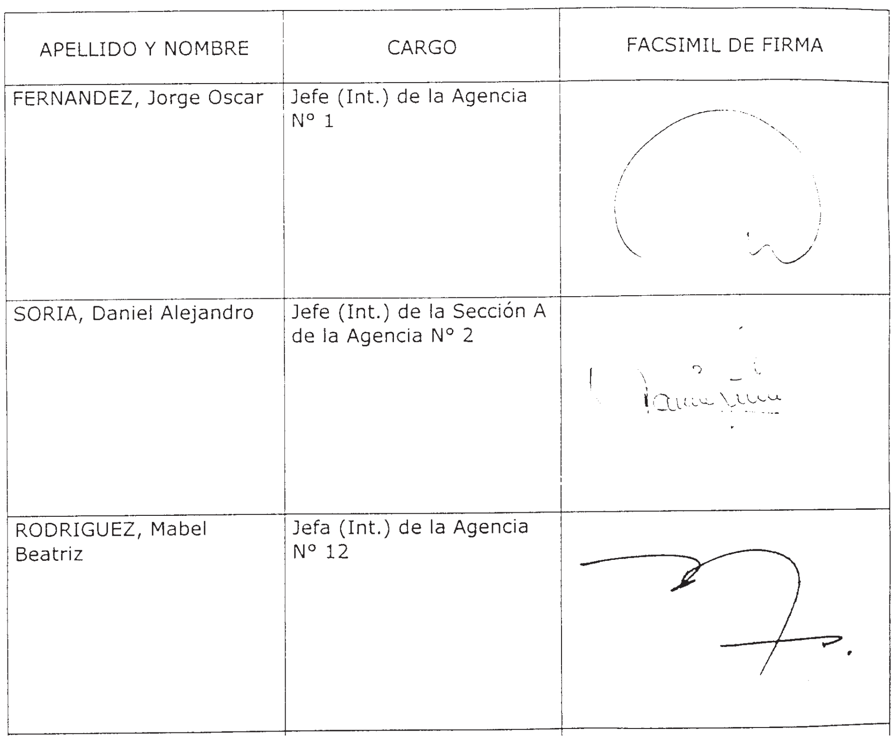

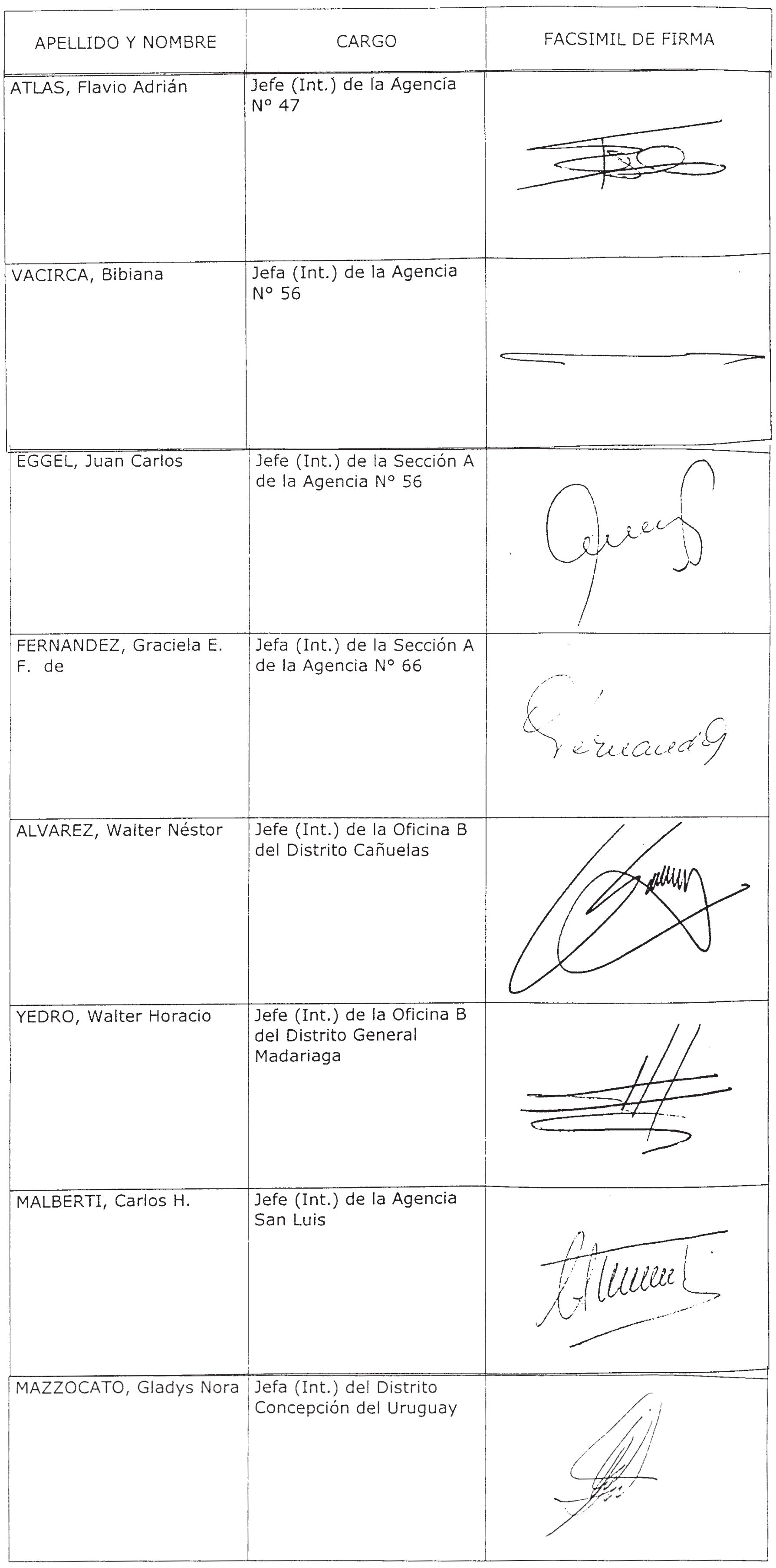

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
FERNANDEZ, Jorge Oscar	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 1	
SORIA, Daniel Alejandro	Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 2	
RODRIGUEZ, Mabel Beatriz	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 12	
ATLAS, Flavio Adrián	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 47	
VACIRCA, Bibiana	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 56	
EGGEL, Juan Carlos	Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 56	
FERNANDEZ, Graciela E. F. de	Jefa (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 66	
ALVAREZ, Walter Néstor	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito Cañuelas	
YEDRO, Walter Horacio	Jefe (Int.) de la Oficina B del Distrito General Madariaga	
MALBERTI, Carlos H.	Jefe (Int.) de la Agencia San Luis	
MAZZOCATO, Gladys Nora	Jefa (Int.) del Distrito Concepción del Uruguay	

e. 28/6 Nº 282.594 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 284/99

Cont. Púb. D. Guillermo Andrés ORO (Legajo Nº 35.427/27) - s/Finalización de funciones, traslado y designación de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 2 de la Región Salta.

Bs. As., 22/6/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Salta propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 2, al Contador Público D. Guillermo Andrés ORO, quien se viene desempeñando en idéntico carácter en la División Selección y Control de Fiscalización de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Guillermo Andrés ORO (Legajo Nº 35.427/27), en el carácter de Jefe Interino de la División Selección y Control de Fiscalización de la Región Salta.

ARTICULO 2º — Trasladar al Contador Público D. Guillermo Andrés ORO a la División Fiscalización Nº 2 de la Región Salta y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la misma.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/6 Nº 282.598 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 300/99

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Rosario.

Bs. As., 22/6/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Rosario propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región Rosario, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION ROSARIO	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
	DIVISION JURIDICA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 28/2 Nº 282.605 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 301/99

S/Régimen de Reemplazos de la Región San Juan y de sus unidades dependientes.

Bs. As., 23/6/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región San Juan propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede y el de diversas Jefaturas de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región San Juan y el de diversas Jefaturas de su jurisdicción, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION SAN JUAN	AGENCIA SEDE SAN JUAN
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
SECCION “A”	OFICINA “A”
SECCION “B”	SECCION “J”
SECCION “C”	SECCION “D”
SECCION “D”	SECCION “C”
SECCION “E”	SECCION “F”
SECCION “F”	SECCION “E”
SECCION “G”	SECCION “F”
SECCION “H”	SECCION “I”
SECCION “I”	SECCION “H”
SECCION “J”	SECCION “B”
OFICINA “A”	OFICINA “B”
OFICINA “B”	OFICINA “A”
OFICINA “C”	OFICINA “B”
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	AGENCIA SEDE SAN JUAN
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
	DIVISION REVISION Y RECURSOS
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
	DIVISION REVISION Y RECURSOS
DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION	SECCION “J”
DIVISION CAPACITACION	SECCION “I”
AGENCIA SEDE SAN JUAN	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
	DIVISION REVISION Y RECURSOS
SECCION “K”	SECCION “M”
SECCION “L”	SECCION “K”
SECCION “M”	SECCION “K”
SECCION “N”	SECCION “M”
OFICINA “D”	OFICINA “E”
OFICINA “E”	OFICINA “D”
OFICINA “F”	OFICINA “D”
OFICINA “G”	OFICINA “E”
OFICINA “H”	OFICINA “D”

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 28/6 Nº 282.784 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135 - Certificados Fiscales para Contratar

Período: Semana del 14 al 18 de Junio de 1999

CUIT N°	CODIGO	DEPENDENCIA DENOMINACION	CERTIFICADO N°	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-68397858-9	279	Ag.Sede Río Cuarto	279-0023-99	MARIA ESTHER AZAM DE LEMA Y OTROS
20-05270454-6	275	Distrito Hernando	275-0007-99	PEREZ, ALBERTO
30-70004171-5	751	Ag.Sede Salta	751-0019-99	SEMBRAR ASOCIACION CIVIL
30-50339983-7	681	Ag.Sede Posadas	681-0056-99	CARLOS R. NOSIGLIA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-57263465-1	681	Ag.Sede Posadas	681-0057-99	HIDRELCO S.R.L.
33-67241019-9	681	Ag.Sede Posadas	681-0060-99	BOR-COM S.A.
20-13516838-7	351	Ag.Corrientes	351-0070-99	GUARILLA JORGE RAFAEL
30-63666667-6	351	Ag.Corrientes	351-0069-99	GINSA S.A.
20-12742270-3	855	Agencia Rafaela	855-0014-99	BARELLO HUGO ERNESTO
30-55365545-1	858	Ag.Sede Santa Fe	858-0311-99	GARCIA CAPELINO Y BONVIN S.A.
30-58040636-6	921	Ag.Sgo.del Estero	921-0021-99	EL HOSTAL DEL ABUELO S.A.
27-05251059-2	921	Ag.Sgo.del Estero	921-0022-99	VALDIVIESO, CELIA GRACIELA
30-70453720-0	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0015-99	LA DILIGENCIA TOURS S.R.L.
30-66918178-3	280	Ag.San Francisco	280-0005-99	PROAS S.R.L.
30-54644726-6	280	Ag.San Francisco	280-0007-99	EMPRESA TRANSP. MORTEROS S.R.L.
30-65943160-9	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0063-99	JEN CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-60594295-0	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0073-99	OBRING S.A.
30-68544933-8	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0074-99	SEROS S.R.L.
30-55524634-6	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0075-99	MADERERA EL KY S.R.L.
20-14081848-9	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0076-99	GONZALEZ , OCTAVIO ELIZARDO
30-61762374-5	602	Agencia La Rioja	602-0011-99	CONVENOR S.A.

C.P. JOSE LUIS YOLES, Jefe (Int) Departamento Supervisión, Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdir. Gral. Oper. Impos. III.

e. 28/6 Nº 282.737 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20085775341	012	AGENCIA NRO 12	0043/1999	CANTEROS, JUAN CARLOS
27048823691	013	AGENCIA NRO 13	0065/1999	OVEJERO PETRONA DOMINGA
20181437538	013	AGENCIA NRO 13	0066/1999	TORRES ERNESTO
20077246232	013	AGENCIA NRO 13	0067/1999	LOPEZ CARLOS ALBERTO
27128054850	013	AGENCIA NRO 13	0068/1999	MIÑO DELIA
20170436866	013	AGENCIA NRO 13	0069/1999	MENDIETA HOMERO DANIEL
20227680653	013	AGENCIA NRO 13	0070/1999	PINEDO MARCELO JAVIER
20121241448	013	AGENCIA NRO 13	0071/1999	VICENTE DANIEL OSCAR
20112477412	100	AGENCIA QUILMES	0140/1999	RODRIGUEZ ROBERTO
27920783533	100	AGENCIA QUILMES	0141/1999	AGUERO NUÑEZ LUCIANA
20216489811	100	AGENCIA QUILMES	0142/1999	POGONZA ROQUE ISMAEL
20077646788	100	AGENCIA QUILMES	0143/1999	SANCHEZ JUAN
20204082171	100	AGENCIA QUILMES	0144/1999	LOPEZ MARCELO HORACIO
20203565802	100	AGENCIA QUILMES	0145/1999	ORGEIRA FABIAN
23160447389	100	AGENCIA QUILMES	0146/1999	GARCETE VERA DANIEL
20046408242	100	AGENCIA QUILMES	0147/1999	TRANGONI MARCELO HUMBERTO
20177272826	014	AGENCIA NRO 14	0088/1999	ARES MALGIOGLIO ROBERTO OMAR
20131045167	014	AGENCIA NRO 14	0089/1999	WIDELEC FERNANDO GABRIEL
20073795185	014	AGENCIA NRO 14	0090/1999	CRUZ FLORENCIO
30616806188	015	AGENCIA NRO 15	0050/1999	IGALTEX S.R.L.
30695034233	015	AGENCIA NRO 15	0053/1999	KIMS S.R.L.
30610599482	055	AGENCIA NRO 55	0046/1999	JORGE L REBAGLIATI E HIJOS SRL
20082086057	055	AGENCIA NRO 55	0048/1999	SOFFIANTINI CARLOS SILVIO
27214598758	064	AGENCIA NRO 64	0056/1999	MARTINEZ SUSANA ISABEL
30660863431	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0030/1999	IPE NEUQUEN S.A.
30651539745	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0031/1999	BLACKHALL CONSTRUCCIONES SRL
20163829682	721	AGENCIA GRAL. ROCA	0009/1999	JOSE MARIA PADILLA
23172265669	001	AGENCIA NRO 1	0129/1999	CARATINI RAUL
30698810374	001	AGENCIA NRO 1	0130/1999	MEDI-ROP S.R.L.
30589891046	001	AGENCIA NRO 1	0131/1999	EASTEL S.A.
30643297902	001	AGENCIA NRO 1	0132/1999	MOSSUTI RECEPCIONES SRL
30621448184	001	AGENCIA NRO 1	0133/1999	CONTROL ECOLOGICO S.A.
30643449710	001	AGENCIA NRO 1	0134/1999	CIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A.
30589428338	016	AGENCIA NRO 16	0048/1999	SOLARTEC S.A.
30554704189	016	AGENCIA NRO 16	0049/1999	GRAN BUENOS AIRES RAYOS X S.A.
33687510149	041	AGENCIA NRO 41	0102/1999	PARTNERSHIP S.R.L.
30517136901	041	AGENCIA NRO 41	0103/1999	LINOTOL ARGENTINA S.A.C.C.I.F.
30663015490	041	AGENCIA NRO 41	0104/1999	PLUS PAPIER S.R.L.
30536991472	041	AGENCIA NRO 41	0105/1999	INSTITUTO TORCUATO DI TELLA
30656748997	041	AGENCIA NRO 41	0106/1999	ECSER S.R.L.
30551477432	041	AGENCIA NRO 41	0107/1999	SINKO INGENIERIA S.R.L.
20118368208	041	AGENCIA NRO 41	0108/1999	BISIO JOSE ANGEL
33523183759	056	AGENCIA NRO 56	0055/1999	NORGAV S.A.
27112657040	056	AGENCIA NRO 56	0056/1999	MORENO, NORA
23118319249	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	0002/1999	LOBATO JOSE LUIS
20117161901	572	AGENCIA SANTA ROSA	0027/1999	IGLESIAS, ALDO RUBEN
20260103734	063	AGENCIA NRO 63	0080/1999	CAFFERATA, GASTON RUBEN
23238770769	063	AGENCIA NRO 63	0091/1999	GRANDINETTI, ROBERTO
23168792689	063	AGENCIA NRO 63	0092/1999	CACERES, CARLOS ALBERTO
20130481621	063	AGENCIA NRO 63	0093/1999	MURUA, MARIO ORLANDO
30677184015	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0044/1999	CREDILSA SA
20137968615	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0045/1999	CRIMALDI JOSE SALVADOR
20083519208	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0046/1999	MACAGNO MIGUEL ANGEL
30651685679	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0049/1999	COOP. DE TRAB TALLER NAVAL LTD
20107984853	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	0046/1999	CASSANI CARLOS EUGENIO
20203720344	126	AGENCIA LUJAN	0032/1999	GALVAGNO RUBEN DARIO
27161099282	138	DISTRITO SAN NICOLAS	0014/1999	VALLEJO DE CABALLERO MONICA A.
20215256708	138	DISTRITO SAN NICOLAS	0015/1999	ALLODI ROBERTO ADRIAN
30647417589	138	DISTRITO SAN NICOLAS	0016/1999	NUEVOS AIRES S.A.
20108562235	138	DISTRITO SAN NICOLAS	0017/1999	DUARTE RAMON CAMILO
20055279870	138	DISTRITO SAN NICOLAS	0018/1999	VELAZCO JUAN AGUSTIN
30562739625	139	DISTRITO SAN PEDRO	0006/1999	EXPRESO HADA S.R.L.
33648191699	139	DISTRITO SAN PEDRO	0007/1999	CANLEY S.A.
30617786016	139	DISTRITO SAN PEDRO	0008/1999	SAN MANUEL SRL
23162647229	139	DISTRITO SAN PEDRO	0009/1999	GABILONDO PATRICIO ARIEL

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 28/6 Nº 282.742 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046773056	008	AGENCIA NRO 8	008/0146/1999	BONALDI DAVID ALBERTO
20072546432	043	AGENCIA NRO 43	043/0105/1999	ROMERO ABEL GUILLERMO
20077697021	008	AGENCIA NRO 8	008/0152/1999	URBINA ALBERTO JESUS
20115970144	008	AGENCIA NRO 8	008/0142/1999	SCIOSCIA CESAR
20135737179	008	AGENCIA NRO 8	008/0149/1999	MAZA COSTILLA FELIX A
30504138980	008	AGENCIA NRO 8	008/0156/1999	ODISA OBRAS DE INGENIERIA S.A.
30522722770	010	AGENCIA NRO 10	010/0138/1999	LA MACARENA S.A.
30538186526	043	AGENCIA NRO 43	043/0120/1999	PAPELERA PERGAMINO S.A.
30542090649	008	AGENCIA NRO 8	008/0162/1999	MANUEL TIENDA LEON S.A.
30559807970	050	AGENCIA NRO 50	050/0162/1999	IRAOLA Y CIA. S.A.
30574860950	048	AGENCIA NRO 48	048/0079/1999	ODIPA S.R.L.
30597103340	048	AGENCIA NRO 48	048/0080/1999	MARTINIANO ROMERO S.A.
30597609643	050	AGENCIA NRO 50	050/0157/1999	MICROSTAR S.A.
30602463946	010	AGENCIA NRO 10	010/0144/1999	REYCOR S.A.
30619322696	010	AGENCIA NRO 10	010/0145/1999	DAINIPPON ELECTRONIC S.A.
30626695821	051	AGENCIA NRO 51	051/0107/1999	PROBIAR PRODUCTOS BITUMINOSOS
30641708174	005	AGENCIA NRO 5	005/0207/1999	INSTRUMENTACION CIENTIFICA SA.
30645442969	008	AGENCIA NRO 8	008/0167/1999	CONSTRUCTORA IBEROAMERICANA SA
30649125542	051	AGENCIA NRO 51	051/0100/1999	ALIMENTOS INTEGRADOS S.A.
30651760743	049	AGENCIA NRO 49	049/0100/1999	GUIRALDEZ ZAEFFERER S.A.
30657271973	010	AGENCIA NRO 10	010/0149/1999	CATERIND S.A.
30663271985	049	AGENCIA NRO 49	049/0104/1999	TACCO CALPINI S.A.
30677784691	046	AGENCIA NRO 46	046/0117/1999	ISREX S.A.
30678767367	048	AGENCIA NRO 48	048/0081/1999	GUARDIANA S.R.L.
30682489347	051	AGENCIA NRO 51	051/0084/1999	LEASING TRADING S.A
30686476940	007	AGENCIA NRO 7	007/0084/1999	MANOS COMUNICACION INTEGRAL SR
30687247201	051	AGENCIA NRO 51	051/0104/1999	EMPOIL S.A.
30690749471	050	AGENCIA NRO 50	050/0159/1999	EXCELLENT FOOD S.A.
30691627876	050	AGENCIA NRO 50	050/0167/1999	DISOBSA S.A.
30693193741	010	AGENCIA NRO 10	010/0141/1999	BANKET S.A.
30701769666	050	AGENCIA NRO 50	050/0160/1999	PROLIMEC S.R.L.
33600848009	051	AGENCIA NRO 51	051/0101/1999	FIEM S.A.
33649770129	008	AGENCIA NRO 8	008/0151/1999	DISTRIBUIDORA PRODUME S.R.L.
33661804659	008	AGENCIA NRO 8	008/0147/1999	GOROSTIAGA OBRAS Y PROYECTOS
33681450209	051	AGENCIA NRO 51	051/0096/1999	RHONE-POULENC RORER ARG.S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 28/6 Nº 282.734 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500987185	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0546/1999	GADOR S.A.
30502085081	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0543/1999	EQUIMAC S.A.C.I.F.E I.
30516620397	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0563/1999	NOVARTIS ARGENTINA S.A.
30539120332	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0567/1999	HARTENECK, LOPEZ Y CIA
30560378056	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0569/1999	SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA
30646328450	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0562/1999	ZENECA S.A.I.C.
30678186445	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0548/1999	TELECOM PERSONAL S.A.
33519147349	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0344/1999	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONE

C.P. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 28/6 Nº 282.737 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 11

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-011-99	30-67778414-4	GATES ARGENTINA S.A.

Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de la Región Metropolitana Nº 9.

e. 28/6 Nº 282.641 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CHILECITO

CODIGO: 601

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7-601-99	33-59844169-9	CURTIDOS RIOJANOS S.A.

C.P.N. ALBERTO EDUARDO MUELA, Jefe (Int.) Región Tucumán.

e. 28/6 Nº 282.642 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001/107/99	30-62352657-3	TINELCO S.A.
002/107/99	30-55549549-4	LA BRAGADENSE S.A.

C.P. CARLOS MARCELO PORCAR, a/c. Región Mercedes.

e. 28/6 Nº 282.643 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS

CODIGO: 108

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
12-108	30-68307613-5	RECYCOMB S.A.

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.

e. 28/6 Nº 282.644 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-99.

MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59797814-2	EL CANO S.R.L.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 28/6 Nº 282.634 v. 28/6/99

AFIP

DGI

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION 10

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61870567-2	PECOM AGROPECUARIA S.A.	0	100%

Cont. Pública DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 28/6 Nº 282.636 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-67623776-9	CONYCA S.A. THOL SA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	00	100%

C.P. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 28/6 Nº 282.638 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62004510-8	AUTOMOVILES GONZALEZ SRL	0	92,00%

Cont. Púb. FLAVIO ADRIAN ATLAS JEFE (Int.) Agencia Nº 47.

e. 28/6 Nº 282.639 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68520199-9	TERMOGENESIS S.A.	0	100%
33-61686630-9	COPAL S.A. FINANCIERA Y COMERCIAL	0	100%

C.P. ALBERTO D. SAN HILARIO, Jefe de División Fiscalización Nº 27 a cargo de la Región Nº 10.

e. 28/6 Nº 282.640 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12º, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 30-11-99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES-CODIGO: 128

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64551809-4	AGRUM S.R.L.	00	100%

Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, A/C Región Mercedes.

e. 28/6 Nº 282.602 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA CON VIGENCIA HASTA EL 30-11-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67483044-7	LA HERRADURA S.C.	0	100%

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 28/6 Nº 282.603 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA AL 30/11/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62036977-9	ARTONI, ANIBAL Y HNOS. S.H.	0	76%
30-64428787-0	LORENZETTI, RAQUEL E HIJOS	0	100%
20-06138436-8	BOSNICH, ANTONIO VICENTE	0	100%
20-07686444-7	MACCHI, RUBEN	0	100%
30-65531738-0	SILVIA, RAUL, WALTER Y JORGE	0	74%
20-06078590-3	GABRICH, NICOLAS O.	0	100%
30-63602218-3	GIORDANO, NICOLAS Y HUGO	0	77%
20-06106853-9	GONZALEZ, JUAN	0	76%
27-04414886-8	BRAHIN, GLADYS M. DE	0	100%

QUELA I. BERRA DE PERCICHINI. Jefa (Int.) Sección “B”. Agencia Venado Tuerto.

e. 28/6 Nº 282.607 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 30-11-99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69560185-5	BSM TRANSPORTES SRL	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 28/6 Nº 282.608 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-10168051-8	DOMINGO JOAQUIN	0	100
20-11747187-0	VERDE HUGO CESAR	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna, Región Córdoba.

e. 28/6 Nº 282.610 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/1999.

DEPENDENCIA: DISTRITO CLORINDA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62115429-6	TERRACRUZ AGROPECUARIA S.R.L.	0	100%

C.P. HUGO W. ZALAZAR, Jefe Distrito Clorinda.

e. 28/6 Nº 282.611 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69693085-2	STIHL ARGENTINA S.A.	0	78
30-61911745-6	LA ELISA DEL MONTE S.A.	0	100

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe Agencia Nº 10.

e. 28/6 Nº 282.613 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-57603955-3	DASSO IGNACIO F. Y DASSO DE GORI ELVIRA M. S.H.	0	100

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe de la Agencia Nº 51.

e. 28/6 Nº 282.614 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68650144-9	REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F. U.T.E.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 28/6 Nº 282.616 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/1999

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GALLEGOS

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-01523779-2	SUCESION DE GARCIA MANUEL	UNICO	100%
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S C C	UNICO	100%
20-08206272-7	MARTIN FEDERICO LUIS	UNICO	100%

OSCAR SALINAS, Jefe de Distrito Río Gallegos.

e. 28/6 Nº 282.617 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30-11-99

DEPENDENCIA: DISTRITO GRAL. PICO

CODIGO: 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-12211870-4	CORALLO, MIGUEL ANGEL	0	100%

Cont. Púb. Nac. MIRIAM E. T. DE LARROUSERIE, Jefe Distrito General Pico.

e. 28/6 Nº 282.619 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, 1º Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENC. Y PERC. Y/O PAGOS A CTA. EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA AL 30-11-99

DISTRITO BELL VILLE - CODIGO 271

CUIT	DENOMINACION	ESTABLEC.	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63823316-5	VESUBIO S.A.	0	100
30-61672804-7	FISSORE, ALDO A Y JORGE A. S.H.	0	100
20-08307654-3	CALDERON MIGUEL ANGEL	0	100
20-16647890-2	ALVAREZ ALBERTO MARTIN	0	100
20-07870212-6	DAL PRA ROBERTO	0	100

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 28/6 Nº 282.620 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS - Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 003

CODIGO: 003

RAZON SOCIAL	DOMICILIO SOCIAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
ALVAREZ CLARA	Igualdad 1283 Capital Federal	002162/8	27-15297383-2

C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe de Región Nº 3.

e. 28/6 Nº 282.600 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - Resolución de Aceptación R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 771

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
NAVARTA, JORGE HUGO	GENERAL ACHA 1016 - SUR - SAN JUAN	7701152	20-1310745-1

Cont. Púb. ELENA PATRICIA, JIMENA, Jefe Int. Agencia Sede San Juan, Región San Juan.

e. 28/6 Nº 282.601 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 15/6/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
117-270-99	27-13539978-2	FORTEZA CINTIA LUZ

Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

e. 28/6 Nº 282.442 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
010-043-99	20-18078902-3	PARDINI, Alberto Oscar

C.P. TOMAS ANTONIO SUOZZI, Jefe (Int.) División Fiscalización Nº 17 a/c. Región Nº 7.

e. 28/6 Nº 282.444 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 041

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
016-041-99	30-68901105-1	CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS SA

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 28/6 Nº 282.445 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
142-006-99	30-60970398-5	ELI LILLY INTERAMERICA INC. SUCURSAL ARGENTINA

C.P. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 28/6 Nº 282.447 v. 28/6/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 16/6/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION NEUQUEN

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
035-703-99	20-13047113-8	WIERSMA, Néstor David
036-703-99	20-16819998-9	ESPINA, Gustavo Sergio

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén.

e. 28/6 Nº 282.448 v. 28/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rodolfo Mario D'ARCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

23 de junio de 1999.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 28/6 Nº 282.599 v. 30/6/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

En la edición del 3 de mayo de 1999, en la que se publicaron Certificados según Resolución General Nº 135/99, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
DONDE DICE:	0104159169	ETCHEVERRY ROBERTO HECTOR
DEBE DECIR:	20104159169	ETCHEVERRY ROBERTO HECTOR

e. 28/6 Nº 276.135 v. 28/6/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 22 de junio de 1999, en la que se publicó un listado de Exclusión correspondiente a la Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

"…con vigencia hasta 30.8.99.

PEREZ, Juan J. Rubén D. y Walter H. CUIT Nº 30-65020211-0

DEBE DECIR:

"…con vigencia hasta 30.11.99

PEREZ, Juan J. Rubén D. y Walter H. CUIT Nº 30-65020241-0

e. 28/6 Nº 281.865 v. 28/6/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1098/99

Bs. As., 3/6/99

VISTO el Expediente Nº 3291/97 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas, la Ley Nº 24.076, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 de 18 de Septiembre de 1992, el Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, que aprueba los modelos de Licencias de Transporte y de Distribución de Gas, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente se inicia con el Memorándum DRS 133/97 de la Delegación Regional Sur del ENARGAS (fs. 1), por el que se acompaña el informe remitido por CAMUZZI GAS DEL SUR (SUR) a través del cual nos comunica que el evento acaecido el 4 de Junio de 1997 en la Localidad de Cholila, provincia de Chubut se produjo como consecuencia de la embestida de un automóvil contra un gabinete de un medidor de gas ubicado en el Barrio 25 Viviendas, Manzana 52 s/nº produciendo la rotura de un servicio domiciliario que provocó un escape de gas y posterior interrupción del servicio a 155 clientes.

Que indica también que en la mencionada localidad no hay oficinas ni personal estable de SUR y que las localidades más cercanas son El Bolsón a 71 km. y El Maitén a 76 km.

Que el relato circunstanciado de los hechos se encuentra plasmado en el INFORME GD/GAL Nº 160/97 que integra la presente al que nos remitimos en mérito a la brevedad.

Que mediante NOTA ENRG/GD/GAL Nº 2929/97 se le requirió a SUR información adicional.

Que SUR respondió a fs. 6 a 7 manifestando que no contaban con personal estable en la localidad de Cholila ya que la misma era atendida en forma conjunta desde las sucursales ubicadas en El Maitén y El Bolsón, dadas las características particulares del sistema de distribución de gas en dicha localidad.

Que agregó además que la atención de los clientes se realiza indefectiblemente todos los días jueves, ampliando este lapso de tiempo con otro día en caso de verificarse la fecha de vencimiento de las facturas o cuando la gestión de morosidad no coincidía con éste, y que en los casos de reclamos o emergencias, como el que nos ocupa, concurría personal de su sucursal El Maitén cuyo desplazamiento insume un tiempo máximo de cincuenta minutos.

Que asimismo SUR explicó la necesidad de la intervención de un instalador matriculado para actuar ante ese incidente debido a que al no haber personal propio en el lugar se configuró la excepción prevista en el punto 8.6.12 en las Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias (DyNM), aclarando que se lo autorizó a actuar indicándole la índole de los trabajos a realizar.

Que a su vez también se le corrió vista de las actuaciones al Intendente de CHOLILA (NOTA ENRG/GD/GAL Nº 0383/97) para que efectúe los comentarios que estime correspondan.

Que en su respuesta (fs. 13) el citado funcionario indicó que procedió al cierre de las válvulas de servicio porque no había en la zona, en ese momento, persona alguna que controle y/o garantice la prestación del servicio.

Que analizadas que fueron las constancias obrantes en autos (fs. 8 a 10), esta Autoridad Regulatoria le imputó a esa Licenciataria el incumplimiento de las obligaciones de preservación de la seguridad pública que le impone el Artículo 21 de la Ley Nº 24.076 y lo establecido en los artículos 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.10 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (cfr. NOTA ENRG/GD/GALM Nº 2433 de fs. 15).

Que en su descargo, la Licenciataria negó haber incumplido los informes GD/GAL Nº 169/97 y 47/98, por resultar sus conclusiones absolutamente arbitrarias, indicando que esa circunstancia vicia a la Nota ENRG/GD/GAL/P Nº 2433, en la que se le notifica la imputación del incumplimiento de las obligaciones de preservación de la seguridad pública que le impone el Artículo 21 de la Ley Nº 24.076 y de lo establecido en los Artículos 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.10 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, correspondiendo por lo tanto, la declaración de nulidad en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que agregó además, que conforme surge de los antecedentes que obraron de sustento a la imputación, el hecho configura un caso de fuerza mayor, previsto en las Reglas Básicas de la Licencia.

Que a la vez consideró que al no haber sido desmentidas ni refutadas en las actuaciones las circunstancias que dieron origen al incidente, no cabe imputarle esa conducta.

Que estimó que el escape de gas no se hubiera producido y las autoridades municipales no hubieran obrado con la imprudencia con que lo hicieron si no hubiera existido el hecho fortuito, absolutamente inevitable, reconocido por el propio Intendente como causante del hecho.

Que la Licenciataria sostuvo también la relación de causalidad entre un hecho y otro, no implicando esto que pueda imputársele razonablemente una deficiente operación de sus instalaciones con el consiguiente riesgo para los usuarios y la seguridad pública.

Que con respecto a lo expuesto por el ENARGAS en relación a que "... la responsabilidad del funcionamiento de la red de distribución de gas no puede ser fiada a terceros ajenos a la prestataria" (fs. 9), SUR argumentó que tal situación está contemplada en el punto 8.6.12 de las DyNM y en el que asevera haber sustentado su accionar.

Que destacó que a los efectos de encomendar a matriculados operaciones que normalmente les están vedadas, la norma solamente exige que: a) existan razones justificadas (como lo es el siniestro ocurrido) y b) que los Sectores Técnicos de la Distribuidora los autoricen.

Que apuntó a que ambos presupuestos se presentaron en el caso que nos ocupa y que por ello la conclusión vertida en el informe de fs. 8 a 10 carece de sustento legal pues contraviene y tergiversa la excepción que expresamente contempla la norma DyNM punto 8.6.12.

Que señaló que, basado en el punto 4.2.10 de las RBL, el ENARGAS imputó a la Licenciataria el no contar con personal responsable en la localidad de Cholila, concluyendo que "... de haber contado CAMUZZI GAS DEL SUR SA con herramental y personal adecuado presto para actuar ante una emergencia, se podría haber evitado el corte del servicio de gas...".

Que distinguió, en primer lugar, que lo expresado en el informe no condice con la obligación que tipifica la norma, y, en segundo lugar, que la reflexión aquí transcripta es una mera suposición carente de sustento toda vez que por negligencia, imprudencia o con la intención de cometer un daño, cualquier sujeto —Intendente o no—, en cualquier momento o circunstancia —durante una emergencia o no—, pudo haberse interrumpido el servicio en la localidad.

Que especificó que luego de producido el escape se recibió el llamado, y que quince minutos después estaba el Instalador Matriculado con instrucciones precisas del personal de SUR para realizar las tareas de retiro del vehículo y obturación del servicio de gas al domicilio siniestrado y —continúa señalando— que independientemente de ello y por causas desconocidas por la Licenciataria, sin ningún tipo de comunicación previa ni análisis de las consecuencias, el Municipio procedió al cierre de la válvula de salida de la ERP, la cual queda distante del lugar del accidente.

Que alegó que al estar frente al hecho de un tercero por quien esa Licenciataria no debe responder (Cód. Civil Art. 1113) y que al operar la válvula de salida de la ERP "contra la voluntad de esta Licenciataria" que ya habla tomado las medidas necesarias y suficientes para evitar cualquier riesgo, nada podría reprocharse a SUR, de conformidad con la norma citada.

Que esgrimió que el Municipio no desconoce la existencia de personal de esa Distribuidora para la recepción de denuncias por escapes de gas u otra circunstancia, ni tampoco desconoce como contactarse con la prestadora del servicio.

Que adujo que los hechos reprobados no se corresponden con la normativa que sustenta dicha imputación; y que el hecho reprochado no encuentra tipificación en las normas presuntamente incumplidas.

Que señaló que en materia penal administrativa rigen muchos de los principios del Derecho Penal, siendo la tipicidad uno de ellos; la tipicidad, es decir, la descripción de los hechos que merecen el reproche social, como así a la pena a aplicar, por lo cual, si existe un vacío legal respecto de ella, no se puede recurrir a la analogía al momento de aplicar la sanción (Resolución ENARGAS M.J. Nº 01/94).

Que añadió, dicho en otros términos, que ninguna norma de las invocadas tipifica la obligación de la Licenciataria de contar con personal propio en el lugar.

Que expuso que el hecho del tercero por quien SUR no debe responder está suficientemente probado en autos y hasta reconocido por el propio tercero, circunstancia que exonera de responsabilidad a la Distribuidora.

Que argumentó que se ha sostenido en fallo reciente contra decisorio del ENARGAS que —“En materia de infracciones administrativas se exige (como presupuesto ineludible para la aplicación de una sanción) la concurrencia de un factor subjetivo para un determinado hecho pueda ser atribuido a la esfera de responsabilidad de un sujeto” fallos 315:1370 y 316:1190(GNC Tomasetto Lovato S.A. c./Resol. Nº 320/96 - ENARGAS Expte. Nº 2226/96).

Que infirió que el hecho primario que desencadena el escape de gas y la posterior innecesaria e inconsulta intervención del tercero, encuadra en el caso de Fuerza Mayor que exime de responsabilidad a SUR.

Que coligió que no se ha probado en autos un deficiente mantenimiento y operación de sus instalaciones por parte de la Distribuidora y que el restante reproche no se encuentra tipificado en la normativa vigente ni como obligación y menos aún como hecho punible.

Que habiéndose analizado lo expresado por la Licenciataria en su descargo, se formularon las consideraciones que a continuación se exponen.

Que, en primer lugar, y atento a la pretensión de SUR con respecto a la impugnación de los Informes GD/GAL Nº 169/97 y GD/GAL Nº 47/98 al considerarlos arbitrarios, cabe recordar que no procede la declaración de nulidad establecida en la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que los mismos no son objeto de impugnación, por no tratarse de un acto administrativo.

Que en efecto, los informes mencionados son sólo el análisis pormenorizado de una situación determinada que pueden obrar de sustento a una futura Resolución de esta Autoridad Regulatoria, y no constituyen un acto administrativo, lo que motiva que la Nota ENRG/GD/GAL/P Nº 2433 no se encuentre viciada.

Que por otra parte, cabe hacer una salvedad con respecto a la figura de Fuerza Mayor y Hecho Fortuito que invoca la Licenciataria.

Que es sabido que el mismo queda configurado en los casos que no han podido preverse, o que previsto, no han podido evitarse, lo que dista mucho del caso que nos ocupa, ya que los acontecimientos que determinan la fuerza mayor deben ser ajenos o extraños a la voluntad de las partes, y responder a acontecimientos imprevisibles.

Que si bien la rotura del servicio domiciliario y consecuente escape de gas fue originado por la colisión de un vehículo contra el gabinete de un medidor de gas —que desde ya es un hecho ajeno a la responsabilidad y previsión de SUR— ante esta emergencia la Licenciataria debió prever los recaudos estrictamente necesarios a fin de poder brindar una solución inmediata a la misma.

Que lo que se imputa a la Licenciataria no es su responsabilidad por el accidente acaecido, sino la carencia de personal (propio o contratado) destacado en esa Localidad para atender sin demoras, situaciones de esta índole.

Que por lo tanto, esta Autoridad considera que el fundamento legal expuesto por la Licenciataria para rechazar la imputación es incorrecto, dado que el caso que nos ocupa no se encuentra enrolado en el supuesto de Caso Fortuito mencionado en el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 (Arts. 71 a 73, inciso “3”), como para estimar que su conducta no sea considerada como infractoria, ya que como se expresó con anterioridad, para que exista Caso Fortuito, el hecho imputado debió ser imprevisible, o previsible pero inevitable.

Que cabe señalar que de haber contado SUR con el personal destacado en esa Localidad, habría podido actuar con la celeridad que el caso requería y evitar de esta forma el corte del suministro, realizado por el Intendente, en razón de que su intervención hubiera devenido innecesaria, por lo que el hecho que nos ocupa debe considerarse como previsible y evitable, ya que se hubiera evitado arribar al extremo de esa situación, de haber cumplido SUR con los requisitos anteriormente mencionados.

Que es innegable, pues, la responsabilidad que le cabe por su accionar, ya que no puede ser fiada a terceros ajenos a la prestataria la responsabilidad de la operación de la red de distribución de gas.

Que por otra parte, lo expresado por SUR con respecto a que las DyNM le permiten delegar a Instaladores Matriculados la operación de su sistema de distribución en un caso como el que se trata en los presentes actuados, no resiste el menor análisis lógico, jurídico y técnico.

Que ello es así en razón de las siguientes consideraciones: I) conforme lo establece el Art. 1.1 de la norma anteriormente mencionada, que alcanza solamente a las instalaciones domiciliarias de gas, y II) las tareas indicadas en el punto 8.6.12 no guardan relación con la atención de situaciones de emergencias ocurridas en instalaciones del sistema de distribución de gas, las que sin la menor duda deben ser atendidas por la prestataria del servicio en forma inmediata y permanente.

Además, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución son lo suficientemente claras cuando disponen en su Capitulo IV del Régimen de Prestación del Servicio que la Licenciataria deberá “establecer servicios permanentes de recepción de denuncias de escapes de Gas; informar públicamente acerca de la existencia de dichos servicios y atender prontamente las denuncias razonablemente circunstanciadas que al respecto reciba” (Arts 4.2.4, 4.2.3 y 4.2.10 de las RBL y Art. 21 de la Ley Nº 24.076).

Que indudablemente SUR incurrió en el supuesto de una inadecuada operación de sus instalaciones, poniendo en peligro la seguridad de los usuarios y público en general.

Que no puede admitirse que la Licenciataria pretenda deslindar sus obligaciones y responsabilidades arguyendo que la intervención por parte del Municipio se operó sin la respectiva anuencia o comunicación previa con ella, no asumiendo su propia falencia.

Que menos aún puede considerarse que el hecho reprochado no encuentre tipificación en las normas incumplidas, cuando la conducta imputada infringe precisamente los artículos mencionados con anterioridad en el presente informe.

Que por todo lo expuesto, se considera que los argumentos esgrimidos por la Licenciataria no desvirtúan la procedencia de las imputaciones realizadas por el ENARGAS, por lo que correspondería aplicarle la sanción por su incumplimiento del Art. 21 de la Ley Nº 24.076 y 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.10 de las RBL.

Que a los fines de determinar la cuantía de la sanción a aplicar debe tenerse presente que SUR ya ha sido sancionada por infracciones similares a la de autos (vgr. Resoluciones ENARGAS Nº 322, 409, 453, 546 y 762).

Que independientemente de la sanción que se le aplique, sugerimos se disponga que SUR pague a los usuarios afectados la suma equivalente a un (1) cargo fijo, el que deberla incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer periodo posterior a un plazo prudencial, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución que se dicte.

Que además deberla fijarse otro plazo para que ponga a disposición del ENARGAS un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les hubiera efectuado el pago, el que debería cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2”; b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que por último, teniendo en cuenta lo expresado por el Intendente de Cholila —de lo cual se desprende que SUR estaría incumpliendo lo establecido en la Sección 615 de la NAG-100, la que le exige mantener contacto con funcionarios públicos para programar y coordinar una mútua asistencia a fin de disminuir al mínimo los riesgos derivados de una situación de emergencia—, correspondería intimar a la Licenciataria a que acredite en un plazo razonable el cumplimiento integral de dicha Sección para el sistema que opera en la Localidad de Cholila.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52, incisos a), m) y n), Artículo 59 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.076, su Reglamentación y lo previsto en el Sub-Anexo (punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decreto Nº 2451/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. con una multa de PESOS VEINTE Y CINCO MIL ($ 25.000) en razón de haber incumplido con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley Nº 24.076 y en el Capítulo IV artículos 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.10 de las Reglas Básicas de la Licencia.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Dispónese que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo segundo— proceda a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda “Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)”.

ARTICULO 5º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente Resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 4º.

ARTICULO 6º — Intimase a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, acredite el cumplimiento integral de dicha Sección 615 de la NAG 100 para el sistema que opera en la Localidad de Cholila.

ARTICULO 7º — Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/6 Nº 282.519 v. 28/6/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 770/99

ACTA Nº 469

Expediente ENRE Nº 2790/96

Bs. As., 17/6/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) “EDENOR S.A.” deberá abonar directamente a cada uno de los treinta y un usuarios individualizados en los Cuadros III, IV y V de Conexiones del Informe Técnico, obrantes a fojas 515/517, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado en el punto 4.1 del mismo Subanexo; 2) “EDENOR S.A.” deberá abonar directamente a cada uno de los veintitrés usuarios individualizados en los Cuadros I, II y III de Rehabilitaciones del Informe Técnico, obrantes a fojas 518/520, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado en el punto 4.4 del citado Subanexo; 3) Aplicar a “EDENOR S.A.”, conforme lo dispuesto en los puntos 6.3. y 6.7. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 520.000 kWh, calculada conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por los trece incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, y en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 4) Los importes de las multas establecidas en los artículos primero y segundo deberán ser acreditados mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este acto. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y dentro de los quince (15) días siguientes a la remisión de dicha factura; 5) Dentro de los treinta días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6) La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero y segundo deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 770/99”; 7) Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del periodo controlado— “EDENOR S.A.” deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 8) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de un (1) día cada una, con una diferencia de treinta (30) días hábiles administrativos entre ambas, en por lo menos dos (2) diarios de gran circulación en el área de concesión. Esas publicaciones deberán incluir el detalle de los usuarios dados de baja por orden alfabético (apellido y nombre), el número de identificador / cuenta del suministro correspondiente, el importe de la penalidad en pesos, así como también los lugares y horarios en que esta bonificación se encuentre a disposición de los clientes dados de baja. El encabezamiento del aviso deberá especificar que se trata de las bonificaciones que deben percibir los usuarios dados de baja, el período de control al que corresponden esas bonificaciones, y que quienes continúan siendo usuarios de la Distribuidora percibirán los importes mediante bonificaciones en sus facturas, en los términos de lo instruido en el artículo 4 de la presente Resolución; 9) Las publicaciones a que se refiere el artículo precedente se efectuarán en la oportunidad que el Organismo lo determine; 10) El importe de la multa establecida en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 11) “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 12) Notifíquese a “EDENOR S.A.”. Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 28/6 Nº 282.526 v. 28/6/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 776/99

ACTA Nº 462

Expediente ENRE Nº 5043/98

Bs. As., 17/6/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDESUR S.A.” por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico detectados en los Reclamos formulados por los usuarios durante el semestre comprendido entre el 1º de septiembre de 1996 y el 28 de febrero de 1997, con una multa de CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 41.061,53), de conformidad con el detalle efectuado en el Anexo a la presente Resolución y en el Memorándum DDCEE Nº 2572/99, de la cual forman parte integrante; 2) Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a 10.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por el caso de incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (no haber realizado ninguna intervención en un Reclamo), en el art. 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo a la presente Resolución y en el Memorándum DDCEE Nº 2572/99, de la cual forma parte integrante; 3) Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a 35000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por los 7 (siete) casos de incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 y en el art. 25 inciso x) del Contrato de Concesión (falta de consistencia en la documentación aportada e incumplimiento al deber de informar), de acuerdo al detalle indicado en el Anexo a la presente Resolución y en el Memorándum DDCEE Nº 2572/99, de la cual forman parte integrante; 4) Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a 60000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por los 20 (veinte) casos de incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (tramitación fuera de término de los Reclamos), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo a la presente Resolución y en el Memorándum DDCEE Nº 2572/99, de la cual forman parte integrante; 5) Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a 39000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por los 13 (trece) casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (medición fuera de término), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo a la presente Resolución y en el Memorándum DDCEE Nº 2572/99, de la cual forman parte integrante; 6) Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a 142000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por los 142 (ciento cuarenta y dos) casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (falta de notificación al usuario de lo actuado), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo a la presente Resolución y en el Memorándum DDCEE Nº 2572/99, de la cual forman parte integrante; 7) Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a 10000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 —debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado por la Distribuidora en los meses de noviembre y diciembre de 1996— y en el Art. 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión; 8) Los importes de las multas establecidas en los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la presente Resolución deberán ser acreditados mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente. En su caso, la última facturación que se emita dentro de dicho plazo deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que podrá optarse por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas de la Distribuidora mediante la sola exhibición de la factura. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 9) La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 776/99”; 10) Dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo de seis meses indicado en el artículo 8, “EDESUR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo

AVISO
DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

Boletín Oficial de la República Argentina

Dos opciones que le resultarán una excelente inversión

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 28.827 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

** BOLETIN IMPRESO*

SUSCRIPCION ANUAL

1ª Sección Legislación	$ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales, Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	$ 225.-
3ª Sección Contrataciones	$ 260.-
EJEMPLARES COMPLETOS	$ 685.-

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO
RENOVANDO ANTES DEL VENCIMIENTO

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

PERSONALMENTE: En Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16 hs. y en Libertad 469 de 8.30 a 14.30 hs.
POR CORRESPONDENCIA: Dirigirla a Suipacha 767 C.P. 1008 Cap.Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 - Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35 - Sucursal Congreso. Imputando al dorso “pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores”.

NOTAS

- **Presentar fotocopia de CUIT.**
- **Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.**
- **Si abonara por Transferencia bancaria remitir copia por fax, o por correo.**

** BOLETIN EN INTERNET*

Todos los días usted podrá acceder a la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, disponiendo de los ejemplares, completos y en imágenes, desde el 1º de Setiembre de 1997.

Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1/9/1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, consultando por tema, Nº de norma o por fecha de publicación, y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra en IMAGENES. Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones a partir del 1/9/1997.

ADEMAS VISUALIZARA LAS PAGINAS,
LAS IMPRIMIRA O GRABARA EN SU PC.

Precio de la suscripción (IVA incluido)

SUSCRIPCION ANUAL

Abono por 3 horas de acceso mensual	$ 484.-
Abono por 4 horas de acceso mensual	$ 605.-
Abono por c/hora adicional mensual	$ 96,80

IMPORTANTE

Las horas no utilizadas dentro de cada mes se acumularán para los siguientes, dentro del período de suscripción.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar “frames” (ej.: Microsoft Explorer 3.0/Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

INFORMES

DEMOSTRACIONES GRATUITAS: En nuestra sede central, Suipacha 767 de 11.30 a 16 hs.
CONSULTAS TELEFONICAS: 4322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar
VISITE NUESTRO WEB: http//www.jus.gov.ar/servi/boletin

Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 11) Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDESUR S.A." deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 12) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de UN (1) día cada una, con una diferencia de TREINTA (30) días hábiles administrativos entre una y otra, en por lo menos DOS (2) diarios de gran circulación en el área de concesión, las que deberán incluir el detalle de los usuarios dados de baja en orden alfabético, el número de identificador / cuenta del suministro correspondiente, y el monto de la respectiva bonificación por multa, así como también los lugares y horarios en que esta última se encuentre a disposición de los clientes dados de baja. El encabezamiento del aviso deberá especificar que se trata de las bonificaciones que deben percibir los usuarios dados de baja, a que periodo de control corresponden las bonificaciones, y que quienes continúan siendo usuarios de la Distribuidora percibirán los importes mediante bonificaciones en la factura, en los términos de lo instruido en el artículo 4 de la presente Resolución; 13) Las publicaciones a que se refiere el artículo precedente se efectuarán en la oportunidad que el Organismo determine; 14) El importe de la multas establecidas los artículos 3 y 7 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 15) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 16) Notifíquese a "EDESUR S. A.". Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/6 Nº 282.527 v. 28/6/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 781/99

ACTA Nº 469

Expediente ENRE Nº 5870/98

Bs. As. 18/6/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la ampliación menor correspondiente a las obras comunes a realizarse en la E.T. Resistencia de "TRANSENER S.A." que contemplan la ampliación de la playa de 132 kV; 2) Aprobar un Canon Mensual Máximo de $ 27.094 (pesos veintisiete mil noventa y cuatro), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda, para la ampliación autorizada en el artículo precedente. Este valor es considerado como máximo de referencia, dado que el canon que deberán pagar los beneficiarios de la ampliación será el que resulte de la licitación pública aludida en el artículo 5 de la presente Resolución; 3) Aprobar un período de amortización de la inversión de doce (12) meses para el pago de la ampliación autorizada en el artículo 1 precedente, que comenzará a regir a partir de la fecha de la efectiva recepción por parte de los Comitentes de la ampliación; 4) Aprobar como beneficiarios de la ampliación autorizada en el artículo 1 precedente, con una participación proyectada aproximada para el pago del canon, a las empresas incluidas en el cuadro siguiente:

EDEFOR S.A.	66,1%
SECHEEP	33,9%

5) Hacer saber a los solicitantes de la ampliación que deberán realizar una licitación pública cuyo objeto sea la realización de las obras según lo propuesto en la solicitud y que la documentación licitatoria y contractual, así como el acto de adjudicación requerirá la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 6) Instruir a CAMMESA a que, una vez recibido el informe del Comitente de la recepción de la obra, proceda a facturar mensualmente a los agentes Beneficiarios de la ampliación identificada en el artículo 4 precedente; la proporción del Canon Mensual que les corresponda, y a acreditar los montos resultantes en la cuenta de "TRANSENER S.A." para que ésta realice los pagos de acuerdo a los términos de contrato; 7) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los beneficiarios y el contratista, de común acuerdo y previa información a CAMMESA, a este Organismo y a "TRANSENER S.A." podrán establecer otro mecanismo de pago, en tanto éste no sea óbice al cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada uno ellos en la normativa vigente; 8) Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO (SECHEEP)", a "EDEFOR S.A.", Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Formosa y a CAMMESA. — Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 28/6 Nº 282.525 v. 28/6/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 782/99

ACTA Nº 469

Expediente ENRE Nº 5683/98

Bs. As., 18/6/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: l) Postergar la audiencia pública convocada por Resolución ENRE Nº 709/99, fijando la nueva fecha de celebración el día 15 de julio de 1999 a las 10:00 horas en el mismo lugar (Gran Hotel sito en la Avenida Soldati Nº 380 en la Ciudad de San Miguel de Tucumán); 2) Deberán presentarse, hasta el 1º de julio de 1999, al instructor designado por escrito, quienes deseen ser porté en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones y manifestaciones efectuadas; 3) Publicar lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente, por un día en un diario de los de mayor circulación del país, y en un diario de los de mayor circulación de las Provincias de Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, La Rioja, Jujuy y Salta; 5) Notifíquese a la "TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO" (TRANSNOA S.A.); A LAS AUTORIDADES REGULADORAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LOS PROVINCIAS DE TUCUMAN, SALTA, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA, CATAMARCA, AGEERA, ATEERA, ADEERA, AGUEERA y CAMMESA.... Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 28/6 Nº 282.523 v. 28/6/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 783/99

ACTA Nº 469

Expediente ENRE Nº 6711/99

Bs. As., 18/6/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Intimar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" (TRANSNOA S.A.) a que, hasta tanto se completen los análisis pertinentes que permitan al ENRE resolver sobre el fondo de la cuestión, restituya la telemedición al Centro de Operaciones de "EDET S.A." a partir de la fecha de notificación de la presente; 2) En el caso que sean necesarias modificaciones en el equipamiento del vinculo de comunicaciones para poder habilitar solamente la telemedición, "TRANSNOA S.A." deberá restituir ambas funciones, telemedición y telecontrol, hasta que se concluyan las tareas requeridas, encontrándose obligada "EDET S.A." a no hacer uso de la función de telecontrol, salvo expresa solicitud de "TRANSNOA S.A."; 3) "EDET S.A." y "TRANSNOA S.A." deberán determinar, dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente, las condiciones de la prestación, en los términos del Artículo 33 del Título V del Anexo 16 de Los Procedimientos, las que deberán ser comunicadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 4) El acceso de personal de "EDET S.A." a instalaciones de "TRANSNOA S.A." deberá ajustarse a lo reglado por el Artículo 4º del Convenio de Conexión celebrado entre "TRANSNOA S.A." y "EDET S.A."; 5) Notifíquese a la "EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANONIMA" (EDET S.A.), la "EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" (TRANSNOA S.A.), y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE TUCUMAN (EPRET). — Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 28/6 Nº 282.524 v. 28/6/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/6/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Carmen LAURENZANO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 25/6 Nº 282.303 v. 29/6/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/6/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Norberto Tomás DIEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 25/6 Nº 282.307 v. 29/6/99

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase en:

- Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 4322-4056 - Capital de 11,30 a 16,00 horas.
- Libertad 469 - C.P. 1012 - Tel. 4379-1979 - Capital de 8,30 a 14,30 horas.

DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL**

**CODIGO
PROCESAL PENAL**

Ley Nº 23.984

(2da. Edición)

$ 16.25

**Ley
de Concursos
y Quiebras**

Nº 24.522

(2da. Edición)

$ 3.80

***Sistema Nacional
de la
Profesión
Administrativa***

Resolución S.F.P. Nº 299/95

$ 6.50

**TRANSITO
Y SEGURIDAD
VIAL
Ley Nº 24.449
y
Decreto
Reglamentario
Nº 779/95**

(2da. Edición)

$ 12.-

TODO LO QUE USTED
NECESITA SABER
SOBRE EL

TRANSITO

SUPLEMENTO ESPECIAL

**TRANSITO
Y SEGURIDAD
VIAL**

Decreto 79/98

y

**AUTOTRANSPORTE
PUBLICO
DE PASAJEROS**

Resolución 56/98-S.T.

$ 1.-

DE RECIENTE APARICION

**CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA**
Ley Nº 24. 937
•
**LEY ORGANICA
DEL MINISTERIO
PUBLICO**
Ley Nº 24.946
•
**ACORDADA Nº 14/98
DE LA CORTE SUPREMA
DE LA NACION**

$ 2.50

**ORGANIZACION
Y PROCEDIMIENTO
DE LA JUSTICIA NACIONAL
DEL TRABAJO
Ley Nº 18.345 (T.O. 1998)**

Decreto 106/98

**REGLAMENTO DE LA
JUSTICIA LABORAL
OBLIGATORIA**

Decreto Nº 1169/96

**y además
NORMAS COMPLEMENTARIAS**

$ 2.50

**PROCEDIMIENTOS
FISCALES**

Ley Nº 11.683 (T.O. 1998)

Decreto Nº 821/98

$ 4.50

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVO
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**

Boletín Oficial
de la
República Argentina